

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

BOLETÍN N° 3.994-02-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “simple” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de treinta días para afinar su tramitación, término que vence el día 8 de febrero próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 8 de enero recién pasado.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en dotar al Estado de una legislación moderna y efectiva para la organización y funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional y del sector defensa en general.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Revisten este carácter los artículos 4°, 6°, 7°, 10, 11, 23, 24, 26 y 27, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, y los artículos 28 y 29, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Carta Fundamental.

3) Normas de quórum calificado.

No existen normas en tal sentido.

4) Requiere trámite de Hacienda.

Si.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 16ª, de 5 de septiembre de 2006 se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados señores Alvarez; Díaz, don Eduardo; Encina; Fuentealba; Hales; León; Norambuena; Ulloa y Vargas.

6) Se designó Diputado Informante al señor Fuentealba, don Renán.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos del mensaje.

El proyecto en informe pretende introducir innovaciones en la institucionalidad política de la defensa, que sean sustentables conforme ha evolucionado la cultura del sector y que, en especial, consagre un conjunto de nuevas y buenas prácticas que se han desarrollado eficientemente en el sector defensa a partir de 1990. Se destaca la importancia de eliminar las tareas que la normativa actual entrega a las Fuerzas Armadas y al Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la seguridad y de suprimir el Consejo Superior de Seguridad Nacional, CONSUSENA, en atención a las reformas constitucionales recién promulgadas, que otorgan un rol asesor en materia de seguridad al Consejo de Seguridad Nacional.

Se hace hincapié en la relevancia de fortalecer la autoridad presidencial y la autoridad ministerial en la gestión de los procesos de gobierno, lo cual se basa en lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 24 de la Carta Fundamental¹. Se indica que se establece con claridad la cadena de mando en el desarrollo de las operaciones militares, la cual, al igual que en otros países, es corta y eficaz, y comienza en el Presidente de la República, quien se relaciona con los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas a través del Ministro de Defensa Nacional.

Se precisa que el Ministerio de Defensa Nacional tiene algunas funciones específicas que lo distinguen del resto de la Administración Pública, por cuanto cumple tareas exclusivas y excluyentes relacionadas con el uso de la fuerza militar del Estado, motivo por el cual se pretende distinguir entre los procesos políticos o gubernativos y los procesos administrativos. Los primeros apuntan a la toma de decisiones que orientan de modo general la conducción de un determinado sector de la Administración del Estado hacia la consecución de sus objetivos, mientras que los segundos se dirigen al cumplimiento de las actividades de satisfacción de necesidades que competan a un determinado órgano de la administración, o que se refieran a la aplicación de una norma o una política a un caso determinado.

¹ Los incisos primero y segundo del artículo 24 de la Constitución Política de la República establece: “El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

Sobre el particular, se hace presente que se pretende incrementar sustancialmente la eficacia y eficiencia de la gestión de los procesos administrativos, a fin de que las mismas funciones realizadas por distintos órganos puedan ser efectuadas por un órgano único, con las consiguientes economías procesales y de escala. Se puntualiza que dicho proceso debe realizarse integrando las prácticas administrativas del Ministerio de Defensa a los estándares de gestión y administración del sector público y de las actuales políticas de modernización del Estado.

Se señala que se pretende fortalecer de manera significativa la institucionalidad conjunta, tanto en el ámbito de la asesoría y planificación estratégica, como de las operaciones, con objeto de obtener una visión global y conjunta de la defensa a la que se supediten las decisiones de cada rama, precisándose las funciones que se asignarán a cada órgano.

Asimismo, se hace notar que el proyecto produce una adecuada integración de los mundos civil y militar en las tareas de la defensa nacional y, en especial, en la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, lo que implica sentar las bases institucionales sobre las cuales podrá desarrollarse en el futuro, así como también regular, mediante un decreto con fuerza de ley que fije las plantas y escalafones del Ministerio de Defensa Nacional, una carrera funcionaria civil, actualmente inexistente.

Sin embargo, se hace presente que, mientras no entre en vigencia la ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y la Dirección de Previsión de Carabineros seguirán dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Objetivos del mensaje.

Los objetivos son:

a) Se establece que la conducción de la defensa corresponde al Presidente de la República y que el Ministerio de Defensa Nacional es el órgano superior de colaboración del Primer Mandatario en las funciones de gobierno y administración de la defensa. Se fijan los organismos que componen esta Secretaría de Estado; se establece el rol del Ministro de Defensa Nacional y se consagran normas de subrogación.

b) Se regula la conducción estratégica de las fuerzas en casos de crisis, en virtud de la cual, en una situación de guerra externa, el Presidente de la República activa una organización operativa del mando, encabezada por uno de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, para hacerse cargo de las fuerzas chilenas que se asignen a las operaciones militares, sean o no conjuntas.

c) Se regula el funcionamiento de la Junta de Comandantes en Jefe, que es el más alto organismo asesor del Ministro de Defensa Nacional en asuntos que son del interés del conjunto de las Fuerzas Armadas. Se le asigna el carácter de organización permanente de asesoría y será presidida por el Ministro.

d) Se rediseña el esquema de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional, de modo que se extinguen las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, y la Dirección Administrativa del Ministerio y, en su reemplazo, se crean la Subsecretaría de Defensa y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, estableciéndose claramente las funciones de ambas.

e) Se contempla la organización de un nuevo Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, que se crea para suceder al actual Estado Mayor de la Defensa Nacional. Se concibe como un organismo de trabajo y asesoría permanente del Ministro en las materias relacionadas con la preparación y el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas y se define su estructura.

f) Se establece el régimen aplicable al personal del Ministerio, que estará compuesto por funcionarios de planta, a contrata y funcionarios destinados por las Fuerzas Armadas a desempeñarse en el Ministerio. Además, se contemplan reglas respecto del personal de origen militar, esto es, aquél que es parte de las Fuerzas Armadas, sea o no uniformado.

g) Se contempla el establecimiento de una Ayudantía Militar, encargada de las funciones de enlace permanente entre el Ministro y las Fuerzas Armadas.

h) Se resuelven los aspectos de sucesión legal, reglamentaria y contractual, para lo cual se definen los nuevos organismos que se encargarán de ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que corresponden a aquéllos que desaparecen en virtud de lo que se propone en el proyecto.

i) Se contemplan normas transitorias, con el propósito de:

ii) Disponer un régimen legal provisorio para la dependencia y funcionamiento de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y de la Dirección de Previsión de Carabineros en tanto no entre en vigencia la ley que crea el Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

iii) Facultar al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley con la finalidad de introducir modificaciones adecuatorias en los textos legales vigentes y de fijar las plantas de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

iv) Garantizar a los funcionarios de las plantas de los organismos que desaparecen la posibilidad de permanecer en el régimen remuneracional y previsional en el que se encuentren en el momento de la entrada en vigencia de la ley o de regirse por el que se establece en esta última.

3.- Legislación comparada.²

² Información proporcionada por el Comité Asesor del Ministro de Defensa Nacional.

A.- Perú.

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional

El sistema de Seguridad y Defensa Nacional es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado cuyas funciones están orientadas a garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la Defensa Nacional.

Está integrado por:

- El Consejo de Seguridad Nacional
- El Sistema de Inteligencia Nacional
- El Sistema Nacional de Defensa Civil
- Los Ministros, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales.

1. El Presidente de la República

Preside el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

2. El Consejo de Seguridad Nacional

Es el órgano rector del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

3. El Ministerio de Defensa

Es el órgano principal de ejecución del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional; es el encargado de formular, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la política de defensa nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar dicha política en los otros campos de la actividad nacional, de acuerdo a las leyes vigentes

4. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Cumple las siguientes misiones:

- a) Organizar y ejecutar el planeamiento, coordinación, preparación **y conducción** de las operaciones conjuntas en el más alto nivel tanto en el Frente Externo como en el Frente Interno.
- b) Asimismo, coordinar las acciones para la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo nacional y en la Defensa Civil, y para garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial

A tales misiones corresponden las siguientes funciones:

- Efectuar el planeamiento, preparación, coordinación y **conducción de las operaciones** y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas expresadas

en planes y directivas formulados de acuerdo a las amenazas, hipótesis de guerra, conflicto y estados de excepción.

- Planificar, coordinar **y conducir** la participación de las Instituciones Armadas en las misiones de paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas.



B.- Argentina.

I. El Sistema de Defensa

El Sistema de Defensa se encuentra integrado por determinadas autoridades nacionales, por instituciones y por organismos que conjugan la actividad interjurisdiccional, y tiene además su base en el conjunto de la sociedad.

Su funcionamiento está orientado a conducir, gobernar y administrar los subsistemas que lo integran a fin de lograr un alto nivel de Defensa Nacional acorde con las necesidades del país.

Sus integrantes son:

- El Presidente de la Nación y **Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.**
- El Consejo de Defensa Nacional (CODENA)

- El Congreso de la Nación:

El CODENA es el órgano legal de asistencia y asesoramiento al Presidente de la Nación, actuando el Ministerio de Defensa como su órgano de trabajo.

Existe, además, un COMITÉ DE CRISIS, entendido como el órgano de asistencia y asesoramiento al Presidente de la Nación en la **conducción militar de la guerra** y en el ejercicio de la **conducción de los comandos estratégicos operacionales**. Sus integrantes son

- El Ministro de Defensa, quien es el responsable de regular su funcionamiento.
- El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. (EMCFFAA).
- Los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

El EMCFFAA es el órgano de trabajo del Comité de Crisis y su Subjefe se desempeña como Secretario del Comité.

II. El funcionamiento del Sistema: los niveles de decisión y actuación

1. Presidente de la Nación

Le compete la dirección de la Defensa Nacional, en su carácter de Jefe de Estado y de Gobierno, y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Corresponde al Presidente la **conducción integral de la guerra** y su **conducción militar**, asesorado y asistido por el CODENA, en el primer aspecto, y por el Comité de Crisis, en el segundo.

2. El Ministro de Defensa

Ejerce la dirección, ordenamiento y coordinación de todas las actividades propias de la Defensa, que no se reserven para o se realicen directamente por el Presidente.

3. El Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.

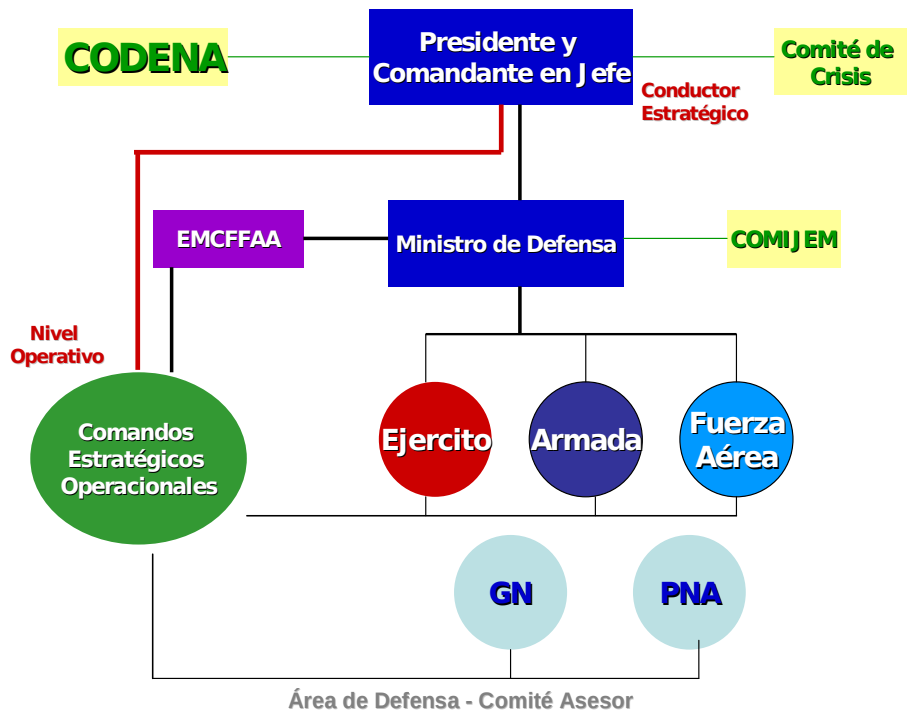
Asiste y asesora al Ministro de Defensa en materia de estrategia militar y, entre otras materias, entiende en la elaboración del Planeamiento Militar Conjunto, el control del planeamiento estratégico operacional y la dirección del adiestramiento militar conjunto. Las pautas para el ejercicio de sus funciones son dispuestas por el Presidente de la Nación, por intermedio del Ministro de Defensa, o por sí mismo.

4. Los Jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas

Ejercen el gobierno y administración de sus respectivas fuerzas. En particular, dirigen la **preparación** para la guerra de sus respectivos elementos operacionales y su **apoyo logístico**. Asesoran, además, al EMCFFAA en la realización del planeamiento militar conjunto, así como en la composición, dimensión y despliegue de sus fuerzas.



Estructura del sistema de defensa



C.- Gran Bretaña.

I. El Sistema de Defensa: la Dirección de la Defensa

1. El Ministerio de Defensa (MOD)

Es tanto el Departamento de Estado que formula y ejecuta la política sectorial, como la sede militar de más alto nivel en Gran Bretaña, ejerciendo el control político de todas las operaciones militares; es decir, proporciona lineamientos políticos y dirección estratégica. Asimismo, el MOD mantiene vínculos con los países aliados de Gran Bretaña a nivel de los Departamentos o Secretarías de Estado, Organizaciones Internacionales y otras reparticiones gubernamentales.

a) El Secretario de Estado para la Defensa

El Ministro de Defensa, que la nomenclatura inglesa designa como Secretario de Estado para la Defensa, controla al MOD. Es el responsable de la formulación y la ejecución de la política de defensa así como de proveer los medios requeridos para llevarla a cabo, las Fuerzas Armadas.

- **Principales asesores del Secretario para la Defensa**

El Secretario par la Defensa tiene dos asesores principales. Uno militar, denominado Jefe del Estado Mayor (Chief of Defence

Staff, CDS), y otro civil, denominado Subsecretario de Estado Permanente (Permanent Under Secretary of State, PUS). Estos dos asesores no están en una relación de subordinación entre ellos.

b) Autoridades civiles de la Dirección Superior del MOD

Además del Secretario para la Defensa, el cuadro de dirección superior del Ministerio de Defensa (MoD) incluye dos Ministros de Estado y un Subsecretario de Estado. El Ministro de Estado para las Fuerzas Armadas maneja los asuntos militares operacionales y de planificación y el Ministro de Estado para las Adquisiciones se encarga de la adquisición del material y equipamiento bélico para las Fuerzas Armadas. A su vez, el Subsecretario para la Defensa y Ministro de los Veteranos maneja el reclutamiento, el entrenamiento básico y la educación del personal militar, otros asuntos del personal (p. ej.: salud) y la administración de las viviendas militares.

2. Los Comités

La responsabilidad para el manejo general de las fuerzas británicas está delegada en varios comités: el Consejo de Defensa (Defence Council, DC), el Comité de Jefes de Estado Mayor (Chiefs of Staff Committee, CSC), el Directorio para el Manejo de la Defensa (Defence Management Board, DMB), y tres comités institucionales.

a) El Consejo de Defensa

Es el comité ministerial de más alta antigüedad. Está presidido por el Secretario para la Defensa y comprende otros Ministros, el subsecretario de Estado Permanente (PUS), el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, los más antiguos oficiales retirados de las instituciones armadas y los más antiguos oficiales que dirigen las instituciones armadas. Proporciona las bases legales formales para dirigir británica por medio de un abanico de poderes investidos en el Consejo por estatutos consuetudinarios y "Letters Patent".

b) El Comité de Jefes de Estado Mayor

El CSC está presidido por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa (Chief of Defence Staff, CDS). El CDS es secundado por el Subjefe del Estado Mayor de la Defensa (Vice Chief of Defence Staff, VCDS). Ambos mandos con sus órganos auxiliares conforman el Estado Mayor de la Defensa y el Comité de Jefes de Estado Mayor canaliza la asesoría al CDS sobre cada una de las instituciones armadas.

- **El Jefe del Estado Mayor (CDS)**

Es el “jefe profesional” de las Fuerzas Armadas en Gran Bretaña y es el principal asesor militar del Secretario para la Defensa y del Gobierno.

- **El Subjefe del Estado Mayor de la Defensa (VCDS)**

Subroga al CDS y tiene la responsabilidad, junto con el Subsecretario Permanente (Second Permanent Secretary, SPUS) de gerenciar u operar diversos asuntos de la defensa, fundamentalmente a través del “Central Staff”, cuerpo colegiado conformado por personal militar y civil del MOD.

c) El Directorio para la Gerencia de la Defensa

Es el más alto comité no ministerial en el Ministerio de Defensa. Es responsable ante los Ministros del más amplio abanico de asuntos de la Defensa, ajenos a la conducción de las operaciones. Está presidido por el PUS y es el principal órgano colegiado del MOD que proporciona liderazgo al más alto nivel y manejo estratégico de la defensa. Está compuesto de miembro no-ministeriales del Consejo de Defensa y miembros externos, independientes que no son del Ejecutivo. El DMB es responsable de elaborar la “Visión de Defensa” y sus tareas específicas son:

- En la Defensa: Ayudar a definir y articular la capacidad de dirección estratégica del MOD y proporcionar una visión clara y un conjunto de valores para la defensa;
- Fines y objetivos: Establecer las prioridades clave y las capacidades que la Defensa necesita para materializar la estrategia;
- Asignación de recursos: Asegurar que las prioridades de la Defensa y que las tareas son adecuadamente financiadas;
- Desempeño de gestión: Manejar el desempeño corporativo y los recursos anuales para materializar los resultados requeridos.

d) Comités Institucionales

Cada uno de los comités institucionales (Comité de Almirantes, Comité del Ejército y Comité de la Fuerzas Aérea) es presidido por el Secretario para la Defensa.

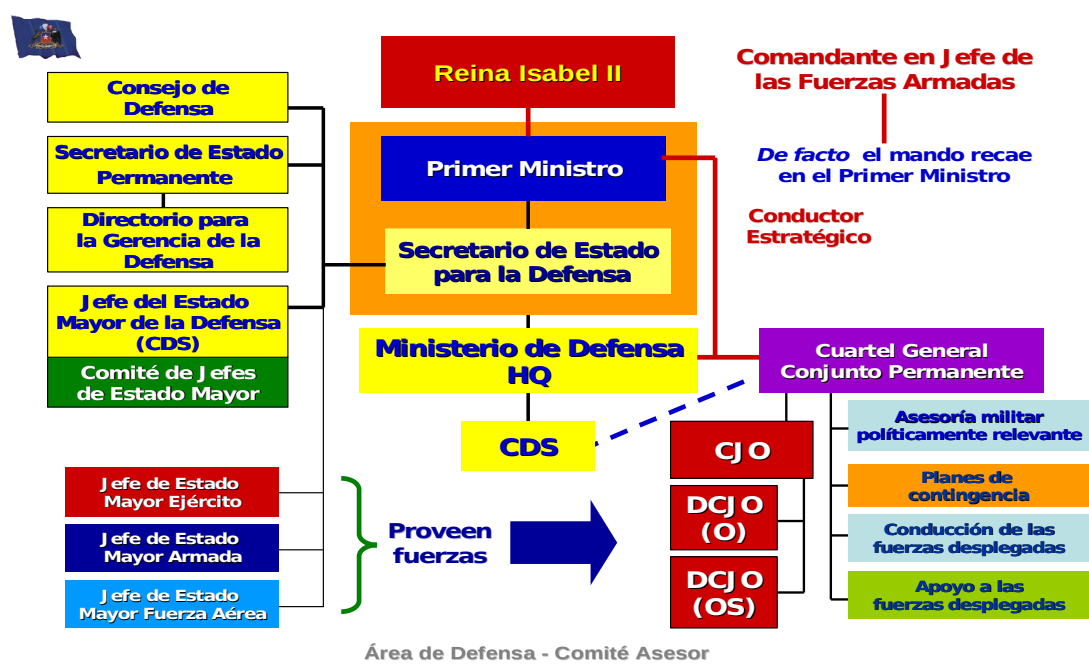
Cada una de las instituciones armadas tiene su respectivo jefe profesional: el Primer Lord del Mar (First Sea Lord) el Jefe del Estado Mayor General del Ejército (Chief of the General Staff) y el Jefe del Estado Mayor del Aire (Chief of the Air Staff).

Ellos son miembros del Consejo de Defensa y del Directorio para la Gerencia de la Defensa. Como jefes profesionales de sus respectivos servicios, ellos toman parte de los equipos gerenciales más altos dentro de la sede del MOD, representando los intereses de sus respectivas instituciones, aunque tomando decisiones al más alto nivel sobre bases colegiadas en conjunto con sus colegas en dichos organismos. También son responsables por la efectividad combativa, eficiencia y moral de sus propias instituciones.

II. El Sistema de Defensa: la Conducción de la Defensa

1. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas

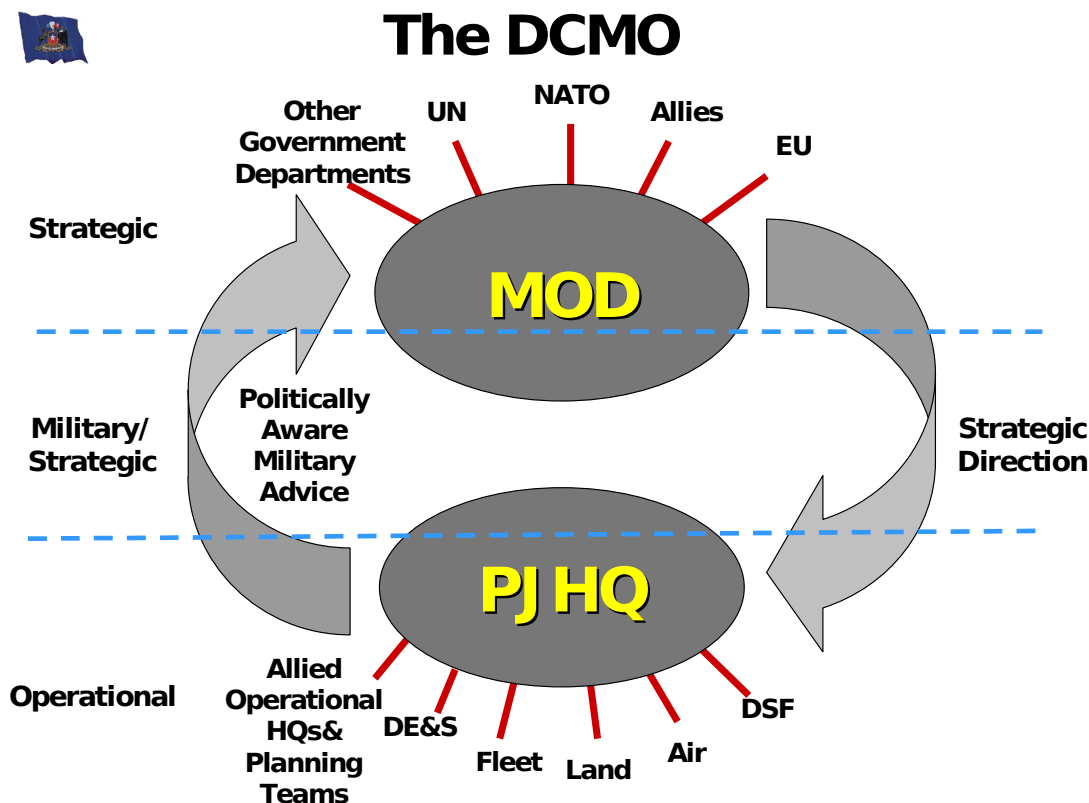
Como Jefe de Estado, el monarca británico (Reina Isabel II) es nominalmente el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, las antiguas convenciones constitucionales han investido de facto esta autoridad ejecutiva en el Primer Ministro y su Gabinete.



2. La Organización para el Manejo de Crisis en Defensa (DCMO)

La sede del MOD en Whitehall (MOD HQ, a través del CDS), junto al PJHQ y otras agencias u organizaciones de defensa (como el Defence Crisis Management Centre, DCMC) y del gobierno británico constituyen los componentes de la Organización para el Manejo de Crisis en Defensa (DCMO). También participan aliados claves de Gran Bretaña –tanto organizaciones multilaterales como países-, por lo que los principales participantes en el DCMO no están geográficamente localizados en un mismo sitio, aunque se vinculan por medio de un seguro sistema de VTC que incluye los Cuarteles Generales de cada institución armada y de los aliados.

En consecuencia, los jefes profesionales de cada una de las instituciones armadas británicas mantienen un papel clave en el DCMO.

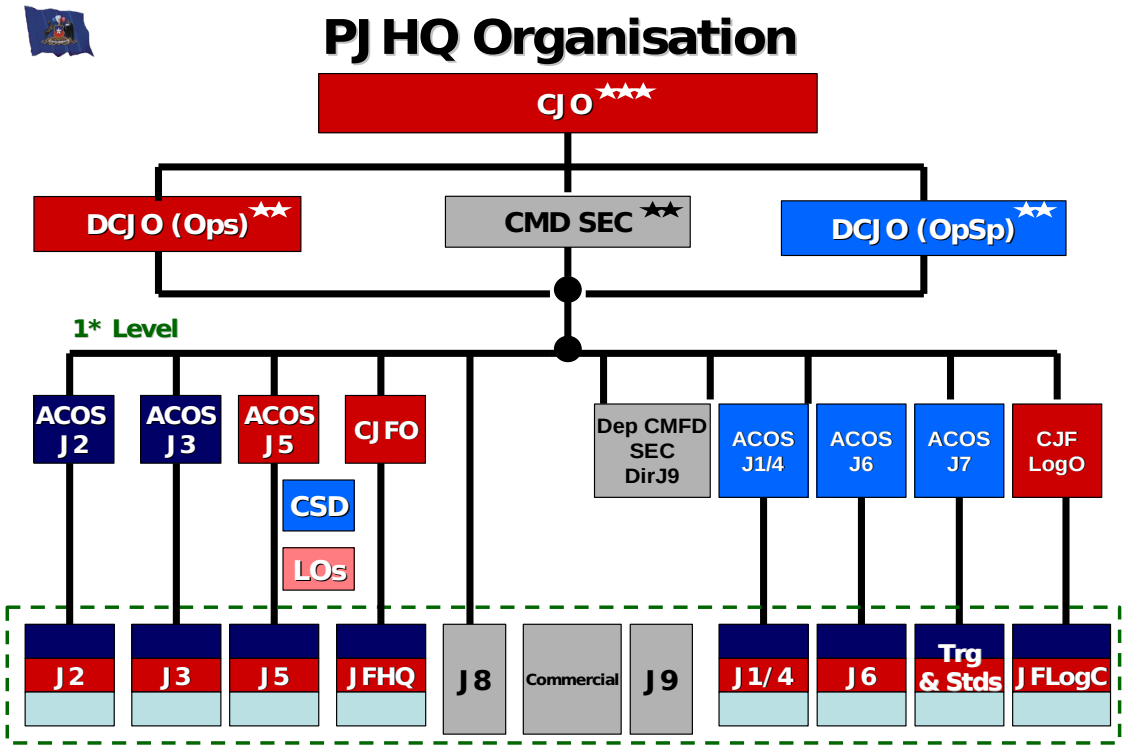


3. El Cuartel General Conjunto Permanente (Permanent Joint Headquarters, PJHQ)

Es una organización radicada en Gran Bretaña y fue establecida para mejorar la efectividad y eficiencia operacional de las fuerzas británicas en operaciones conjuntas, potencialmente conjuntas y multinacionales.

Como parte del DCMO y, en este nivel, el PJHQ entrega asesoría militar políticamente relevante al Ministerio de Defensa para decidir el compromiso estratégico de fuerzas británicas en ultramar u operaciones conjuntas y combinadas.

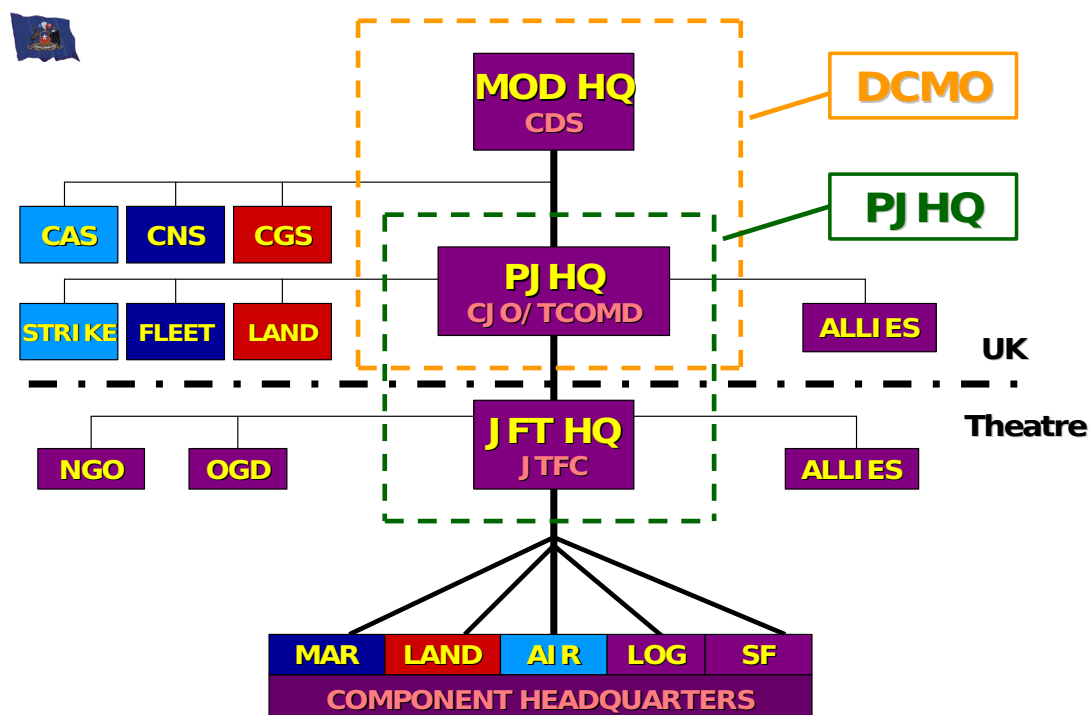
En conjunto con los Mandos Operacionales (Front Line Commands) y el Ministerio de Defensa, el PJHQ desarrolla la capacidad británica de combate conjunto. Es responsable de dirigir, desplegar, sostener y recuperar fuerzas británicas asignadas. Sin embargo, hay ciertas áreas en que el PJHQ no se involucra. Estas son: la Disuasión Estratégica Nuclear, la Defensa del Territorio y las Aguas Nacionales de Gran Bretaña, el Espacio Aéreo en la lucha contra terrorismo en Irlanda del Norte y en el conflicto cubierto por el Artículo V de la Carta de la OTAN (Guerra General).



Los jefes profesionales de cada una de las instituciones armadas Comandantes en Jefe (o también Comandantes en Jefe) son responsables de entregar medios de fuerza (buques, tanques, aviones, etc.) con su personal completo, totalmente entrenado y adecuadamente equipados, listos para operar en los teatros.

Estas fuerzas estarán disponibles para el Jefe de Operaciones Conjuntas (del PJHQ) a través de la Fuerza Conjunta de Reacción Rápida (Joint Task Force, JTF).

El Cuartel General de la JTF está en los teatros y se integra al PJHQ por medio de su Jefe (JTFC).



3. El Jefe de Operaciones Conjuntas (Chief of Joint Operations, CJO)

El Jefe de Operaciones Conjuntas (CJO) es la cabeza del PJHQ. El CJO es responsable por la **planificación y ejecución** de operaciones conjuntas, potencialmente conjuntas y multinacionales **dirigidas por Gran Bretaña**, y ejerce el **mando operacional** de las fuerzas británicas asignadas a operaciones multinacionales **dirigidas por otros**. Normalmente, el CJO es designado como Comandante Conjunto, aunque el CDS puede designar a uno de los Comandantes en Jefe operacionales más antiguos para desempeñarse como un Comandante Conjunto si la operación es a gran escala. En este caso, el CJO actuará como Comandante Conjunto Adjunto, aunque mantenga el papel y las responsabilidades de Comandante Conjunto para otras operaciones (que no sean a gran escala).

Ahora bien, cuando el PJHQ está dirigido por el CDS (según lo decida el DCMO), éste ejerce el mando operacional de las fuerzas británicas asignadas a operaciones conjuntas y combinadas en ultramar, ya sea que estén dirigidas por Gran Bretaña o por otra nación.

El CJO tiene dos adjuntos: el Jefe de Operaciones Conjuntas Adjunto (DCJO-Operaciones) y el Jefe de las Operaciones Conjuntas Adjunto (DCJO-Apoyo a las Operaciones). Además, el PJHQ tiene un Secretariado de Comando, a cargo de un civil, que proporciona políticas, asesoría legal, financiera y sobre recursos humanos al CJO durante las operaciones.

El DCJO (Operaciones) es responsable de la ejecución del papel principal del CJO -la planificación y ejecución de operaciones; por su parte, el DCJO (Apoyo a las Operaciones) es responsable del despliegue, sostenimiento

y recuperación de las fuerzas bajo el mando operacional del CJO. Asimismo, es responsable de la preparación y entrenamiento de las fuerzas conjuntas a través de la realización de ejercicios.

D.- Francia.

I. El Sistema de Defensa: Dirección de la Defensa

1. **Presidente de la República:** nombra al Primer Ministro. Es el Jefe de las Fuerzas Armadas y preside los consejos y comités superiores de la Defensa Nacional.
2. **Primer Ministro:** es responsable de la Defensa Nacional (ejerce la dirección general y militar).
3. El **Gobierno** dispone de la Administración de las Fuerzas Armadas. La política de defensa es definida por el Consejo de Ministros.
4. El **Comité de la Defensa** adopta las decisiones en materia de **dirección general** de la defensa y el **Comité de la Defensa restringido** adopta las decisiones en materia de **dirección militar** de la defensa. El Comité de Defensa restringido es presidido por el Presidente de la República, quien puede hacerse subrogar por el Primer Ministro. Este Comité se reúne por sugerencia del Primer Ministro, quien fija su composición para cada sesión.
5. El **Consejo Superior de la Defensa** es responsable de analizar los problemas de la defensa y su composición es fijada por decreto. El Consejo Superior de Defensa es presidido por el Presidente de la República.

II. El Sistema de Defensa: Conducción de la Defensa

1. El Primer Ministro

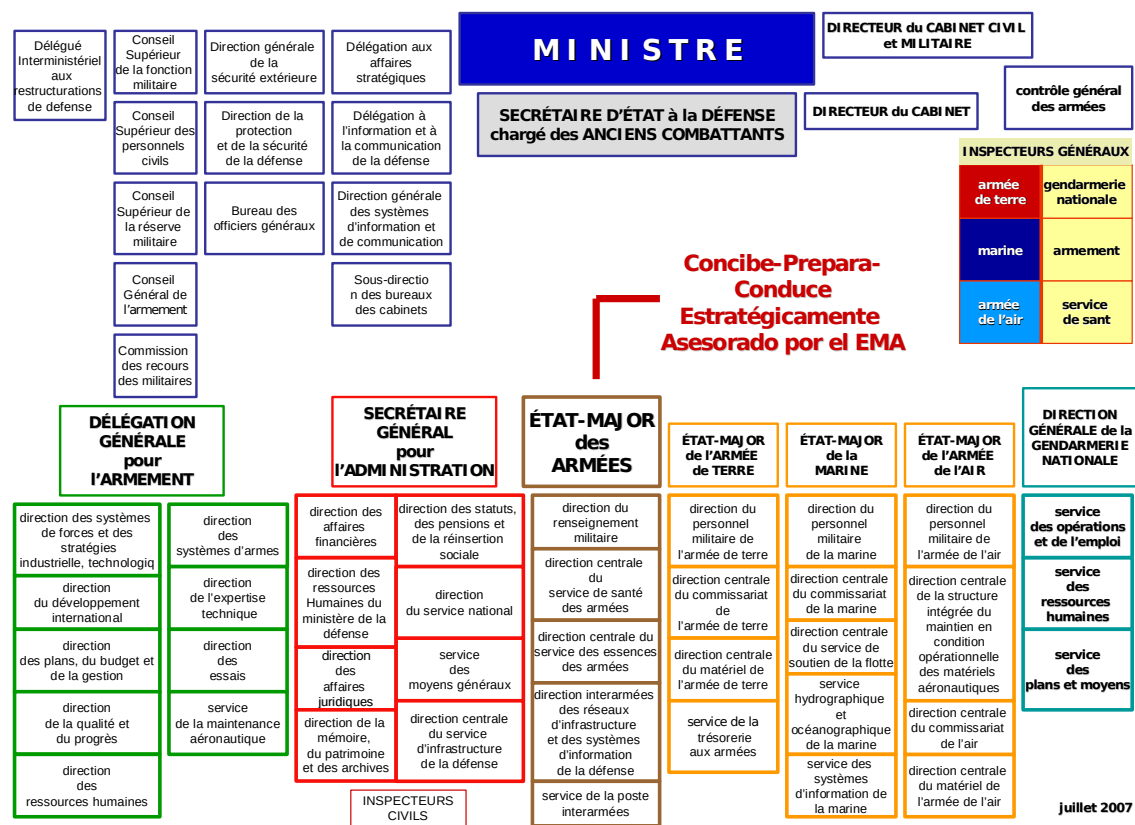
El Primer Ministro es responsable de la Defensa Nacional, ejerce la dirección general y la dirección militar de la defensa; decide la preparación y la conducción superior de las operaciones y asegura la coordinación de las actividades en materia de defensa del conjunto de los departamentos ministeriales.

2. El Ministro encargado de las Fuerzas Armadas

Es responsable, bajo la autoridad del Primer Ministro, de la ejecución de la política militar y, en particular, de la organización, gestión, adaptación para su empleo y de la movilización del conjunto de las fuerzas, así como de la infraestructura militar que les sea necesaria.

Tiene autoridad sobre el conjunto de las fuerzas y servicios de las Fuerzas Armadas y es responsable de su seguridad.

También es responsable de su preparación para la guerra y, según el caso, provee las necesidades para sus operaciones. En consecuencia, la administración, organización, reclutamiento, equipamiento, instrucción y disciplina son de su competencia.

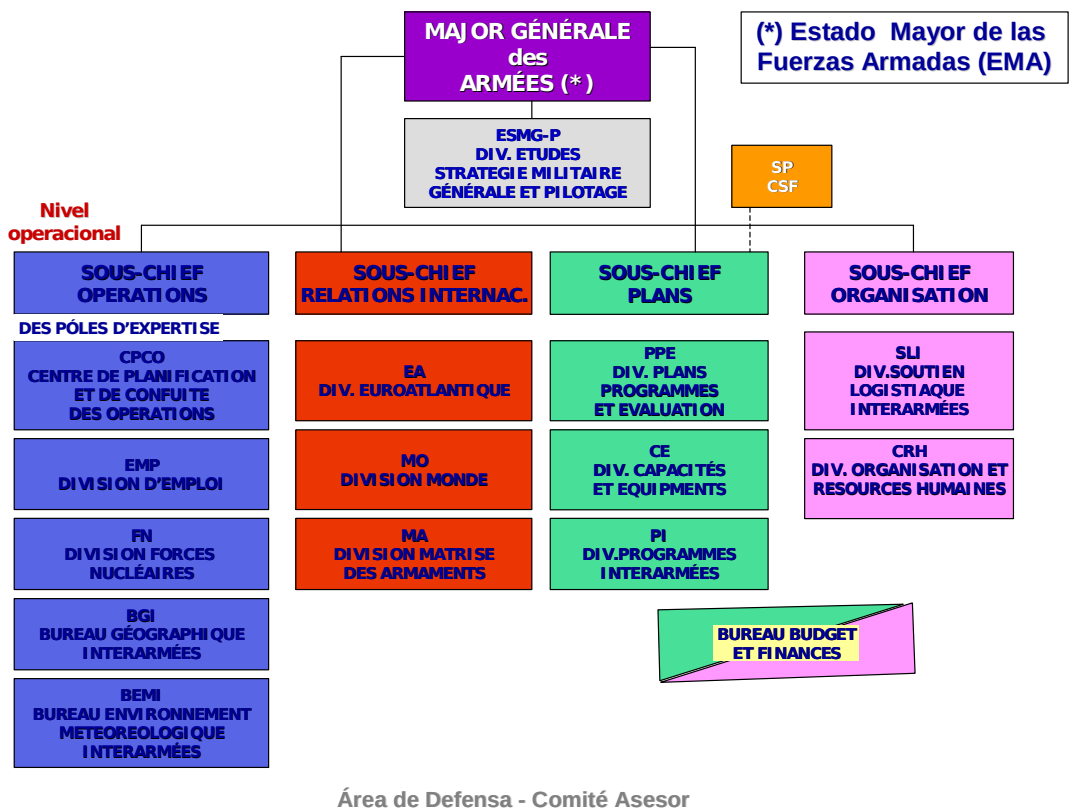


3. El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (EMA)

El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (EMA) es el órgano de mando del Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMA) en todos los dominios concernientes a la Defensa contemplados ya sea en el Ministerio de Defensa, en la instancia interministerial o a nivel de alianzas internacionales.

Está dirigido por el Mayor General de las Fuerzas Armadas (Major Général des Armées, MGA), quien es asistido por un Oficial General adjunto y por cuatro Subjefes del Estado Mayor Adjuntos.

La División de Estudios Estratégicos Militares Generales y Pilotaje está subordinada al MGA. En el plano funcional, cada Subjefe del Estado Mayor tiene la autoridad sobre todas las divisiones y organismos del EMA para dirigir y coordinar sus actividades en su ámbito de competencia. En el plano orgánico, cada división y organismo depende de uno de los cuatro Subjefe del Estado Mayor.



4. El Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMA)

Asiste al Ministro en sus atribuciones relativas al empleo de las fuerzas y a su organización general.

Elabora los planes de empleo de las fuerzas y aplica las directivas concernientes a las misiones de las Fuerzas Armadas fijada por el gobierno y notificadas por el Ministro. Somete su plan al Ministro y es responsable de su ejecución. Propone al Ministro la articulación general de las fuerzas y, por delegación, distribuye entre las fuerzas los medios operacionales. Tiene autoridad para comandar las fuerzas.

El CEMA coordina las necesidades de personal y medios de las instituciones castrenses para que puedan actuar en forma conjunta.

Bajo la autoridad del Presidente de la República y del gobierno, el CEMA tiene también el mando del conjunto de las operaciones militares, salvo lo relativo a la fuerza nuclear estratégica y al armamento nuclear táctico.

• El Oficial General Adjunto

Está particularmente encargado de la coordinación, análisis y síntesis de los trabajos realizados en el seno del EMA, asiste al MGA en el dirección del programe de "preparación y empleo de las fuerzas". Los medios de funcionamiento del Estado Mayor dependen de su autoridad.

5. Los Subjefes del EMA

- **Subjefe de Operaciones**

Asiste al CEMA en el conjunto de las materias relativas a la preparación de las fuerzas y la conducción de las operaciones, así como en el control de la aptitud operacional de las mismas. Elabora los conceptos y doctrinas conjuntas de empleo de las fuerzas. Propone los contratos operacionales.

- **Subjefe de Relaciones Internacionales**

Asiste al CEMA en la coordinación de las relaciones internacionales militares. Está particularmente encargado de todo lo concerniente a las relaciones con los ejércitos extranjeros, la cooperación militar y los asuntos relativos a la matriz de los armamentos. Asegura el enlace entre el EMA y los organismos del Ministerio de Defensa y de otros ministerios relacionados con materias de su competencia.

- **Subjefe de Planificación**

Asiste al CEMA en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la preparación y equipamiento de las fuerzas. Se preocupa de la construcción y coherencia de la capacidad de los sistemas de fuerza, los trabajos de planificación, de programación militar y de preparación del presupuesto.

- **Subjefe de Organización**

Asiste al CEMA en el ejercicio de sus responsabilidades relativas a la organización, apoyo logístico y recursos humanos. Se preocupa de la coherencia general de la organización de las Fuerzas Armadas. Participa en la elaboración de la política de recursos humanos de las Fuerzas Armadas y de la coherencia de lo conjunto en su ámbito.

5. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, del Mar y del Aire

Asisten al Ministro en sus atribuciones relativas a la preparación de cada una de las instituciones armadas.

Están encargados de establecer la doctrina de su rama respectiva y son responsables de la instrucción, entrenamiento y organización que las mismas.

Son responsables de la formación y disciplina del personal de su rama. Definen las necesidades y especificaciones de nuevos materiales, de infraestructura militar y proponen al Ministro las medidas de reclutamiento y gestión del personal.

E.- Estados Unidos de Norte América

I. El Sistema de Defensa: Dirección de la Defensa

Desde la independencia de los Estados Unidos, la Constitución ha entregado la autoridad militar al Presidente de la República. Sin embargo, el moderno sistema de defensa estadounidense se configura en 1947 con el Acta de Seguridad Nacional promulgada ese año (modificada en 1949). Esta Acta creó el Consejo de Seguridad Nacional, creó el Departamento de Defensa al unificar los Departamentos individuales por institución armada y estableció formalmente la Junta de Jefes de Estado Mayor y su Estado Mayor Conjunto.

Se conformó así el Sistema Militar Nacional o “National Military Establishment”.

1. El Presidente de la República

Tiene la autoridad militar al ser, constitucionalmente, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

2. El Congreso Nacional

La Constitución le entrega la responsabilidad de erigir un Ejército y mantener una Armada y por extensión, a partir de 1945, a la Fuerza Aérea.

3. El Consejo de Seguridad Nacional

Está conformado por el Presidente de la República, el Vicepresidente, el Secretario de Estado y el Secretario de Defensa, además de los siguientes asesores: el Presidente o Jefe de la Junta de Jefes de Estados Mayores y el Director de la Agencia Central de Inteligencia, el Asesor de Seguridad Nacional del Secretario del Tesoro, el representante de Estados Unidos ante la ONU, el Asistente Presidencial para la Política Económica, el Jefe del Gabinete Presidencial (Chief of Staff), el Fiscal General y, últimamente, el Secretario del Departamento de Seguridad Territorial (Homeland Security).

4. El Departamento de Defensa (DOD)

Creado a partir de unificación de los Departamentos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; no obstante, los Departamentos individuales de las Fuerzas Armadas se mantuvieron, ahora integrados en una misma organización, aunque pasaron a depender del Secretario de Defensa.

Se creó, por tanto, el cargo de Secretario de Defensa, dándole la autoridad para establecer políticas generales para las Fuerzas Armadas y ejercer autoridad, dirección y control general sobre ellas.

Los Departamentos Militares (del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea) están encabezados por un Secretario Civil, bajo el cual se encuentra el respectivo Jefe de Estado Mayor institucional y el Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina.

5. La Junta de Jefes de Estado Mayor y su Estado Mayor Conjunto.

Establecida formalmente por el Acta de 1947, fue modernizada por el Acta Doldwater-Nichols, de 1986, tal como se indica abajo.

I. El Sistema de Defensa: Conducción de la Defensa

El Acta de Reorganización de la Defensa de 1958 removió a los Departamentos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la cadena de mando existente entre el Presidente de la República y los Comandantes en Jefe de los Comandos Unificados y Funcionales. Además, aumentó la relevancia del Estado Mayor Conjunto al más que doblar su dotación de funcionarios militares y civiles.

1. El Presidente de la República

El Presidente, en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, forma con el Secretario de Defensa lo que se llama el Comando de Autoridad Nacional (National Command Authority, NCA), que es la única instancia donde se determina el empleo de fuerzas norteamericanas en cualquier parte del mundo.

2. El Secretario de Defensa

El Acta Goldwater-Nichols, de 1986, modificó y modernizó el Departamento de Defensa estadounidense y los procesos de la defensa, dejando al Secretario de Defensa como única autoridad asesora del Presidente en materia de defensa.

El Acta precisó la cadena de mando, estableciendo que va desde el Presidente al Secretario de Defensa y del Secretario directamente a los comandantes de los comandos combatientes.

Asimismo, estableció que los Secretarios de los Departamentos Militares del DOD asignan todas las fuerzas a los comandos de combate, excepto aquellas asignadas para realizar la misión de cada institución armada. En consecuencia, las instituciones que conforman la Fuerzas Armadas son responsables de reclutar, organizar, proveer, equipar, entrenar, servir, movilizar, desmovilizar, administrar y mantener sus respectivas fuerzas.



3. El Jefe de la Junta de Jefes de Estado Mayor (CJCS)

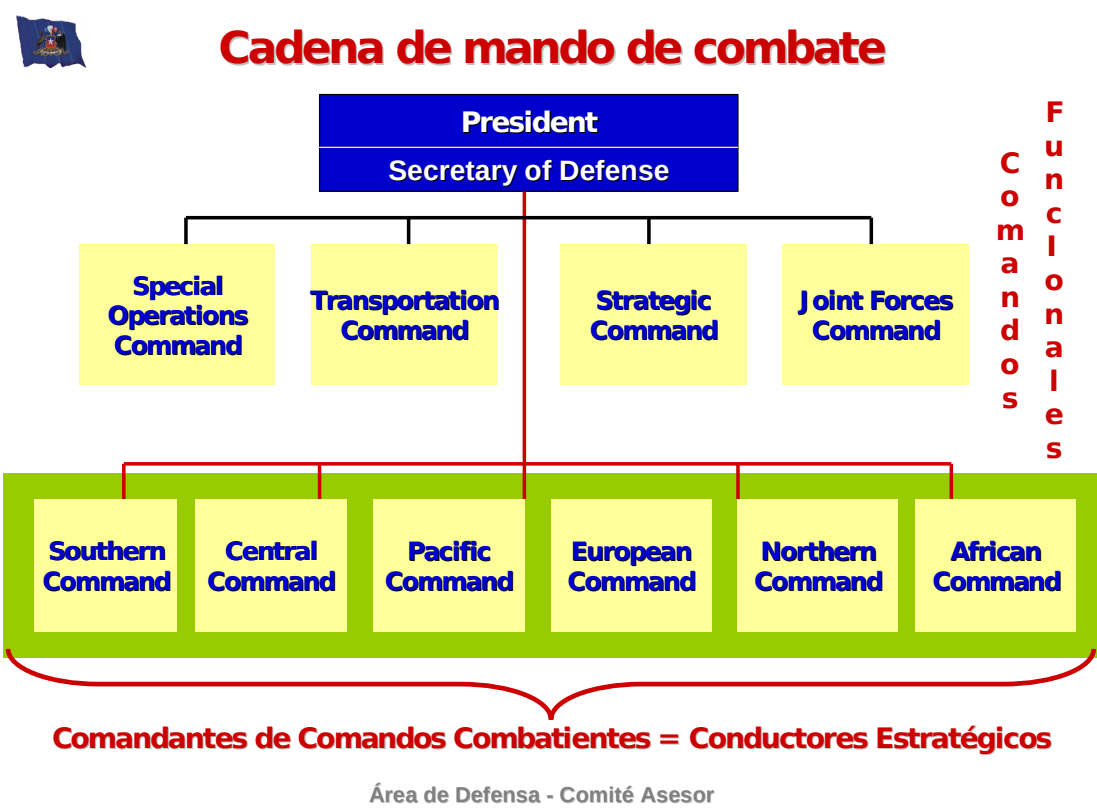
El Acta Goldwater-Nichols identificó al CJCS como el miembro mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas y, como tal, pasó a ser el principal asesor militar del Presidente, del Secretario de Defensa y del Consejo de Seguridad Nacional.

Preside la Junta de Jefes de Estado Mayor, integrada por los Jefes de Estado Mayor del Ejército, de la Fuerza Aérea, el Jefe de Operaciones navales y el Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina.

Para cumplir su función de asesoría militar al Presidente, puede hacerse asesorar por otros miembros de la Junta de Jefes de Estado Mayor o, directamente, por comandantes combatientes. Además, cuenta con el Estado Mayor Conjunto como organismo asesor. Es el Subjefe del Estado Mayor Conjunto quien regula y dirige el trabajo del Estado Mayor Conjunto.

Se debe tener presente que el Jefe de la Junta no tiene relación de Mando con los comandantes combatientes y funcionales y su labor es, por una parte, de asesorar, y comunicar, por la otra, las órdenes presidenciales a los comandantes de esas unidades operativas.

De esta forma, la organización general es la que se muestra a continuación:



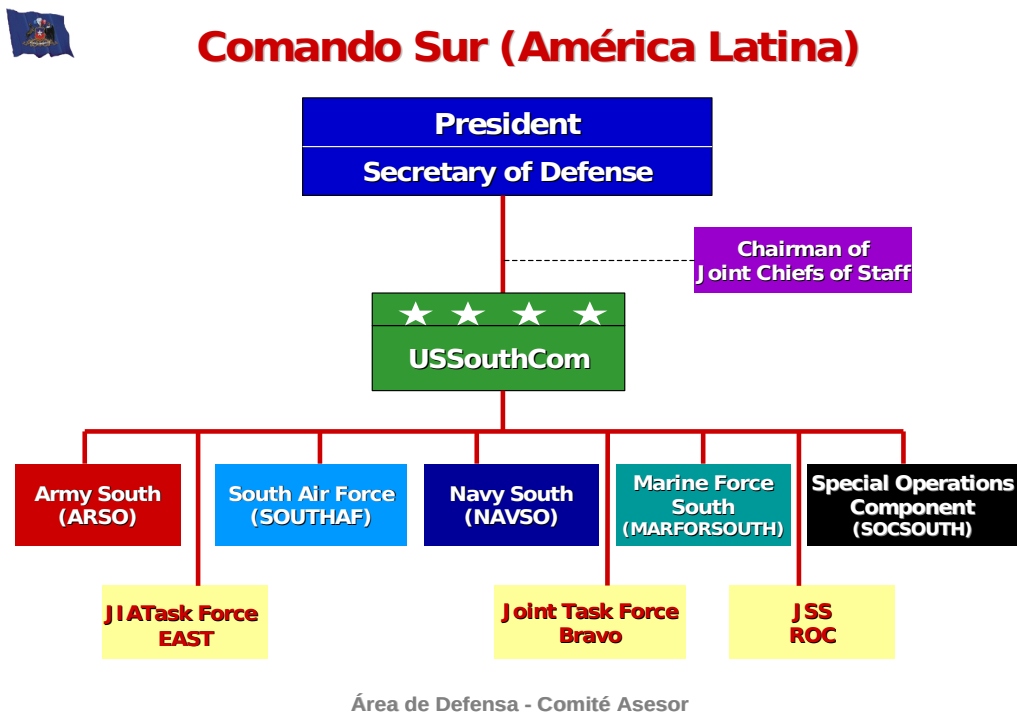
4. Comandos Unificados: de Combate y Funcionales

a. Comandos combatientes regionales:

Estos comandos son los que tienen responsabilidades regionales y cubren las diferentes zonas geográficas en que Estados Unidos tiene intereses:

- 1. Comando Europeo
- 2. Comando Central
- 3. Comando Sur
- 4. Comando del Pacífico
- 5. Comando de África
- 6. Comando del Norte

Estos Comandos son los que reciben las fuerzas para desarrollar operaciones militares.



b. Comandos funcionales o específicos:

Estos Comandos cumplen una función de apoyo específico a los comandos combatientes.

- i) Comando de Operaciones Especiales
- ii) 2. Comando de Transporte
- iii) Comando Estratégico Unificado
- iv) Comando de Fuerzas Conjuntas

El Comando Estratégico Unificado unió al antiguo Comando Espacial y Comando Estratégico en una sola unidad.

El Comando de Fuerzas Conjuntas es un centro de entrenamiento y adoctrinamiento en el mando de fuerzas conjuntas.

4.- Normas legales que se propone modificar.

Actualmente no existe ningún texto legal que regule orgánicamente al Ministerio de Defensa Nacional. Sin embargo, la normativa vinculada con este último y que conforma su marco regulatorio y que es modificada por el proyecto de ley en informe es la siguiente:

- Decreto supremo N° 244, de 15 de abril de 1976, de carácter reservado, que establece estructura y atribuciones de la Subsecretaría de Guerra.

- Decreto supremo N° 469, de 26 de enero de 1979, que aprueba reglamento orgánico y de funcionamiento de la Subsecretaría de Carabineros.

- Decreto ley N° 844, de 11 de enero de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (ex Departamento de Previsión de Carabineros).

- Decreto ley N° 1.487, de 1976, que determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones.

- Decreto con fuerza de ley N° 181, de 1960, que crea el Consejo Superior de Seguridad Nacional y la Junta de Comandantes en Jefe como organismo asesor del Ministro de Defensa Nacional, entre otras materias³.

- Ley N° 18.458, que establece régimen previsional del personal de la Defensa Nacional que indica.

- Ley N° 18.952, que crea Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 16ª de fecha 5 de septiembre del 2006, por unanimidad.

³ Mediante este texto legal, que se propone derogar, se llevó a cabo la gran reorganización de la defensa en Chile en la década de los '60, a través de la implementación de una estructura similar a la que tenía Estados Unidos en esa época.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Alvarez; Díaz, don Eduardo; Encina; Fuentealba; Hales; León; Norambuena; Ulloa y Vargas.

Durante la discusión general **el señor Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García**, señaló que si se realiza un diagnóstico de la actual situación del Ministerio de Defensa Nacional, ello contempla una revisión de las cuestiones orgánicas y funcionales del Ministerio, que divide en cinco puntos:

- I) Estructura superior de la Defensa Nacional;
- II) Análisis orgánico del Ministerio de Defensa Nacional;
- III) Análisis orgánico de los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional;
- IV) Análisis funcional de los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, y
- V) Conclusiones del Análisis del Ministerio de Defensa Nacional. Organización y funciones.

I) Estructura superior de la Defensa Nacional:

Los actuales organismos de nivel superior son el Presidente de la República, con dos tipos de asesorías, el Consejo de Seguridad Nacional, consagrado en la CPR; el Consejo Superior de Seguridad Nacional, establecido en el DFL N°181, del año 1960; el Congreso Nacional en las materias que le son propias, con asesoría técnica de las Comisiones de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.

El Presidente de la República desarrolla esta política a través del Ministerio de Defensa.

Éste tiene básicamente dos órganos asesores: El Consejo Superior de Seguridad Nacional, que asesora al Presidente de la República en materia de seguridad e integridad territorial y coordina la labor de los diversos ministerios; el Consejo Superior de la Defensa Nacional, que básicamente es el que tramita la ley de fondos reservados del Cobre; el Consejo de Política de Defensa, que es de rango administrativo que se configuró por un D.S., y es el órgano que apoya al Ministro de Defensa y está compuesto por ex altos oficiales de las F.F.A.A. y ex Ministros de Defensa, y el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

A) EL CONSUSENA (que el proyecto de ley propone derogar)

Este organismo se origina en 1960, en el marco de las estrategias americanas, con la doctrina de la seguridad nacional imperante en ese momento. Tiene por misión asesorar al Presidente de la República en materias de seguridad e integridad territorial y coordinar la labor de los diversos ministerios.

No es un órgano de la defensa propiamente tal, sino que es un órgano de la dimensión de la seguridad entendida ésta en el más amplio sentido.

Está integrado por los Ministros del Interior, de Defensa, Relaciones Exteriores, Economía y Hacienda; por los Comandantes en Jefe de las F.F.A.A.; por el Director de Fronteras y Límites y por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Expresó si se revisan las actas de la Comisión Ortúzar y las actas del Consejo de Estado, presidido por Jorge Alessandri para reformar la Constitución, se puede apreciar que el Consejo de Seguridad Nacional derogaba el Consusena.

En la práctica nunca ocurrió porque nunca se produjo una disputa constitucional que llevara a eliminar el Consusena. Éste no se eliminó porque en el mismo DFL N°181 se creó la Junta de Comandantes en Jefe que si es un órgano esencial y por ello se mantuvo su vigencia.

En el proyecto de ley se entiende que el consenso producido el año 2005 en las reformas constitucionales a propósito del Consejo de Seguridad Nacional permite eliminar el organismo anterior citado.

El Consusena tiene por principales funciones las siguientes: Apremiar necesidades de la seguridad nacional, apreciar necesidades de la defensa nacional y estudiar y aprobar la documentación primaria de la defensa nacional.

Este organismo tiene otros elementos: La creación de la Junta de Comandantes en Jefe, como el más alto organismo asesor del Ministro de Defensa en materias que incumban a las tres instituciones.

El DFL N°181 tiene un elemento muy importante que el proyecto de ley recoge y se refiere al reconocimiento de un conductor estratégico en tiempos de guerra, aún cuando no lo llamaba de esa forma, sino que lo denominaba "conductor".

En tiempo de guerra, la Junta estará presidida por el funcionario militar que designe el Presidente de la República, a quien corresponderá, en especial, poner en ejecución, previa conformidad del Ministro del ramo, los acuerdos adoptados y referidos a las Fuerzas conjuntas.

El Presidente de la República era el Jefe Supremo en tiempos de guerra, pero como tal nombraba a cualquier funcionario militar de su determinación con el objeto de ser el conductor estratégico en la guerra.

Estas dos normas, vale decir, la Junta de Comandantes en Jefe como la idea del conductor estratégico, perviven en el nuevo proyecto de ley.

Todo lo que dice relación con el Consusena para efectos de seguridad interna se deroga en el presente proyecto de ley.

Interrogado por qué no figuraba Carabineros en la estructura original del Consusena respondió que la Escuela de Las Américas comienza a operar con conceptos de esta naturaleza durante la década del 50 y

madura en 1960 a la par de esa filosofía. Aquí predominó una dimensión ideológica en torno a la dinámica de la guerra fría.

La lógica de la seguridad nacional operaba bajo una fórmula en el sentido de que toda la estructura del Estado se reordena en torno a cuatro campos de acción: El campo diplomático, el de la defensa, el económico y el interno.

Cuando hay un esfuerzo bélico toda la nación se reordena bajo estos cuatro campos de acción. En uno hace de cabeza el Ministerio de RR.EE., en otro el Ministerio de Defensa, en otro el Ministerio de Economía y en el último el Ministerio del Interior.

Esto está contemplado en las estructuras habituales de los documentos para la defensa nacional. Sin embargo, en la práctica, salvo el campo de la Defensa Nacional, no opera en la práctica.

Los aspectos del DFL 181, de 1960, que se preservan en el proyecto de ley, como ya se había adelantado, son los siguientes:

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE.

Se mantiene como el más alto organismo asesor en materias militares del Ministro, quien la presidirá en tiempo de paz y de guerra.

CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA

Este concepto del DFL 181 da origen a una figura nueva (Conductor Estratégico), que reemplaza a la JCCJ en esta materia.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR DEFENSA

Se precisan las funciones asignadas al Ministro y al Ministerio, y se modifica el carácter del Estado Mayor de la Defensa Nacional que pasa a ser un Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

B) CONSUDENA (Consejo Superior de la Defensa Nacional)

Este Consejo tiene por objeto la tramitación de las necesidades de la Defensa, a través de la ley de fondos reservados del Cobre.

El proyecto de ley no innova en esta materia.

Estructuralmente está conformado por una Jefatura (Secretaría); una Subjefatura, una sección de oficina de partes; sección de gestión administrativa; sección de revisión de cuentas y sección de informática y computación.

Su misión es asesorar al Gobierno en el estudio y resolución de los problemas que se refieren a la Defensa Nacional relacionados con la seguridad exterior del país.

Está integrado por:

- a) Ministros: Defensa (que lo preside), RR.EE. y de Hacienda.
- b) Comandantes en Jefes de las FF.AA.
- c) Los Jefes Estados Mayores de las FF.AA.
- d) Los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación.
- e) Secretario del Consejo, un Oficial Superior (R) de las FF.AA.

La ley de fondos reservados del cobre es del año 1958. Esta institución es del año 1942. Antes existían algunas normas donde había referencias presupuestarias asignadas al Consudena. Sin embargo, esta institución toma cuerpo de manera definitiva con la ley de fondos reservados del cobre.

Sus principales funciones son las siguientes:

- Estudiar y establecer las necesidades de la Defensa Nacional
- Proponer las adquisiciones e inversiones necesarias para satisfacerlas
- Fiscalizar el cumplimiento de los planes de adquisiciones e inversiones.
- Proponer las inversiones de los fondos extraordinarios.
- Proponer la confección de estadísticas y censos de materias inherentes a la Defensa Nacional.

El proyecto de ley que modifica el MDN propone complementar las funciones del CONSUDENA, definidas en su propia ley, por medio de varias medidas. Entre otras, las siguientes:

- Al Ministro de Defensa Nacional le corresponderá especialmente elevar, para la aprobación del Presidente de la República, los proyectos de adquisición e inversión de material de guerra. Existe un proyecto de ley, sobre responsabilidad fiscal, que está en 2° trámite constitucional, donde se establece la regla del superávit estructural. En esa normativa existen dos o tres artículos que se refieren a este punto. Se le otorga el derecho al Ministerio de Defensa Nacional para hacer una evaluación previa de proyectos en materia de defensa. Asimismo, le otorga el derecho para procedimientos de adquisiciones corrientes. Sin embargo, cuando las adquisiciones tengan un nivel estratégico, esas adquisiciones se liberan del procedimiento de evaluación.

- A la Junta de Comandante en Jefe le corresponderá evaluar y proponer sobre las adquisiciones comunes de material de guerra.

- A la Subsecretaría de Defensa le corresponderá proponer y evaluar la política de adquisición de material de guerra, así como evaluar los proyectos de adquisición e inversión. A este respecto, el Ministerio ha dado ya pasos iniciales con el diseño de un Sistema de Evaluación de Proyectos de Inversión en Defensa que está actualmente en marcha blanca.

- Igualmente, a la Subsecretaría de Defensa le corresponderá estudiar el financiamiento de los proyectos de adquisición de bienes y de inversión para las Fuerzas Armadas. A este respecto, el Ministerio ha estado trabajando en el perfeccionamiento del control y de la gestión de los recursos financieros, especialmente aquellos generados por la Ley del Cobre.

Interrogado sobre la ausencia de Carabineros, explicó que este proyecto está en cierta forma condicionado a lo que ocurra con el proyecto de ley que implemente la reforma constitucional que autorizó la creación de un Ministerio de Seguridad Pública.

Si este proyecto se demora, las instituciones policiales tienen su lugar en el Ministerio de Defensa.

Siempre se estará atento a la suerte que corra el proyecto de ley.

Carabineros de Chile e Investigaciones entraron a través de Decretos Leyes del año 1974 al Ministerio de Defensa Nacional.

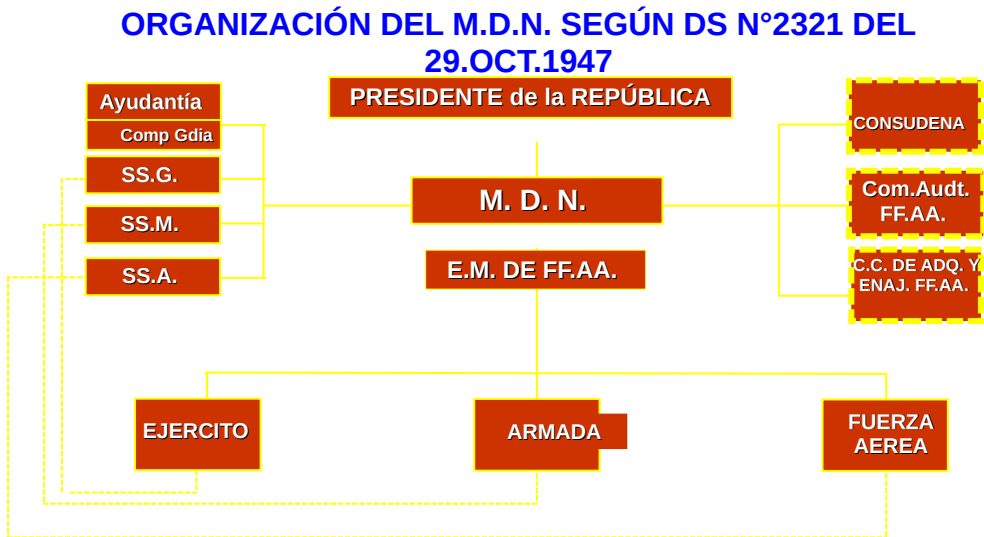
En una nueva intervención, **el señor Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García**, hizo un análisis sobre la dimensión orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, de los organismos dependientes del Ministerio, y un análisis funcional de los propios organismos dependientes.

A) LA ACTUAL ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y SU GÉNESIS.

El Ministerio en su versión actual está regulado en la ley N°5.077, del 5 de marzo del año 1932, ley que estableció tres subsecretarías: la de Guerra, la de Marina y la de Aviación.

Existió una reforma que dividió el Ministerio de Defensa en dos Secretarías de Estado. Por una parte se encontraba el Ministerio de Guerra y de Aviación y por otra el Ministerio de Marina. El D.L. N° 366 del 03 de agosto de 1932, dispone que el Ministerio de Guerra y Aviación estará constituido por dos subsecretarías.

La organización del Ministerio comienza a tomar una forma muy parecida a la actual, con una reforma del año 1947.



ORGANIZACION DE LAS SUBSECRETARIAS: MANTIENEN RELACION CON EL GOBIERNO A TRAVES M.D.N.:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| AYUDANTIA O SUBSECRETARIA. | CAPREDENA. |
| SECCION CONFIDENCIAL. | LINEA AEREA NACIONAL. |
| SECCION TRAMITACIONES. | CONSEJO DE VIGILANCIA DE FAMA.E. |
| SECCION CONTROL PASAJES Y FLETES. | CONSEJO SUPERIOR DE FOMENTO Y EQUINO. |
| SECCION PENSIONES. | DEFENSA CIVIL. |
| OFICINA DE PARTES. | CRUZ ROJA. |
| OFICINA DE CAJA. | |
| ARCHIVO GENERAL. | |

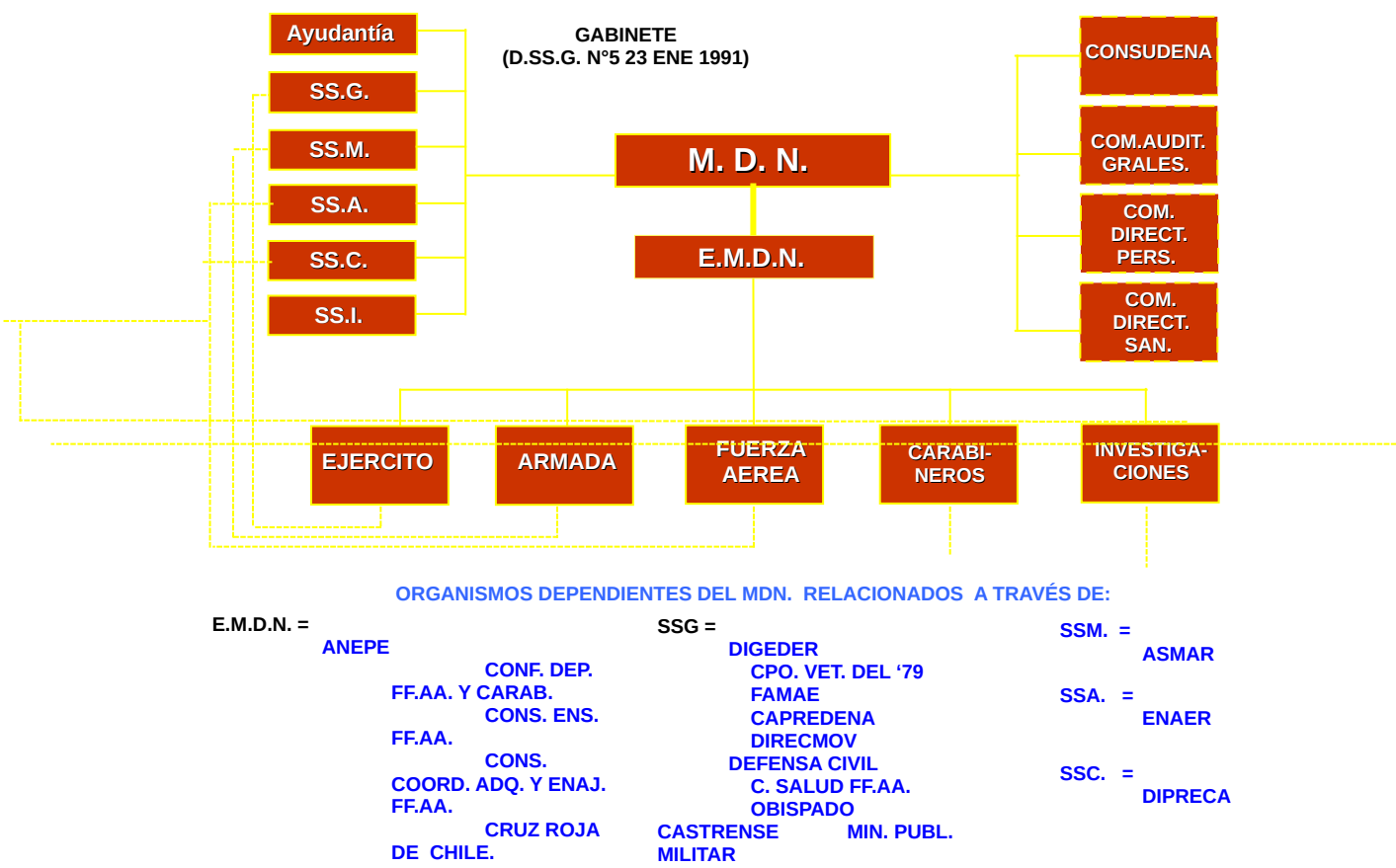
El Ministro de Defensa constituye el eje del Ministerio. También figura el Estado Mayor de las F.F.A.A. Además aparecen algunos organismos asesores del Ministerio que permanecen hasta el día de hoy, como el CONSUDENA, el comité de Auditores de las F.F.A.A. y el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de las F.F.A.A..

En ese momento también se configura la estructura básica de las Subsecretarías, que son las que figuran en el costado izquierdo del cuadro anterior.

También se establecen las líneas de dependencia de los organismos que se vinculan con el Ministerio de Defensa, que son los que figuran en el costado derecho del cuadro anterior. Muchos de ellos se mantienen hasta el día de hoy.

En 1976 se produce otra reforma del Ministerio, que se explican en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN DEL M.D.N. SEGÚN DS N° 244 del 15.ABR.1976.

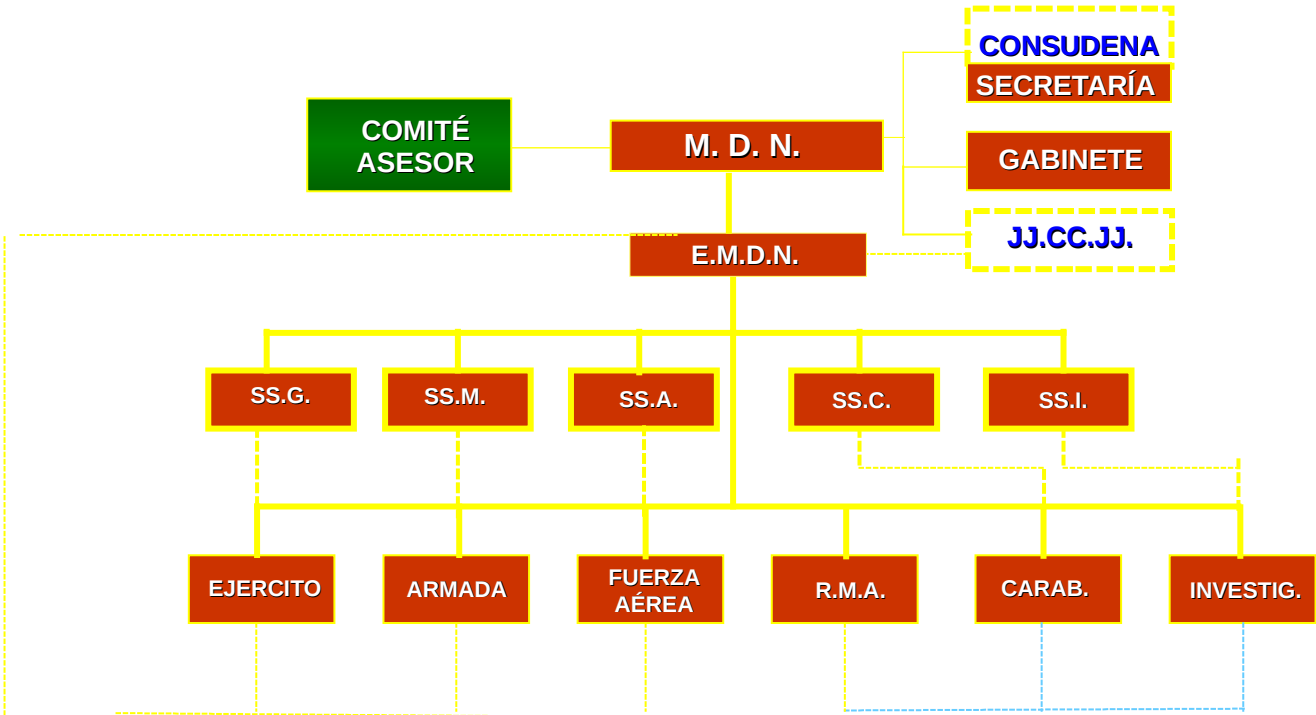


Los elementos nuevos que presenta esta reforma, son los siguientes:

- Por efectos de la integración de las policías, se agregan a la dependencia del Ministerio de Defensa a Carabineros e Investigaciones;
- Se establecen como órganos asesores del Ministro de Defensa el Comité de Directores del Personal y el Comité de Directores de Sanidad.
- Se especifican algunos organismos dependientes nuevos como ASMAR, ENAER, DIPRECA. Se especifica el vínculo con la Subsecretaría de Guerra de la DIGEDER, del Cuerpo de Veteranos del 79, del Obispado Castrense y del Ministerio Público Militar. Lo mismo ocurre en el caso del Estado Mayor de la Defensa Nacional respecto de la ANEPE, la Confederación Deportiva de las F.F.A.A. y Carabineros, el Comité y Consejo de Enseñanza de las F.F.A.A. y del Consejo de Coordinación de Adquisiciones y Enajenaciones de las F.F.A.A., así como de la Cruz Roja de Chile.

Por último, la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del año 1994 es la siguiente:

ESTRUCTURA MINISTERIAL DE 1994



Las principales novedades que se presentan dicen relación con la inclusión explícita de los Comandantes en Jefe, en el marco de la asesoría militar al Ministro de Defensa y del Comité Asesor del Ministro.

Además se debe hacer presente la creación autónoma dependiente del Ministro de Defensa de la Región Militar Austral.

Consultado sobre cuál fue el cuerpo legal que determinó la estructura ministerial del año 1994 respondió que el soporte legal del Ministerio de Defensa está dado por las reformas legales sucesivas que se han hecho desde el año 1932 hasta 1947. Los únicos elementos nuevos, que no fueron creados por ley son el Comité Asesor del Ministerio de Defensa, que está reglado en un DS.

Las entidades que tienen base legal son todas las que se aprecian en el cuadro anterior, salvo el Comité Asesor, el Consudena y la Junta de Comandantes en Jefe.

Se estructuró en base a reformas.

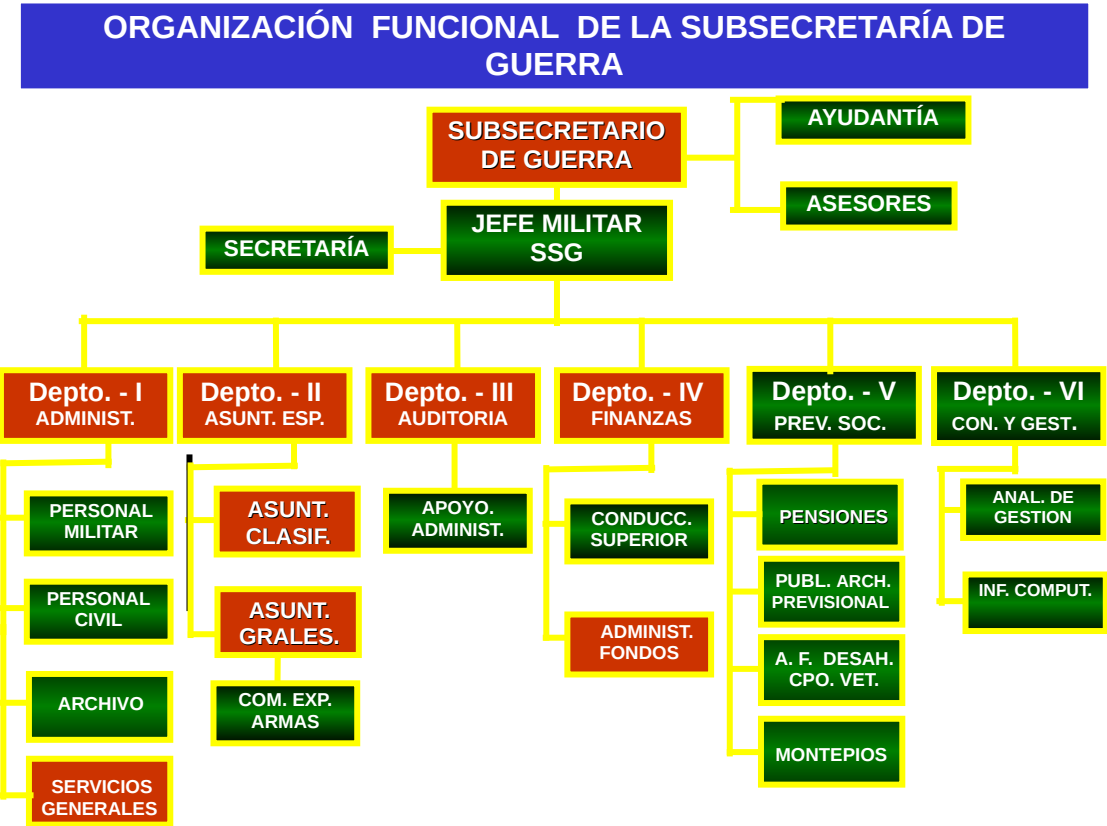
El Comité Asesor se fue configurando como un organismo de apoyo al Ministro de Defensa. El Consudena tiene su base en un DS del año 1942. La Junta de Comandantes en Jefe se origina en el DFL N°181 de 1960.

La última reforma legal relacionada con el Ministerio de Defensa Nacional es la del año 1976, cuando pasan a depender de esta cartera Carabineros e Investigaciones.

Consultado sobre cual es la relación jurídica con el Comité Asesor respondió que se trata de asesores que se encuentran a contrata o a honorarios.

B) ANÁLISIS ORGÁNICO DE LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1.- Subsecretaría de Guerra:



Cuenta con un Subsecretario de Guerra; con un jefe militar con el rango de coronel, que tiene una secretaría; con ayudantía y asesores. Tiene cuatro departamentos tradicionales que se pueden encontrar en todas las organizaciones militares: Departamentos administrativos, asuntos especiales, auditoría y finanzas.

A ellos se agregan dos departamentos que son la previsión social y control y gestión.

Las funciones habituales desde el punto de vista militar (y que son las que tienen regulación legal: todas las de color rojo) son las de servicios generales, asuntos clasificados, asuntos generales y administración de fondos.

Las novedades más significativas dicen relación con la dependencia de asuntos generales de la Comisión Exportadora de Armas, en virtud del DS N°80 de 1991, que fue el creó dicho Comité.

Del Departamento IV depende la llamada conducción superior, que administra los fondos del gabinete del Ministro de Defensa Nacional, consignados en la Ley de Presupuestos.

La ayudantía del Subsecretario de Guerra es de carácter militar y está integrada por un Comandante y un par de suboficiales. Además tiene cuatro asesores civiles.

2.- Subsecretaría de Marina



Las estructuras son relativamente parecidas. Cuenta con una Subjefatura militar, que a la vez es el jefe militar de todos los oficiales de la Armada que están dentro de la Subsecretaría de Marina.

Consta de una Secretaría y de una oficina de partes y con seis departamentos: Asuntos especiales, administración, jurídico, presupuestos, pensiones y asuntos marítimos.

Esta última se encarga de tres tipos de materias: Se autorizan las concesiones marítimas, las concesiones acuícolas y se establece la política del borde costero.

3.- Subsecretaría de Aviación

Presenta la misma estructura general presente en todas las demás.

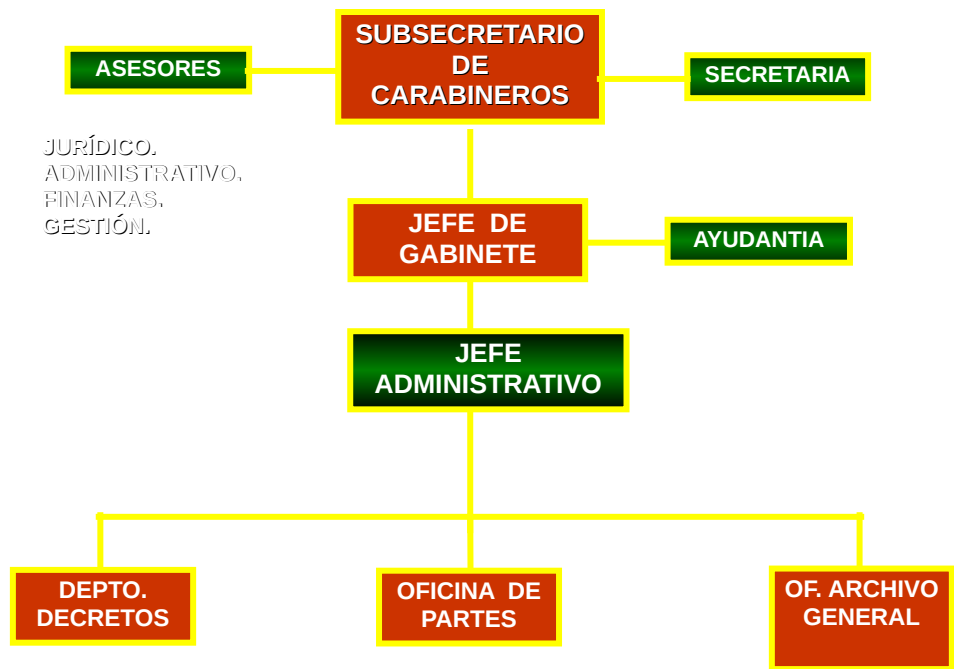


Las modificaciones son sólo de forma. Se encuentra el departamento administrativo, la oficina de partes, el departamento de presupuestos, de previsión social, archivo general y de asuntos de personal. Además cuenta con un servicio de bienestar.

El Subsecretario de Aviación es el Presidente de la Agencia Nacional del Espacio, en virtud de un DS, pero ésta no depende de dicha Subsecretaría.

4.- Subsecretaría de Carabineros

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE CARABINEROS



Esta Subsecretaría es bastante más pequeña que las demás, básicamente porque en ella no se tramitan las pensiones ni cuestiones de personal de Carabineros de Chile.

5.- Subsecretaría de Investigaciones

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES



En el caso de Investigaciones, tampoco se tramitan en ella lo relativo a pensiones, porque éstas se tramitan en la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA).

Consultado si existe una fecha tentativa a partir de la cual Carabineros e investigaciones pasarán a formar parte del nuevo Ministerio de Seguridad Pública, respondió que mientras no se apruebe el nuevo Ministerio de Seguridad las instituciones mencionadas seguirán formando parte del Ministerio de Defensa Nacional.

El proyecto de creación del nuevo Ministerio lo lleva la cartera de Interior.

6.- Estado Mayor de la Defensa Nacional



Presenta como elementos esenciales al Jefe del Estado Mayor, a cargo de un General o Almirante de tres estrellas, tiene un subjefe militar, con un general de dos estrellas. Estos cargos son rotativos, donde las instituciones tienen presencia paritaria y permanente en su estructura.

Del Jefe de Estado Mayor depende toda la unidad del cuartel general de la Compañía de Guardia del propio Ministerio de Defensa.

El Jefe de Estado Mayor participa en múltiples Consejos y Comités de diversa naturaleza. A vía de ejemplo, mencionó que es miembro pleno del Consejo Superior de Educación, es el Presidente del Consejo de Enseñanza de las F.F.A.A., es la secretaria del Consejo de Seguridad Nacional.

Su tarea más esencial es hacer presente la perspectiva de conjunto de las F.F.A.A.. Además es el asesor esencial del Ministro de Defensa en temas militares.

La estructura organizativa del Estado Mayor de la Defensa cuenta con una dirección de planificación primaria, donde planifican y aprueban los documentos de planificación primaria. A vía de ejemplo documentos primarios son la apreciación global política estratégica, la doctrina de guerra nacional, plan de guerra nacional, plan de acción nacional, y plan de movilización nacional.

En segundo lugar se encuentra la dirección de planificación secundaria que establece la documentación básica para la participación de las F.F.A.A. en un conflicto. Son documentos secundarios el plan de guerra de las F.F.A.A., plan de movilización de éstas.

En la dirección de planificación primaria se producen los documentos, se promueven para que el Jefe del Estado Mayor los haga presente al Ministro de Defensa, para que éste a su vez lo apruebe el Presidente de la República.

En los hechos sólo una vez se ha aprobado una directiva presidencial, por parte del ex Presidente Lagos.

Esta mecánica de trabajo el proyecto de ley la reformula. Se diferencia con mayor nitidez esta tarea, como una de carácter propiamente política. Se entiende que en los organismos de rango superior, donde haya una dimensión más estratégica política de las definiciones de la región es donde deben radicarse las decisiones sobre este tipo de documentación.

Destacó que en el marco de las políticas estratégicas se definen las hipótesis de conflicto.

Esta modificación a la que recién aludió se encuentra en las funciones de la Subsecretaría de Defensa a que se refiere el proyecto de ley (página 20, artículo 19 letras a), b) y c)).

Consultado sobre el rol de la Junta de Comandantes en Jefe en relación con la directiva presidencial señaló que ésta aprueba el plan de guerra, asesorando directamente al Presidente de la República, saltándose al Ministro de Defensa.

Si se aprecia el DFL N°181, el Ministro de Defensa está en un rango inferior a la citada Junta, lo que constituye una anomalía.

Al respecto se debe distinguir la preparación de la fuerza y el empleo de la misma. Estas funciones usualmente van por vías separadas. Lo que ocurre es que se han confundido y las vincula directamente con el Presidente de la República.

Volviendo a la organización funcional del Estado Mayor explicó que también existe una dirección de inteligencia de defensa, que no es operativa, sino que es meramente analítica, donde participan sólo militares.

También se contempla una Dirección de Asuntos Especiales. Además existen dos nuevas instituciones dentro del Estado Mayor:

- La División de Asuntos Internacionales, que es el órgano que actúa de enlace entre el Ministerio de Defensa y el de Relaciones Exteriores;
- El Centro de Operaciones de Defensa, que se refiere a operaciones de paz, que funciona en la Academia de Guerra del Ejército, y permite la instrucción de todo el personal que se destina a las citadas operaciones.

Por último, se refirió a la organización funcional de la Dirección Administrativa, la que no depende de ninguna Subsecretaría. Tiene un vínculo directo con el Ministro.

Explicó que éste era el equipo de trabajo de la Junta de Gobierno y constituía el personal de ésta. Antes que concluyera el gobierno militar se dictó una ley con el fin de establecer esta dirección administrativa. Básicamente lo que hace el personal es administrar y mantener el edificio, incluyendo el centro de convenciones.

La mayoría de sus funcionarios son oficiales en retiro.

Por último, hizo referencia al Gabinete del Ministro de Defensa, que tiene tres ayudantes militares por institución, más el jefe de gabinete militar. Asimismo, cuenta con una secretaría administrativa, una agrupación de seguridad y una agrupación de servicios y el llamado Comité Asesor propiamente tal, que presta asesoría al Ministro en cuestiones de contenido, económicas, de prensa, de orden administrativo y unidades de archivo.

El señor asesor del Subsecretario de Guerra, don Rodrigo Atria, manifestó que tratará de resolver algunas interrogantes planteadas por los señores Diputados en relación a la planificación primaria y secundaria.

Lo que el proyecto de ley propone es una ley marco que intenta reformar las estructuras superiores del Ministerio y de la Defensa, pero no intenta normar la estructura “más desagregada” del Ministerio.

Por ello no se pretende regular la forma en que se organizaría una Subsecretaría o el Estado Mayor, ya que se pretende entregar esa regulación al reglamento de la ley.

Expresó que existen cinco grandes fundamentos que explican la necesidad de esta ley.

En primer lugar, se produce un reordenamiento de las Subsecretarías del Ministerio; una reorganización político- estratégico de la defensa; fortalecimiento del tratamiento e importancia de lo conjunto dentro de la organización general de la Defensa Nacional; definición y precisión de normas relativas a la conducción estratégica de las fuerzas en situación de crisis o guerra externa, y consolidación de la Junta de Comandantes en Jefe en su papel asesor.

1.- Organización político estratégico de la Defensa

Básicamente se pretende trasladar algunas funciones que hoy se cumplen en el Consusena a la Subsecretaría de Defensa. Ello se debe a

que hasta ahora el Consusena actuaba a un nivel intermedio entre el nivel político, representado por el Presidente de la República y el Congreso Nacional y un nivel estratégico representado por el Ministerio y las F.F.A.A.

Había una suerte de intermediación entre el nivel político y el ministerial y estratégico.

2.- Reordenamiento de las Subsecretarías del Ministerio.

Si se revisa la historia del Ministerio es posible constatar desde sus inicios la presencia de subsecretarías institucionales. Las Subsecretarías de hoy tienen una función y razón de ser básicamente institucional. Con esta ley se pretende cambiar el criterio, con el fin de instaurar subsecretarías funcionales. El proyecto de ley propone dos Subsecretarías: La de Defensa y la Subsecretaría para las F.F.A.A.

La primera agruparía un conjunto de funciones vinculadas con la definición de la política de defensa y de la política militar. Asimismo, le corresponderían funciones relacionadas con la ciencia y tecnología, con adquisiciones y evaluación, por tanto, con recursos financieros destinados a la adquisición. Por ello deberá relacionarse con las empresas del área de la Defensa como Famae, Asmar y ENAER y con el Consudena. Esta última no es una organización que pertenezca al Ministerio, ya que tiene su ley propia que data del año 1942. Con todo, ahora se quiere complementar sus funciones, con dos aspectos bien específicos y que dicen relación con el control y la evaluación de los proyectos de inversión en defensa.

La Subsecretaría para las F.F.A.A. agruparía el conjunto de funciones que hoy realizan las tres Subsecretarías institucionales en las áreas de personal, administración de personal y de gestión administrativa. También se haría cargo de alguna de las funciones que hoy realiza la Dirección Administrativa actual. El proyecto de ley propone la eliminación de esta última.

En esta Subsecretaría se radicaría todo lo relacionado con el reclutamiento, en la medida que se entiende que la conscripción es una política de personal de la defensa.

3.- Fortalecimiento del tratamiento e importancia de lo conjunto dentro de la organización general de la Defensa Nacional.

Para ello se refuerza al Estado Mayor de la Defensa Nacional. En primer lugar se le cambia el nombre, pasándose a llamar "Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional" y se fortalecen algunas de sus funciones tales como entrenamiento, operaciones y ejercicio conjunto de las F.F.A.A.

El Estado Mayor también tendría relación con la planificación secundaria.

4.- Definición y precisión de normas relativas a la conducción estratégica de las fuerzas armadas en situación de crisis o guerra externa.

Informó que el proyecto de ley deberá adecuarse a las reformas constitucionales aprobadas el año 2005. La conceptualización previa a las citadas reformas hablaba de “crisis o guerra externa” a propósito de los estados de excepción.

Se pretende reformar el concepto de la conducción estratégica de las F.F.A.A. creando la figura del “conductor estratégico”. El DFL N°181 de 1960 facultaba al Presidente de la República para nombrar a un funcionario militar, sin especificar rango, como jefe de la Junta de Comandantes en Jefe para las operaciones conjuntas.

El proyecto de ley perfecciona la idea de conducción estratégica y propone que el conductor sea uno de los Comandantes en Jefe de las F.F.A.A.

5.- Consolidación de la Junta de Comandantes en Jefe en su papel asesor.

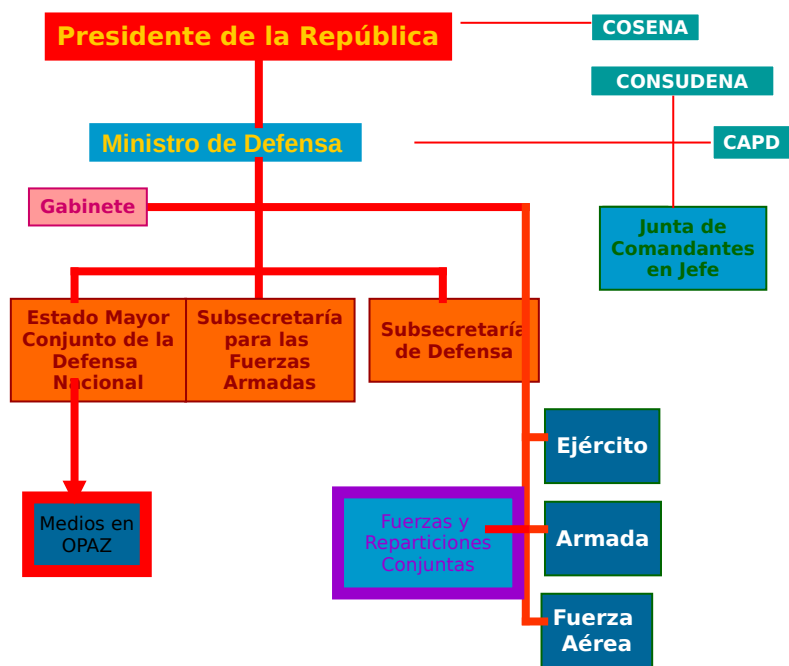
Ésta fue creada por el D.F.L. N°181 y se le entregó un papel asesor del Ministro de Defensa Nacional. Además se le otorgaron una serie de atribuciones en materia de planificación secundaria, misiones de las F.F.A.A. El proyecto de ley propone otorgar a esta junta un reconocimiento legal y se perfecciona su papel en la función asesora del Ministro de Defensa, entendiendo que sus antiguas funciones de planificación primaria estarán radicadas en la Subsecretaría de Defensa y las de planificación secundaria en el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

El MDN quedaría compuesto por el Ministro de Defensa, su Gabinete, un Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional; la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría de Defensa.

A su vez el proyecto propone la organización del Ministerio para tiempos de paz y para tiempo de guerra.

Para los tiempos de paz se propone el siguiente organigrama:

Estructura propuesta de la Defensa Nacional para tiempos de paz



El señor Ulloa declaró que la definición de tiempos de guerra puede colocar a Chile en una situación muy incómoda a nivel internacional, dado que si se decide frente a cualquier crisis optar por tal definición, se aparecería como país agresor.

El señor Atria respondió que no se trata que el Ministerio cambie o se modifique, sino que es más bien un problema orgánico, ya que en tiempo de guerra surge el conductor estratégico y las instituciones pasan a tener en relación con éste y con el teatro de operaciones, funciones específicas para surtir a las fuerzas que están combatiendo.

En el mundo el esquema se mantiene en países como el nuestro, que no tienen en el exterior una actividad de la suficiente envergadura como para mantener una organización ministerial en función del compromiso exterior.

Todos los ministerios de defensa de América Latina tienen el mismo esquema que Chile, no así la mayoría de los ministerios europeos.

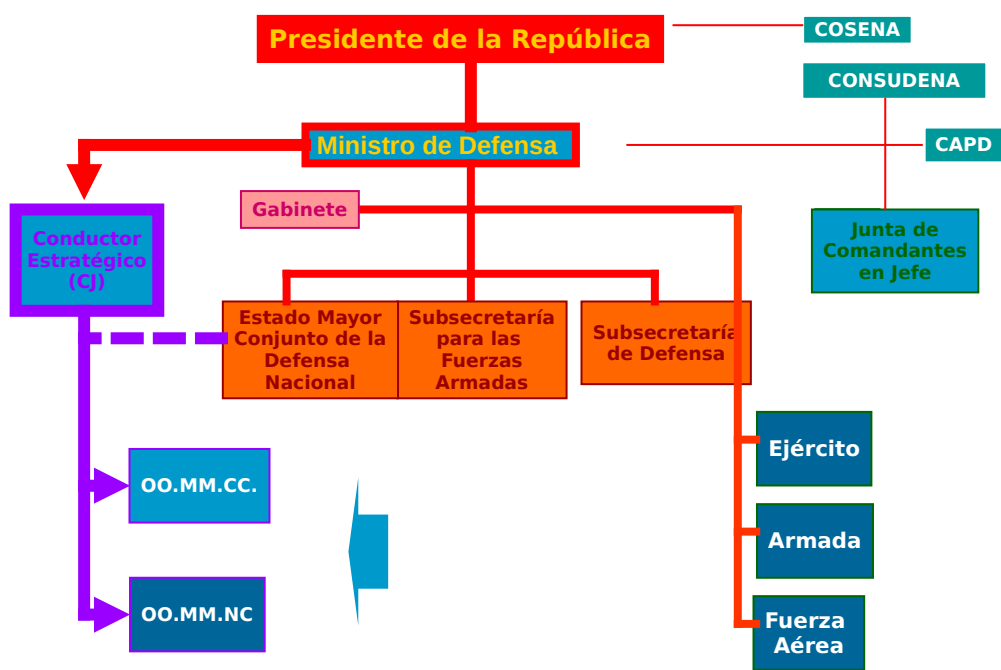
Éste sigue siendo un esquema usado en aquellos países que no tienen un compromiso permanente operativo en el exterior.

Al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional se le entregan la conducción de los medios que Chile dispone para operaciones de paz. Ello ya está ocurriendo en el día de hoy.

Asimismo, se puede apreciar un recuadro referido a las unidades de carácter conjunto.

También se contempla la Junta de Comandantes en Jefe como asesora directa del Ministro; el COSENA a nivel político, asesorando al Presidente de la República; el Consudena que se refiere a la administración de los recursos generados por la Ley del Cobre y el Consejo Asesor de Política de Defensa, creado por DS el año pasado, que se reúne a solicitud del Ministro de Defensa y que convoca a ex Ministros, ex Jefes del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Subsecretarios de Defensa y jefes de instituciones.

Para los tiempos de guerra o de crisis se propone la siguiente estructura:



Aparece la figura del conductor estratégico, que es nombrado por el Presidente de la República. El proyecto de ley propone que sea un Comandante en Jefe.

Éste trabajará directamente con el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, pues ésta habrá trabajado en tiempos de paz aquellas materias que el conductor estratégico necesitará cuando llegue la crisis.

Este último tendrá bajo su mando órganos de maniobra conjunto y no conjunto que le sean asignados en forma específica.

El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea operarán con sus respectivos Comandantes en Jefe, salvo una, en el que deberá ser reemplazado, ya que ese Comandante ocupará el rol de conductor estratégico.

Deberán proveer recursos materiales y humanos a los órganos de maniobra que el conductor estratégico esté operando durante la crisis.

El resto del ministerio conserva su misma estructura.

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

La Subsecretaría de Defensa se relacionará con FAMAE, ASMAR y ENAER y con la Anepe. Con esta última se relacionará en atención a que se pretende que sea el organismo que alimente el trabajo de elaboración de política de defensa y de política militar.

Respecto de las Divisiones posibles del Ministerio (de Análisis Político y Estratégico; de Política de Defensa, Política Militar y Planificación Primaria; de Seguridad Internacional; de Presupuesto y Finanzas y de Evaluación de Proyectos, Tecnología e Industria de Defensa) expresó que la ley no precisa cuál es la organización desagregada que tendrá esta Subsecretaría. Lo que si intenta la ley es que se parezca lo más posible a la Ley de Bases Generales de Administración del Estado, que establece divisiones para el nivel desagregado de organización de los ministerios, como la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Gobierno y MIDEPLAN, que son los tres Ministerios que se han organizado en función de la citada ley.

El Reglamento deberá definir cuáles son las divisiones que existirán.

No se quiso dejar fijado en la ley, en atención a que cualquier modificación menor que se deseara implementar debería hacerse por ley. Se pretendió otorgar mayor flexibilidad.

Con todo, se visualiza que existirán las divisiones antes nombradas.

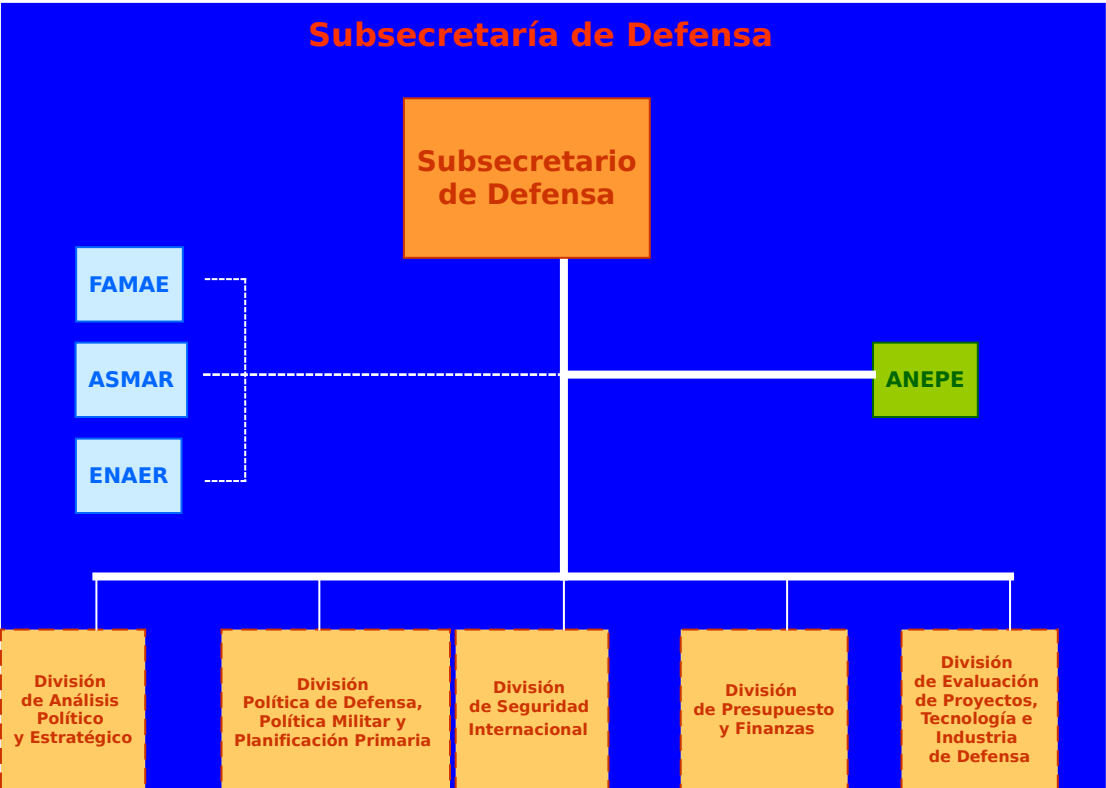
Recordó que planificación primaria son aquellos planes que están destinados a tener un alcance nacional. Son documentos primarios los siguientes:

- a) La apreciación global político estratégico;
- b) El plan de guerra nacional, que fue reemplazado por una "Directiva presidencial político estratégica";
- c) El plan de acción nacional;
- d) El Plan de Movilización Nacional, y
- e) La doctrina de guerra nacional.

La Subsecretaría de Defensa debería tener una División de Seguridad Internacional de modo de observar la dinámica de la situación internacional, trabajando coordinadamente con el Ministerio de RREE.

La División de Presupuestos y Finanzas estudiará el financiamiento de los proyectos de inversión en defensa.

SUBSECRETARIA PARA LAS F.F.A.A.

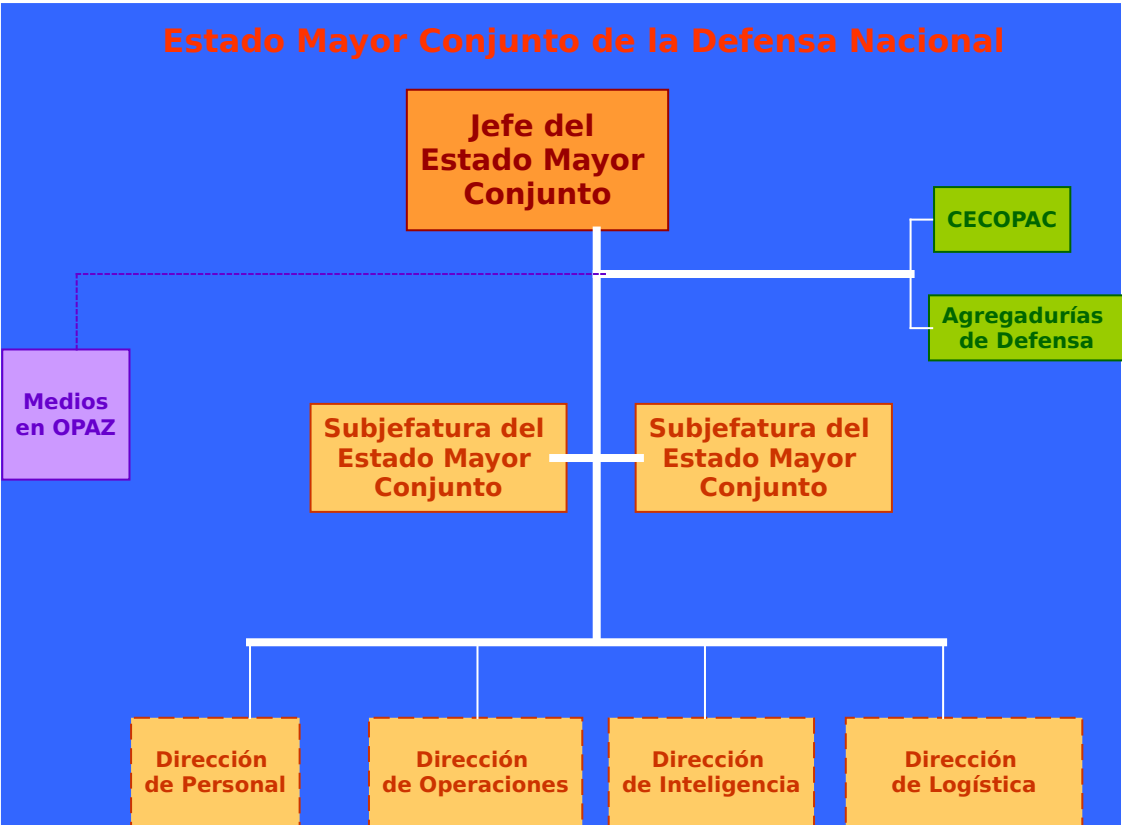


Se relacionaría con organismos como la Dirección General de Movilización Nacional, CAPREDENA, el Consejo de Defensa del Estado, el Consejo de Educación de las F.F.A.A., el Ministerio Público Militar y el Obispado Castrense.

Consultado por la ausencia en la ley de divisiones o departamentos que se refieran a cada una de las instituciones castrenses expresó que esa es una de las razones por las cuáles no se ha querido legislar hasta un nivel tan desagregado, precisamente para que exista la posibilidad de crear ese tipo de unidades específicas.

La labor que realizan las tres subsecretarías institucionales, en términos genéricos, son básicamente las mismas. Con todo, podrían existir funciones propias, específicas de cada una de las ramas. La ley no quiso regular al detalle, para dar la posibilidad de establecer divisiones o departamentos institucionales para hacerse cargo de aquellas funciones específicas.

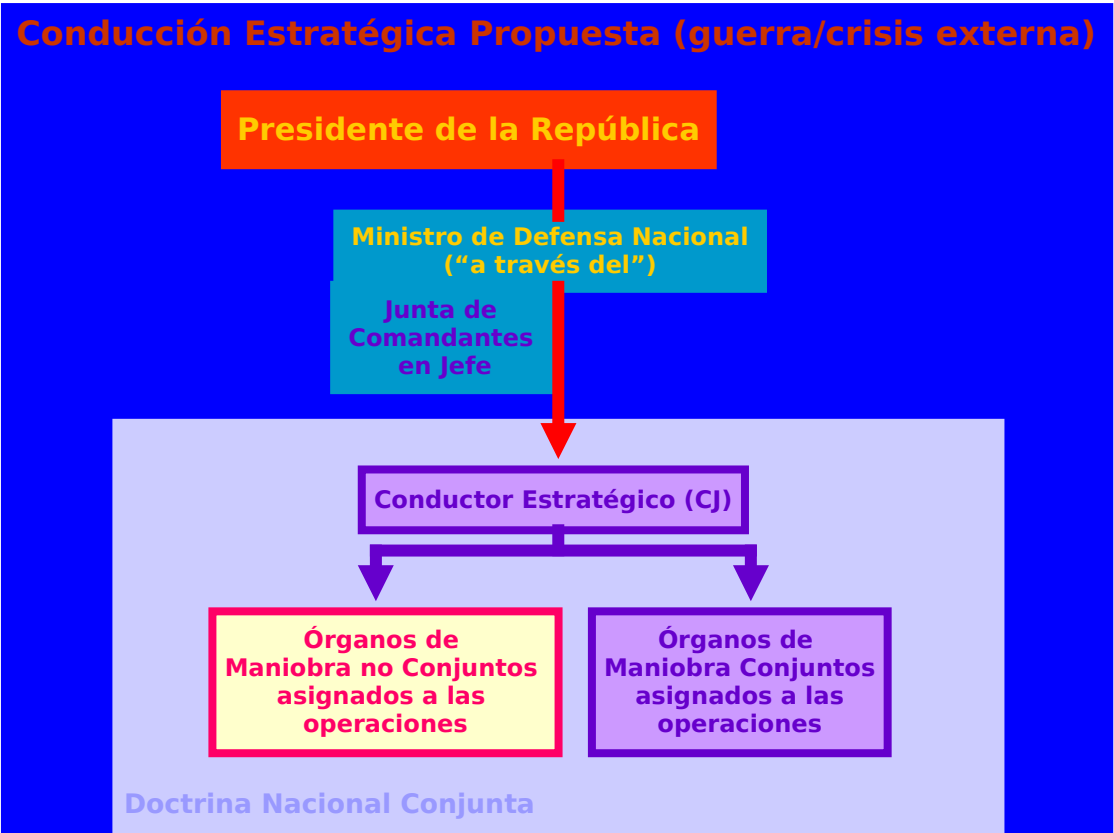
EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL



Cuenta con el CECOPAC, que es el Centro de Entrenamiento conjunto para operaciones de Paz. Además tiene las agregadurías de defensa y los medios que Chile emplea en organizaciones de paz. Asimismo, el proyecto propone dos subjefaturas, cuyos titulares provengan de ramas de las FFAA diversas. De este modo, las tres ramas estarán representadas.

Expreso que las direcciones de personal, de operaciones, de inteligencia y de logística, no se encuentran reguladas en el proyecto de ley, sino que lo estarán en un reglamento.

EL CONDUCTOR ESTATÉGICO



Éste es nombrado por el Presidente de la República y operaría a través del Ministerio de Defensa Nacional, que es asesorado por la Junta de Comandantes en Jefe.

El conductor estratégico tendrá capacidad de mando sobre órganos de maniobra no conjuntos asignados a las operaciones y sobre órganos de maniobra conjuntos asignados a las operaciones.

Por último, indicó que el proyecto de ley se divide en cinco títulos. El primero se titula “Del Ministerio”, en el cual se identifican las funciones de éste y las funciones del Ministro. Este proyecto pretende resaltar y concentrar las funciones que corresponden al Ministro. Hizo presente que en el DFL 181 de 1960, están relativizadas porque muchas de sus funciones las hace al Consusena y no directamente al Presidente de la República. Se propone un Ministro más nítido, menos solitario y más claro en términos de figura institucional.

Un segundo título es el “de las Subsecretarías”, que tiene dos capítulos: la de defensa y la de las F.F.A.A.

Un tercer título es el “Del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional”.

Un cuarto título es el “Del personal del Ministerio de Defensa Nacional”.

Por último, tiene dos títulos: uno de disposiciones finales y otro de normas transitorias.

El Senador Arancibia, don Jorge sostuvo que en el esquema planteado de organización del ministerio para tiempos de paz y para tiempos de guerra no contempla una estructura especial del ministerio para estados de excepción constitucional.

Estimó que a cualquier gobierno le costará una enormidad declarar el estado de asamblea, porque ello constituye el comienzo de la guerra.

Consideró compleja la relación que existirá entre el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, un general de tres estrellas, con los Comandantes en Jefe, en atención a que uno de ellos es su superior.

El señor Ulloa sostuvo que resulta complejo el tener dos ministerios: Uno para tiempos de paz y otro para tiempos de guerra.

La señorita Carolina Infante, de la Fundación Jaime Guzmán, manifestó que el proyecto está bien orientado y resultaría positivo para la conducción y organización de la Defensa Nacional. Su objetivo es consecuente con la necesidad de modernizar y dar estándares de mayor eficiencia a nuestro sistema de defensa y seguridad.

El proyecto viene a subsanar las falencias que se han constatado en la definición del manejo de las políticas y organismos de defensa y seguridad de nuestro país, que más que nada tienen relación con la antigüedad misma de la actual organización.

El actual desarrollo tecnológico y de relaciones internacionales ha influido fuertemente en la forma en que surgen y se desenvuelven las crisis y los conflictos entre los países. Éstos son hoy más dinámicos y focalizados, por lo que se requiere de una organización que sea capaz de responder rápidamente, de manera coordinada y eficiente.

Estimó que este proyecto se hace cargo de ello en gran medida, aunque hay algunos aspectos que pueden ser perfeccionados.

Ahora, respecto al contenido particular de la iniciativa, se refirió a los aspectos más importantes de la organización de la defensa que son modificados.

Reorganización de las subsecretarías

La eliminación de las subsecretarías por ramas que actualmente existen, pasando a constituirse dos subsecretarías por área de trabajo, parece positiva, ya que responde a criterios de funcionalidad en la gestión del Ministerio y termina con la duplicidad de algunas tareas que pueden ser llevadas de manera común.

En este sentido, se fortalece la modernización de la conducción superior de la defensa, al apuntar a un desarrollo más conjunto y a una mejor coordinación en la dirección de las políticas y programas del sector.

Asimismo, habría una distribución e inversión de los recursos más eficiente.

Sin embargo, un punto importante que debe ser considerado por la Comisión dice relación con la administración de los recursos de la defensa.

En este sentido, la Subsecretaría de Defensa que se propone tendría una División de Presupuesto y Finanzas y una División de Evaluación de Proyectos, Tecnologías e Industria de Defensa, las que tendrían funciones vinculadas a los proyectos de inversión y financiamiento de las Fuerzas Armadas.

Al mismo tiempo, se mantiene la actual estructura del CONSUDENA, cuya principal función dice relación, precisamente, con las inversiones y adquisiciones necesarias para la defensa.

Por tanto es necesario efectuar una revisión respecto al modo en que ambos órganos coordinarán su trabajo, evitando la duplicación o ineficiencia.

Respecto a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, ella asumiría básicamente las tareas administrativas que competen a cada una de las ramas de la Defensa Nacional.

En este punto, expresó que se produce un avance positivo para mejorar la gestión del Ministerio y de las propias instituciones armadas. Sin embargo, consideró necesario profundizar en el modo en que las autoridades de cada rama representarán sus intereses en temas más bien particulares, donde pueden darse algunas diferencias.

En este sentido, el actual sistema de subsecretarías permite un tratamiento más especializado en cada caso y por lo demás, también sirve de nexo importante entre el Presidente, el Ministro y cada una de las instituciones, por lo que sería positivo conocer de qué manera asumirá o enfrentará la nueva subsecretaría esta materia.

Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional

Indicó que el proyecto cumple con el objetivo de fortalecer la acción conjunta de la defensa a través del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

En este organismo no sólo se consolida la coordinación y cooperación del trabajo operativo, de logística y de inteligencia entre las Fuerzas Armadas, sino que también se da mayor fuerza y organización a los medios destinados a operaciones de paz, los que han alcanzado una mayor trascendencia

a nivel internacional a través de su participación en distintas misiones coordinadas por la Organización de Naciones Unidas.

Conductor estratégico

Afirmó que éste es quizás uno de los puntos más relevantes del proyecto, toda vez que insta a un sistema específico de conducción operativa de las fuerzas en momentos difíciles en términos de las relaciones exteriores del país.

El nombramiento de un conductor estratégico en caso de enfrentar una guerra externa o frente a casos de daño o peligro para la seguridad nacional de origen externo, tal como lo propone el proyecto, tiene aspectos que merecen varios comentarios.

En primer lugar, sostuvo que en este punto el proyecto pierde un poco el objetivo modernizador, al mantener un sistema dividido de la estructura y organización de la defensa, el que se aplicaría de modo distinto según se esté en tiempo de paz o en tiempo de guerra.

Aunque puede sonar lógico mantener esta separación operativa, lo cierto es que este concepto puede terminar siendo ineficiente. Reiteró que las condiciones en que se desarrollan las relaciones actuales son dinámicas y rápidas, lo que exige una capacidad de gestión integrada e inmediata del mando político y del nivel militar.

La existencia de procedimientos, órdenes y estructuras diferenciadas según el estado de paz o conflicto, pueden llevar a que el sistema correspondiente a este último caso sea inoperable en cualquier otro estado, restando capacidad de respuesta y adaptación al momento en que deba ser ejecutado.

Este tipo de institucionalidad sería funcional en un escenario de operación amplio y de larga duración, características que prácticamente no existen en los actuales conflictos.

Por otra parte, se debe considerar que al tener esta estructura, inevitablemente se enfrentará el problema de cuándo es el momento adecuado para hacer tal nombramiento, ya que la sola determinación de un conductor estratégico puede ser considerada una agresión por otros Estados.

En este sentido, el proyecto plantea que no sólo puede ser designado frente a una situación de guerra externa, sino que también considera casos graves de daño o peligro para la seguridad nacional de origen externo, conceptos que no están muy claros y, por tanto, se prestan a ser interpretados de manera ambigua.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que el elemento representativo del conductor estratégico es precisamente la operación conjunta de las Fuerzas.

Se debe tener presente que la importancia del diseño que en definitiva se adopte para la administración de las fuerzas en una crisis o guerra, debe responder a una lógica integral y no sólo a la conformación de la cúpula de mando.

Nombramientos del personal

El proyecto de ley propone en su artículo 34, que las jefaturas de las Divisiones en el Ministerio serán ejercidas por personal de exclusiva confianza del Ministro, lo que implica que será dicha autoridad quien haga los respectivos nombramientos.

Sin embargo, esta norma generaría una contradicción con el artículo 7° bis del Estatuto Administrativo, que señala que los cargos de jefes de departamentos y los niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos, serán de carrera y se proveerán mediante concurso público.

En este sentido, las autoridades actuales del Ministerio han establecido como uno de los objetivos del proyecto de modernización de la cartera, sentar las bases para la carrera funcionaria, lo que claramente no se condice con el establecimiento de cargos de exclusiva confianza en las jefaturas de cada División. Por lo demás, esta norma no sólo entorpecería la carrera funcionaria sino que no es adecuada para los principios de transparencia y eficiencia en la gestión pública que se han promovido en el marco de la modernización del Estado.

En definitiva, afirmó que este proyecto responde a una necesidad que se ha detectado hace tiempo en la actual organización de nuestro sistema de defensa, por lo que apunta en un sentido correcto a nivel general, con algunos aspectos que pueden ser perfeccionados.

El señor Claudio Fuentes, Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO declaró que una revisión tan profunda de la institucionalidad de la defensa nacional no se ha producido desde 1932, con la creación del Ministerio de Defensa. Por lo tanto, se trata de una reforma necesaria y oportuna para los desafíos que enfrenta Chile interna e internacionalmente. Nuestro país requiere de una institucionalidad moderna que sea capaz de responder a los desafíos de un país abierto al mundo, que busca la resolución pacífica de controversias, y que cuenta con fuerzas armadas de carácter disuasivo.

Los objetivos que se propone la ley pueden resumirse en cuatro. Primero, se propone fortalecer la autoridad civil, tanto del presidente, como del ministro y sus respectivos órganos de asesoría. Para ello, se designa al Presidente como supremo conductor de la defensa nacional, en colaboración con el ministro, y se le entrega la facultad de nombrar a un conductor estratégico. El ministro es señalado como el colaborador presidencial directo en la conducción del ministerio, además de presidir la junta de comandantes en jefe y ser el único autorizado a convocarla. Se crea una Subsecretaría de Defensa, orientada a dotar al ministerio de capacidades autónomas de planificación y asesoría, y que asume

tareas de definición de políticas desempeñadas hasta ahora por el EMDN (Artículos 1º al 22)

En este sentido el proyecto sin duda presenta un gran avance sobre la institucionalidad existente al situar más claramente la posición de la autoridad civil respecto a la organización institucional. Esto porque la figura del Presidente de la República es situada como la del conductor supremo de la Defensa, a través de su colaborador directo, el ministro. Este último es transformado en miembro de la Junta de Comandantes en Jefe, la preside, y es el único autorizado a convocarla. Junto con ello se suprime al CONSUSENA, en virtud de su escasa utilidad práctica, y su semejanza formal con el COSENA, especialmente después de las reformas constitucionales.

En segundo lugar, se busca incrementar la eficiencia en la administración. Para ello se fusionan las subsecretarías por ramas y la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, en una sola cartera denominada Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en virtud de las semejanzas funcionales que permiten economías de escala. Además, se limita el número de personal y el gasto total de las actuales reparticiones a los niveles actuales, para garantizar que la reorganización no implicará un mayor desembolso fiscal (Artículos 23 al 26 y 1º y 4º transitorios).

La reorganización de las subsecretarías constituye también una mejora en el sentido de reordenar las funciones actualmente desempeñadas. La nueva Subsecretaría para las Fuerzas, al fusionar las antiguas subsecretarías, permitirá generar economías de escala y ámbito, además de facilitar la consolidación de la información. La nueva Subsecretaría de Defensa, por su parte, permitirá contar con capacidad de análisis y planificación a un nivel central que hasta ahora sólo existe a escala limitada e inorgánica. Además, se sitúa en un nivel más apropiado las labores de planificación primaria.

En tercer lugar, se persigue mejorar la asesoría, planificación y operación conjunta. Con ese fin, se crea un conductor estratégico, quien recibe el mando militar de los medios que se dispongan para solución de situaciones de crisis. Se modifica el nombre del EMDN a Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, y se lo reorienta a funciones propiamente militares.

En cuarto lugar, se busca generar una adecuada interacción entre civiles y militares, promoviendo un intercambio multidisciplinario del más alto nivel. Para ello se crea una planta orgánica de funcionarios civiles, que en conjunto con la reorganización del ministerio, podrán interactuar con los militares de manera de aprovechar la capacidad profesional de ambos grupos humanos (Artículos 32 al 36).

La creación de una planta civil es otro paso en la optimización de capacidades en la medida que permite dotar al ministerio de equipos estables en el tiempo y promueve un espacio de interacción de alto nivel que sin duda provee de un aporte sustantivo a la definición de políticas en el sector. La participación de civiles en las definiciones de política de defensa es crucial en un contexto donde los conflictos internacionales son de carácter multidimensional y requieren del concurso multidisciplinario de actores de la

nación. Hasta ahora los profesionales que trabajan para el ministerio han gozado de continuidad por razones más bien fortuitas. Junto a la creación de la Subsecretaría de Defensa, la dotación de planta del ministerio permitirá probablemente emprender reformas en otras áreas, y estudiarlas y seguirlas en su evolución.

Por otra parte, señaló que existen algunos aspectos que a su juicio son relevantes para el éxito de esta reforma y que requieren de un eventual perfeccionamiento; Primero, lo relativo a la autoridad del ministro de Defensa; segundo, lo relativo a la activación de Mecanismos de Acción Conjunta, tercero, lo referido al fortalecimiento de la Acción Conjunta de la Defensa Nacional, y finalmente lo relativo a la eficacia y eficiencia de la gestión institucional.

Autoridad del Ministro de Defensa en el contexto de la Seguridad Nacional

Si bien el proyecto de ley se refiere a la modernización del Ministerio de Defensa, aseveró que no puede dejar de llamar la atención sobre la anomalía constitucional en la que el Ministro de Defensa no integra el Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1980 y sus reformas aprobadas en 1989 y 2005. El presidente sólo podrá invitar a estar presente en la sesión, entre otros, al ministro de Defensa. Lo anterior no contribuye a fortalecer la autoridad ministerial dado que en el principal órgano asesor Presidencial en materia de Seguridad Nacional las Fuerzas Armadas tienen una presencia reconocida y establecida por la Constitución, mientras el ministro de la cartera respectiva sólo puede hacerse presente cuando el Presidente así lo estime.

Activación de Mecanismos de Acción Conjunta

El proyecto establece dos estructuras, una para tiempos de paz y otro para tiempos de guerra. El texto propone que para casos de guerra externa, el Presidente de la República “active” una organización del mando, de naturaleza operativa, la que se haría cargo de las fuerzas que se asignen a las operaciones militares, sean estas conjuntas o no. En casos “graves de daño o peligro para la seguridad nacional” por causa de origen externo, tal activación será opcional.

Al respecto, efectuó dos alcances, uno de tipo conceptual y otro operativo. La noción de “crisis” propuesta en los fundamentos del proyecto de ley que se supone sirve para activar una estructura de mando y operación conjunta, es vaga dado que en el texto del proyecto se habla, no de crisis, sino que de estado de guerra externa y de circunstancias que ocasionen “grave daño a la seguridad nacional por causas de origen externo” (Art. 9º y 12). Al no existir una definición de “crisis” ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, el proyecto establece definiciones que no se encuadran en la legislación vigente. En el artículo 9º del proyecto en discusión, se indica que se activaría el Conductor Estratégico no sólo para casos de guerra externa sino que también para aquellos casos de “grave daño a la seguridad nacional por causas de origen externo” lo que suficientemente extendido puede abarcar cualquier tipo de riesgo o problema. De esta forma, la noción de “crisis”

establecida en los fundamentos del proyecto requiere una especificación Constitucional que en la actualidad no existe. También requeriría una especificación los casos de “grave daño a la seguridad nacional” así como la especificación del mecanismo mediante el cual la autoridad determinará tal circunstancia.

De la misma forma, se necesitaría una especificación del concepto “Seguridad Nacional” ya que mientras en el texto se fundamenta correctamente el término de “guerra externa”, la definición de seguridad nacional queda ambiguamente expresada.

Desde el punto de vista operativo, al vincular la noción de “crisis” con la activación de una estructura conjunta, crea una señal que puede ser contraproducente con los objetivos buscados. Si bien el EMCDN, estará a cargo de planificar desde tiempos de paz distintos escenarios, se requeriría una mayor vinculación entre este organismo y la conducción estratégica. En la actual modalidad, un comandante en jefe de la rama sería designado conductor estratégico cuando se observe una situación de “crisis” o “guerra externa”, sin permitir una adecuada preparación de escenarios y compenetración con el conflicto por parte de dicho conductor estratégico. La existencia de conductores estratégicos conjuntos en tiempos de paz y en escenarios territoriales pre-definidos parece ser una solución más eficiente que la propuesta de “activar” un conductor estratégico en tiempos de guerra.

Acción Conjunta de la Defensa Nacional

La estructura de la Defensa Nacional y con ello, de la institucionalidad de la Defensa, debe ser planificada de acuerdo a los requerimientos modernos y ellos se relacionan con la necesidad de respuestas oportunas y eficaces y una acción conjunta de la Defensa. Los escenarios de conflicto en la actualidad tienden a producirse en zonas de fronteras, a ser imprevistos en su emergencia, de corta duración y con respuestas prontas de la comunidad internacional. Asimismo, el avance tecnológico ha llevado a privilegiar respuestas multi-dimensionales. Lo anterior implica que la institucionalidad debe ser capaz de responder a escenarios de crisis, lo que implica valorar mecanismos de acción conjunta de los distintos ámbitos de la estructura estatal para anticipar y prevenir conflictos y de las fuerzas armadas para actuar en el caso extremo que se desate un conflicto. Pese a que en el proyecto se destaca la necesidad de promover una acción conjunta de la Defensa, el proyecto da una respuesta que podría ser más relevante, por las siguientes razones:

Necesidad de fortalecer la autoridad Conjunta. Pese a que se destaca el énfasis en lo conjunto que se pretende a partir del reemplazo del actual Estado Mayor de la Defensa Nacional por un Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional (EMCDN), ello no implica que se fortalezca la autoridad ni su institucionalidad o capacidad para cumplir con los objetivos establecidos. Por ejemplo, el Jefe del nuevo EMCDN sigue siendo un oficial General de la Fuerzas Armadas de rango menor que un Comandante en Jefe, reproduciendo la actual estructura de mando en la que el jefe del EMDN no goza ni de las atribuciones ni de la autoridad de mando equivalente a los Comandantes en Jefe. Asimismo, el Jefe del EMCDN actuaría en la Junta de Comandantes en jefe como “secretario” y

no como un integrante más de dicha Junta, reforzando su calidad de oficial de rango menor que los Comandantes en Jefe. Se requerirían buscar mecanismos para fortalecer el rol y funciones del Jefe de EMCDN como la más alta autoridad militar en el ámbito de lo Conjunto, estableciendo capacidades para el ejercicio de su función, una estructura burocrática propia y una jerarquía al menos equivalente a la de los Comandantes en Jefe de las ramas.

Necesidad de adecuar la figura del Conductor Estratégico.

Una reforma relevante en el sentido de potenciar la labor conjunta es la creación de un conductor estratégico, figura inexistente hasta ahora, para que sea el comandante militar supremo de las fuerzas asignadas a una misión en caso de guerra externa. Esa figura sin embargo, posee tres inconvenientes centrales que es necesario revisar. El primero es que genera una estructura diferenciada para tiempo de paz, y para tiempos de crisis o guerra, lo que como se indicó previamente es ineficiente para propósitos de planificación y preparación. En segundo lugar, no se le asigna un sistema de apoyo claro en la realización de sus tareas, como podría haber sido vincularlo al EMCDN, o a los comandos operativos de las Fuerzas Armadas. En tercer lugar, la elección del cargo queda limitada a la figura de uno de los tres comandantes en jefe, quien por formación y experiencia no necesariamente es el militar idóneo para cumplir con una función específica. La duplicación de funciones del Comandante en jefe al mando de su servicio y simultáneamente a cargo de una fuerza operativa conjunta resulta inapropiada.

La solución en países que tienen un símil de esta figura de conductor operativo (Estados Unidos) es una clara diferenciación entre los mandos de los servicios (o ramas) y los mandos operativos conjuntos.

Los modelos de países desarrollados establecen dos tipos de cargos conjuntos: uno es el jefe militar supremo, quien normalmente posee mando sobre todos los demás militares, y quien está a cargo del conjunto de la organización castrense. Diferente es el cargo de los jefes operativos, quienes están fuera de la organización vertical de cada una de las instituciones armadas, pero a cargo exclusivamente de la conducción de medios conjuntos dispuestos para enfrentar una crisis. Directamente relacionado a lo anterior es la existencia de los comandos operativos al interior de las fuerzas armadas, pero carente de todo vínculo formal con las estructuras conjuntas.

Dado el marco institucional y tradiciones nacionales sería recomendable que como solución se fortaleciera la figura del Jefe del EMCDN con una estructura burocrática propia y se creara la figura de un Conductor estratégico al mando de teatros de operación previamente establecidos para tiempos de paz. Dado que los escenarios de conflicto tienden a modificarse, se requeriría un sistema de reevaluación de escenarios en el marco de la planificación del EMCDN.

Los Conductores estratégicos debieran ser diferentes de la estructura de los jefes de servicio o Comandantes en Jefe. Lo anterior permitiría, por una parte, avanzar en institucionalizar la acción conjunta de la Defensa mediante el fortalecimiento del Jefe del EMCDN capaz de mirar a las diversas ramas desde una perspectiva integral y conjunta, y crearía un asesor militar común para el ministro. Por otro lado, dotaría a la defensa de un jefe permanente

para la defensa, de acuerdo a la experiencia y grado acorde a la necesidad. Junto con ello, sería necesario modificar los comandos operativos de las FFAA (Comando de Operaciones Terrestres, Comando de Operaciones Navales, Comando de Combate, y eventualmente las Misiones Aéreas del Comando Logístico), para vincularlos, al menos respecto a las operaciones, a las estructuras conjuntas. Finalmente, es necesario pensar una estructura de apoyo conjunto, posiblemente el EMCDN, pero reorganizándolo para servir como estado mayor operativo. Cualquier cambio en ese sentido requerirá un cambio en la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, así como en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Procesos de adquisición de bienes e inversión. En relación a proyectos de adquisición de bienes y de inversión le correspondería a la Subsecretaría de Defensa, de acuerdo al proyecto, sólo una función evaluadora y de estudio de propuestas que las propias ramas y el EMCDN u otros organismos del ministerio harían a las autoridades. Lo anterior implica una visión contraproducente con la propuesta de fortalecer la autoridad civil y la acción conjunta de la Defensa dado que se continuaría con una lógica de adquisiciones “desde las ramas” y no desde una visión integral y conjunta de las necesidades de la Defensa.

La experiencia comparada muestra que la discusión sobre los recursos, el personal y el equipamiento va indisolublemente unida al debate sobre las misiones y funciones. Más allá de definiciones vagas sobre la defensa nacional y de la soberanía, la decisión sobre usar o no a las fuerzas armadas, y por ende a los recursos públicos son decisiones que deben tomarse y definirse al más alto nivel político garantizando la participación técnica de las fuerzas armadas en el marco de una visión integral o conjunta. De ahí la necesidad de establecer como función del ministerio y no desde las ramas la de definir las adquisiciones de bienes e inversión.

Definición presupuestaria. En este mismo sentido y a fin de garantizar una visión integral de la Defensa, a la subsecretaría de Defensa le correspondería la formulación del presupuesto de la Defensa a partir de las propuestas de los distintos organismos dependientes del ministerio. Bajo la actual propuesta, a la Subsecretaría de Defensa sólo le correspondería “concurrir en la formulación del presupuesto del sector defensa” a partir los proyectos elaborados por los distintos organismos dependientes incluyendo a las fuerzas armadas.

Políticas de educación en las fuerzas armadas. Le correspondería a la Subsecretaría de Defensa el proponer al ministro del ramo las políticas en materia de educación de las instituciones de la Defensa Nacional, cuestión que no aparece mencionado en el proyecto y que, de acuerdo a la actual normativa, depende de cada una de las ramas. El fortalecimiento de una noción de acción conjunta de la Defensa requeriría necesariamente una revisión de las actuales instancias compartimentadas para la definición de los planes educacionales de las respectivas ramas. Si bien las fuerzas armadas requieren contar con una política educativa específica el Ministerio de Defensa necesita establecer un marco general que oriente las prioridades en materia educacional en el campo de la defensa.

Eficacia y Eficiencia de procesos

El proyecto pretende incrementar sustancialmente la eficacia y eficiencia de la gestión de los procesos administrativos. Sin embargo, existen aspectos que o no son abordados o tienen un limitado tratamiento en el proyecto, entre los que mencionó los siguientes:

Servicios de apoyo y preparación del personal. Los servicios de apoyo y preparación del personal no han sido revisados de manera profunda bajo una dimensión conjunta, para considerar, entre otros factores, las economías de escala que su fusión podría generar. Por ejemplo, los servicios médicos en muchos países o bien están sencillamente centralizados (Francia, Alemania), o bien poseen un sistema central de gestión (Gran Bretaña). Los servicios educacionales tampoco han recibido mayor atención, y lejos de ello, la LOCE consagra la independencia de muchas de esas instituciones dentro de las ramas. Salvo el caso de especializaciones técnicas propias de cada rama, no parecería conveniente mantener por triplicado escuelas matrices y academias de guerra, además de muchas escuelas especializadas, en circunstancia que varios países han centralizado sus academias (Alemania, República Checa, Bélgica, Noruega, Suecia) o se ha permitido una flexibilización para permitir la transferencia de oficiales (Estados Unidos).

Es análogo el caso de los sistemas de logística, de transporte e infraestructura, donde la racionalización se ha producido al interior de las instituciones armadas, pero no a través del conjunto de ellas. Los sistemas de transporte parecen también estar completamente desintegrados generando resultados que en el mejor de los casos son una optimización parcial de los recursos. Notoria también es la ausencia de política que integren la infraestructura y bienes inmuebles. En todos los países desarrollados, cuando no existe un sistema superior de gestión de esos recursos, es porque han sido fusionados en un ente centralizado, o incluso externalizados a agencias ministeriales no militares, todas opciones que merecen alguna revisión. En este sentido, el EMCDN podría contribuir mediante visiones integrales de la Defensa estableciendo políticas a ser implementadas por las respectivas ramas de la Defensa.

Personal de planta civil y militar. Una reforma en la institucionalidad requiere de una planificación adecuada de las capacidades civiles y militares. Al respecto se requeriría pensar en la reforma al Decreto Supremo N° 657 del 16 de agosto de 1982 que estableció misión y funciones de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), con el objetivo de establecer requisitos para el personal civil y militar en cuanto a su formación para incorporarse al Ministerio respectivo, evaluar la actual designación de autoridades en dicha Academia dado que está restringido a oficiales generales de las Fuerzas Armadas, cuestión que en el marco del fortalecimiento de capacidades civiles y militares en un ministerio moderno pareciera que debiera estar abierto a civiles. En otros términos, la ANEPE debería ser evaluada profundamente para establecer si es necesaria o no; cuál es su aporte real a la Defensa Nacional; cuál es su nivel en relación a otras instituciones similares en el exterior y que son de excelencia y, al mismo tiempo, cual es su calidad al interior del sistema de educación superior del país.

Antes del inicio de la discusión particular S.E. la Presidenta de la República formuló indicaciones al articulado del proyecto de ley en informe, por lo que la Comisión estimó necesario escuchar al señor Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García, a la representante de la Fundación Jaime Guzmán, doña Carolina Infante y al Director de FLACSO, don Claudio Fuentes, quienes hicieron valiosos aportes respecto del contenido de ellas. El resumen de de dichas exposiciones es el siguiente:

El Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García, señaló que el sistema responsable de materializar la función estatal de defensa debe disponer de una estructura orgánica orientada a satisfacer la obligación constitucional de proteger a la población del país, preservar la integridad del territorio nacional y garantizar la seguridad exterior de la República, pero todo ello en un contexto donde los desafíos para lograr esos objetivos son hoy sustancialmente distintos.

Frente a este imperativo, la estructura orgánica actual del Ministerio de Defensa es obsoleta e insuficiente. Desde que se estableció la orgánica vigente, en 1947, la única modificación significativa fue la incorporación, en 1976, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones.

No es raro, entonces, que, habiéndose cerrado el siglo XX con el fin de la Guerra Fría en el mundo -y, en el caso de Chile, con el retorno, además, de la democracia- se hizo evidente la necesidad de superar aquella vieja estructura ministerial. En este nuevo contexto, en el Ministerio de Defensa, con la participación activa de las Fuerzas Armadas, se comenzó a desarrollar, a partir de 1996, un proceso de estudio y definición de las modificaciones necesarias para actualizar la organización y funcionamiento de esta cartera de Estado.

Ese largo período permitió hacerse cargo de los nuevos rasgos nacionales e internacionales que estaban configurándose en el inicio del nuevo siglo, es decir:

- La evolución del Estado chileno y de su Administración.
- Las transformaciones del entorno internacional y la importancia que para Chile reviste su plena inserción en el mismo.
- Los cambios experimentados en materias de defensa y seguridad, desde el punto de vista de la organización, la doctrina y la tecnología militar.
- La necesidad de adecuar la estructura de la defensa nacional al surgimiento de nuevas expresiones del conflicto y la propia evolución de la guerra.

En definitiva, durante ese tiempo se fueron configurando las condiciones para abordar los asuntos de la defensa desde una perspectiva renovada, la que se tradujo en exigencias de modernización del sector con relación a:

- Dotar a la defensa nacional de una organización acorde con las necesidades y desafíos que demanda el nuevo ambiente de seguridad regional e internacional;
- Crear una institucionalidad eficaz y eficiente para la gestión del ciclo completo, es decir, formular, ejecutar y controlar las políticas sectoriales y de los procesos gubernativos y administrativos asociados;

- Homologar la gestión del sector defensa con la modernización de la gestión en el resto de la Administración del Estado, y
- Darle expresión legal a los avances en la relación institucional entre las autoridades políticas y militares –lo que se ha denominado las “buenas prácticas” sectoriales.

Consecuentemente con lo anterior, en octubre del año 2005 el Ejecutivo remitió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que moderniza el Ministerio de Defensa.

Este proyecto propuso efectuar los siguientes cambios principales al sistema de defensa del país:

- Modificación de la estructura superior de la defensa;
- Reordenamiento del esquema de Subsecretarías;
- Reorganización político-estratégica de la defensa;
- Fortalecimiento del tratamiento y la importancia de lo conjunto dentro de la defensa nacional;
- Definición y precisión de normas relativas a la conducción estratégica de las fuerzas en tiempo de crisis y guerra;
- Consolidación de la Junta de Comandantes en Jefe en su papel asesor;
- Reordenamiento de organismos que dependen o se relacionan con el Ministerio de Defensa Nacional.

El proceso de discusión legislativa del proyecto original, culminó, a principios de septiembre de 2006, con la aprobación de la idea de legislar y el compromiso del Ejecutivo de presentar indicaciones al texto original derivadas del intercambio de pareceres entre la Comisión de Defensa y las autoridades ministeriales.

Para cumplir con ese compromiso, el Ministerio se abocó a la elaboración de indicaciones, a partir de dos criterios claros:

- En primer lugar, perfeccionar el texto original del proyecto de ley. Es decir, no se pretendió su defensa frente a las observaciones que concitó, sino que el trabajo se orientó más bien a incorporarlas al diseño general propuesto;
- En segundo lugar, dotar a la futura organización de un texto legal que contara con gran legitimidad, basada en los consensos sobre los que se fundó la aprobación de la idea de legislar.

Con estos criterios a la vista, se entendió que la futura ley del Ministerio debería constituir el “andamiaje” fundamental de la organización y funcionamiento del sistema de defensa de nuestro país.

En octubre de 2006, la autoridad ministerial concurrió a la Comisión para presentar el trabajo inicial del Ministerio en materia de indicaciones. En esa presentación se identificaron los siguientes aspectos sobre los que era necesario perfeccionar el texto, cada uno de ellos compuesto a su vez de múltiples elementos:

- Perfeccionamiento de las funciones de las autoridades políticas y militares en la conducción superior de la defensa, y reorganización del nivel político-estratégico propuesto en el texto original.
- Mejoramiento de la estructura y atribuciones de las Subsecretarías y cambios referidos a disposiciones generales y de personal.
- Finalmente, y quizá uno de los ámbitos que fueron más debatidos por la Comisión, las mejoras a la propuesta original en materia de Conducción Estratégica y el Estado Mayor Conjunto orientadas a perfeccionar el diseño de un modelo conjunto para Chile, las normas básicas para la conducción estratégica en situaciones de conflicto externo -en particular de la crisis- y el papel de la Junta de Comandantes en Jefe.

Sobre esta base se terminó de elaborar el conjunto de indicaciones que se han remitido a la Comisión de Defensa, en fecha reciente.

A continuación, expuso los fundamentos conceptuales de estas indicaciones, dejando para el análisis en particular del articulado la redacción de detalle de cada proposición introducida.

Agregó que, en cuanto a la fundamentación de las indicaciones se reformula el artículo 1° con el propósito de ampliar significativamente la referencia al marco constitucional, de manera de darle mayor consistencia a la futura ley orgánica del Ministerio con los conceptos que la propia Constitución Política de la República utiliza en relación con la defensa del país.

En efecto, en su artículo 1°, la Constitución establece como deber del Estado, entre otros, el de resguardar la seguridad nacional. Enseguida, en su artículo 24, distingue las dos dimensiones fundamentales de la seguridad nacional al señalar que “la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. Más aún, en su artículo 101, identifica dos funciones específicas del Estado en relación con cada una de aquellas dos dimensiones: la Defensa Nacional y la Seguridad Pública.

Estos mismos conceptos fueron incorporados a los Libros de la Defensa Nacional, consensuados en 1997 y 2002, respectivamente.

La conclusión que emerge, tanto de las fuentes constitucionales como de los Libros de la Defensa, es que la seguridad nacional es un concepto más amplio que el de la defensa nacional y, por lo mismo, lo incluye. De esta forma, el significado de los conceptos de seguridad nacional y defensa nacional están suficientemente despejados. No puede, en consecuencia, de ninguna manera, asimilarse la noción de seguridad nacional con la de defensa nacional.

Complementariamente, se agregó de manera explícita en las indicaciones el concepto de crisis.

Este no es un concepto de origen constitucional, pero refleja la evolución del conflicto internacional, dando cuenta de una modalidad de conflicto ya extendida e incorporada a las doctrinas de defensa no sólo de Chile, sino de diversos países.

La crisis internacional es un fenómeno cuya caracterización como tal es eminentemente política y, en este proyecto, en su Artículo 1º, este juicio está entregado a la evaluación y decisión del Presidente de la República para cada caso en particular. En consecuencia, y aunque existen definiciones académicas del concepto, no sólo resulta difícil definirlo *a priori*, sino que sería contraproducente hacerlo en un cuerpo legal.

Con todo, la definición de estos conceptos no es materia de ley y, más bien, ellos pueden consignarse en otro tipo de documentos de la defensa nacional o bien en el reglamento complementario de la futura ley del Ministerio.

Otro aspecto importante de este nivel, abordado en el proyecto, es la modificación de la estructura superior de la defensa nacional. Esta materia se considera en las Disposiciones Finales del proyecto.

La estructura superior de la defensa actual contempla, aparte del Presidente de la República, del Congreso Nacional y del Ministro de Defensa, tres consejos cuyas funciones, en importante medida, se superponen. Uno de estos Consejos, el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), fue reformado el 2005. Respecto de los otros dos, el proyecto original sólo se refería al Consejo Superior de Seguridad Nacional (CONSUSENA), derogando el Decreto con Fuerza de Ley Nº 181, de 1960, que lo crea.

Ahora, en las indicaciones se incluye un artículo por el que se deroga también la ley Nº 7.144, que crea el Consejo Superior de Defensa Nacional (CONSUDENA).

De esta forma, la estructura superior de la defensa se simplifica, adquiriendo mayor eficiencia, y el Ministerio pasa a realizar las funciones fundamentales que se entregaban a esos dos consejos.

Desde luego, las indicaciones reafirman la autoridad presidencial en el sector.

En efecto, el nuevo artículo 8º (antiguo artículo 6º) establece que “El Presidente de la República mantendrá en todo momento su relación directa de autoridad con los Comandantes en Jefe de cada una de las instituciones armadas y con el Jefe del Estado Mayor Conjunto, a través del Ministro de Defensa Nacional”.

También se perfila mejor el liderazgo civil en el sector defensa al potenciar las funciones del Ministro de Defensa.

Por ejemplo, se agrega una función nueva a las que el proyecto ya le asigna -la de aprobar la doctrina y reglamentación conjunta- y se hace mención explícita del Ministro como la autoridad a la que las Subsecretarías deben someter las decisiones y los productos resultantes del ejercicio de sus respectivas tareas.

Sobre todo, se fortalece al Ministro como autoridad superior del sector defensa al integrarlo en plenitud a la Junta de Comandantes en Jefe, a la que presidirá en todo momento y a la que convocará cuando lo estime conveniente. Aún más, el Ministro pasa a estar en posición de resolver cualquier disparidad de criterios que eventualmente pueda surgir entre las autoridades militares a cargo de la línea de preparación de medios institucionales y la autoridad militar a cargo de la línea de empleo de los medios asignados a las operaciones.

Las indicaciones incorporan un organismo del todo nuevo. Esto es, el Gabinete del Ministro.

En él se reúnen algunas funciones típicamente de Gabinete y se orientan a dotar al Ministro de los elementos indispensables para poder conducir -es decir, dirigir, coordinar y controlar- al Ministerio, tareas que le competen al titular de la cartera según el artículo 33 de la Constitución y el artículo 23, inciso 1º, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Tales funciones tienen que ver con la planificación, control y auditoría interna de la gestión gubernamental del sector, con las tareas de prensa y comunicaciones, y con la asesoría jurídica al Ministro.

Es preciso entender que estas funciones no se superponen con otras que pudieran tener distintos órganos ministeriales. Por ejemplo, la función de “planificación” del Gabinete se refiere expresamente a planificar la gestión gubernamental del sector. Ninguna de las Subsecretarías tiene una tarea semejante.

Otro tanto ocurre con las demás funciones del Gabinete, las que no pueden ser desempeñadas por un Subsecretario en particular, dado el ámbito específico que abarca cada Subsecretaría, o por el personal de la Ayudantía Militar del Ministro, como ocurre con alguna de estas tareas en la actualidad, razón por la cual la misión de dicha Ayudantía también se modifica.

En síntesis, la colaboración que el Gabinete presta al Ministro es de competencia distinta a la de aquellos otros organismos mencionados.

Los cambios introducidos por el proyecto de ley al funcionamiento y diseño orgánico actual del Ministerio, que impactan en la estructura superior de la defensa, tienen efecto también en el nivel estructural intermedio que se sitúa entre el nivel político superior y el nivel estratégico. Este nivel de organización e interacción se ha denominado “político-estratégico”,

porque es donde se ejecutan algunas tareas que conjugan elementos de los otros dos niveles.

Una de las tareas fundamentales que tiene este carácter político-estratégico es el de la apreciación global de riesgos y la planificación primaria de la defensa, que propone objetivos para el conjunto del Estado en esta área.

Actualmente, esta tarea se realiza en un departamento del Estado Mayor de la Defensa Nacional, porque simplemente la estructura orgánica vigente del Ministerio no dota a ninguno de sus órganos para ejecutarla. Más allá de las metodologías utilizadas, que claramente requieren revisión, el propio Estado Mayor de la Defensa Nacional realiza en la actualidad la apreciación global de riesgos y la planificación primaria, pese a la anomalía que representa para un organismo de carácter militar la necesidad de conjugarse, para estos propósitos, con organismos externos al Ministerio, que son de carácter político y civil.

Es por ello que el proyecto entrega esas tareas a la Subsecretaría de Defensa, organismo que, por sus funciones y naturaleza, está en condiciones adecuadas para relacionarse con el resto del Estado, realizar la apreciación global de riesgos para la seguridad exterior del país y elaborar la planificación primaria de la defensa.

La legislación vigente define a la Junta de Comandantes en Jefe como el órgano asesor del más alto nivel del Ministro de Defensa, aunque éste no la integra, no siempre la convoca y la preside sólo cuando asiste a sus sesiones.

El proyecto de ley modifica sustantivamente esa situación. La Junta de Comandantes en Jefe se mantiene como el órgano asesor del Ministro de Defensa tanto para tiempo de paz como de crisis o conflicto. Pero ahora el Ministro la preside y la convoca siempre.

Además, se integra el Jefe del Estado Mayor Conjunto como miembro pleno.

En esa dimensión, su papel será efectuar aquellas tareas eminentemente asesoras, propias de su naturaleza, que se le entregan como misiones específicas en esta ley.

En este sentido, entre otras obligaciones, la Junta asesorará al Ministro en las siguientes materias:

- Sobre la planificación primaria y secundaria de la defensa nacional y respecto de la doctrina y reglamentación conjunta;
- Sobre la creación o activación de comandos, fuerzas u otros órganos de maniobra, reparticiones o unidades de naturaleza conjunta;
- Sobre la asignación de medios terrestres, navales, aéreos o conjuntos a las operaciones que se lleven a cabo en situaciones de guerra externa o crisis

internacional que afecte gravemente la seguridad exterior, así como sobre la asignación de medios a misiones de paz;

- Sobre las adquisiciones institucionales, comunes y conjuntas de material de guerra; y
- Sobre otras materias de carácter común o conjunto que el Ministro estime conveniente someter a su consideración.

A la Junta de Comandantes en Jefe no le corresponde el papel de dirección y/o conducción en tiempo de guerra o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad del país. Como se verá más adelante, las tareas propias de la conducción estratégica quedan entregadas en forma exclusiva al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Sin embargo, a la Junta no se le puede negar la facultad de opinar, en su papel de organismo asesor del Ministro, sobre aspectos que le interesen relativos a la conducción de las operaciones. Del mismo modo, y por ser obligación de cada Comandante en Jefe velar porque la concepción del empleo de su arma específica sea adecuadamente considerada en las decisiones de empleo de las fuerzas asignadas a las operaciones, cada Comandante en Jefe podrá expresar su opinión respecto de ellas en lo que concierne a los medios provenientes de la institución bajo su mando.

Las Subsecretarías actuales concentran sus esfuerzos en la gestión de actos administrativos similares asociados a cada una de las instituciones armadas, con funciones comunes, lo que da cuenta de la necesidad de fundirlas para integrar su desempeño a las políticas de modernización del Estado y lograr mayor eficiencia, con las consiguientes economías procesales y de escala.

El nuevo esquema de Subsecretarías se ha estructurado sobre el principio de que cada Subsecretaría se abocará a un ámbito de competencias propio y específico, sin superposiciones, y que corresponden a una ordenación lógica de carácter funcional de las tareas de un Ministerio encargado de la defensa.

Se crea así una Subsecretaría enteramente nueva, la Subsecretaría de Defensa, encargada de la preparación y elaboración de las propuestas de políticas y planes del sector.

La segunda de estas Subsecretarías, denominada Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, es heredera de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación -que desaparecen y está dedicada a las tareas administrativas ministeriales que las tres ramas requieren para el cumplimiento de sus misiones, pero desarrollándolas de modo integrado.

En relación con la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, es importante señalar que la actual organización por Subsecretarías asociadas a cada rama de las Fuerzas Armadas obedece a una estructura del siglo pasado, fundamentada en un esquema de carácter institucional. Es decir, para cada rama existe una Subsecretaría -Guerra, Marina y Aviación-, cuyo origen se encuentra, específicamente en el caso de las dos primeras, en la sucesión

orgánica de los Ministerios de Guerra y Marina al crearse el Ministerio de Defensa Nacional. A su vez, la de Aviación se genera con la creación de la Fuerza Aérea.

Por las funciones descritas de esta Subsecretaría, se ha estimado necesario que el Subsecretario cuente con la colaboración directa de un Ayudante Militar que, por lo demás, es una figura heredera de las funciones que actualmente desempeñan los ayudantes militares en cada una de las tres Subsecretarías institucionales.

Según las normas legales vigentes para estructurar organismos del Estado, las funciones de las Subsecretarías pueden ser distribuidas en divisiones, departamentos u otros niveles orgánicos, con el objeto de asignar racionalmente la carga de trabajo.

Dado que las funciones de las Subsecretarías se encuentran precisadas en el proyecto de ley y necesariamente obligan a una determinada estructura de trabajo, se consideró que reiterar esas funciones, describiendo en detalle las correspondientes a las divisiones, no era una fórmula apropiada para la ley marco del Ministerio que se pretende establecer. Esto permite disponer de mayor flexibilidad para organizar ambas Subsecretarías y facilitar así un ordenamiento sistemático de la defensa de nuestro país.

Por ello, se ha optado por mencionar sólo el número de divisiones y no sus nombres o designaciones, ni sus específicas tareas, aunque todo esto derivará, lógica y razonablemente, de las funciones de cada Subsecretaría.

Un tema de la mayor importancia es lo relativo al fortalecimiento de lo conjunto en nuestra defensa. Lo conjunto representa una de las tendencias de cambio más fuertes y destacadas de los sistemas de defensa en el mundo actual y, en consecuencia, el proyecto de ley se hace cargo de esta dimensión.

Chile está lejos de contar con un sistema de defensa con plena incorporación de lo conjunto. Hay, sin embargo, avances en algunas áreas y materias que sirven de base para continuar desarrollando esta tendencia, como los siguientes:

- Se cuenta con una planificación secundaria que contempla el empleo conjunto de los medios;
- Se cuenta con un organismo de asesoría y trabajo en esta área -el Estado Mayor de la Defensa Nacional- en cuya estructura orgánica está reconocida la materia;
- Se cuenta con algunos organismos o autoridades de coordinación conjunta, como la Región Militar Austral;
- Tenemos una Doctrina Nacional Conjunta en desarrollo;
- Existen esfuerzos institucionales por avanzar en el plano conjunto, como el período conjunto en las Academias de Guerra y las coordinaciones interinstitucionales a partir de la acción de la Junta de Comandantes en Jefe;

- Se aprecia un avance “cultural” hacia una mayor comprensión de lo conjunto, lo que se manifiesta especialmente en la convicción profesional sobre su necesidad;
- Hay avances en materia de interoperatividad;
- Se realizan actividades de entrenamiento conjunto y proyectos de desarrollo conjunto;
- Se cuenta con experiencia operacional, conjunta y combinada, en operaciones de paz.

En síntesis, el sistema de defensa chileno está avanzando en materia conjunta, pero requiere que estos cambios se incorporen a la estructura de mando y a los procesos de desarrollo y de empleo de la fuerza, respectivamente.

Para ello, el proyecto asume cuatro criterios que permiten entender la opción adoptada y el nivel de avance propuesto para lo conjunto:

- 1) Lo conjunto no se refiere solamente a una dimensión organizacional, sino que supone un imprescindible componente de cambio cultural en las FF.AA. Sin esta dimensión de cambio cultural, será difícil sostener los cambios en un plano estructural. En este sentido, debe reconocerse que hay distintos ritmos institucionales en la materia, lo que obliga a un esfuerzo de coordinación para lograr un avance armónico y equilibrado.
- 2) Dado lo difícil que es, como lo demuestra la experiencia comparada, que una iniciativa en esta materia surja y se imponga desde las instituciones armadas, corresponde a la autoridad ministerial liderar el proceso de avance hacia lo conjunto. Es ella la que debe imprimir el ritmo a las instituciones y coordinarlas en este ámbito. Pero para materializar tales expresiones requiere contar con una estructura ministerial capaz de desarrollar esta iniciativa. Este es uno de los objetivos perseguidos con la nueva organización que se da a la Junta de Comandantes en Jefe y al Estado Mayor Conjunto.
- 3) Un tercer criterio es el gradualismo en los cambios. El proyecto busca cambiar la estructura superior de la defensa y la del propio Ministerio. Deja, en consecuencia, para una segunda etapa la incorporación de nuevas modificaciones. Entre los asuntos que no son resueltos en el texto pueden haber, por lo tanto, asuntos que están en la agenda de avances en lo conjunto.
- 4) Por lo demás, el avance en materia conjunta no tiene, necesariamente, rango legal ni debe ser recogido en la ley del Ministerio. Gran parte de las materias conjuntas puede ser resuelta a nivel de reglamentos, planes y doctrinas, instrumentos que todos tienen rango de decreto supremo.

El esquema de la conducción estratégica de la defensa actual es confuso e incongruente.

La legislación vigente al respecto, recogida en el DFL 181, de 1960, dispone que esa función sea desempeñada por la Junta de Comandantes en Jefe en tiempos de guerra, la que colegiadamente adopta acuerdos referidos tanto a las fuerzas conjuntas, como a las fuerzas no conjuntas.

En el primer caso -es decir, fuerzas conjuntas- le corresponde al Presidente de la Junta ponerlos en ejecución, mientras que en el segundo caso corresponde a cada Comandante en Jefe darles cumplimiento. Esto significa, en la práctica, la obligación de coordinar el mando en el más alto nivel de la conducción militar y la existencia de cuatro líneas de mando hacia los órganos de maniobra (terrestre, naval, aérea y conjunta).

El proyecto de ley propone sustituir a la Junta de Comandantes en Jefe en la función conductora descrita por una sola autoridad que ejerza el mando de los medios de fuerza asignados a las operaciones, y dejarla en un papel exclusivamente asesor del Ministro.

Esta opción permite satisfacer el principio de “unidad de mando”, esencial para una conducción efectiva en la crisis y en la guerra, así como para simplificar la cadena de mando en la línea del empleo de los medios. En este sentido, el proyecto de ley es taxativo al señalar que el Presidente de la República mantendrá, en todo momento, una relación directa de autoridad con el Jefe de Estado Mayor Conjunto, a través del Ministro de Defensa.

Asimismo, se facilita la organización y el funcionamiento de los distintos órganos de maniobra, de sus relaciones de cooperación, y se promueve una concepción conjunta del mando y del control.

El sistema de defensa tiene dos grandes líneas de conducción, referidas a los dos grandes procesos que debe llevar a cabo: por una parte, el *desarrollo de la fuerza* y, por la otra, el *empleo de la fuerza*. Ambas líneas de conducción emanan de la autoridad política -desde el Ministerio de Defensa Nacional- y es a través de ellas que el Presidente de la República materializa el ejercicio del gobierno y la administración del sector, tanto en situación de paz como de conflicto o crisis externa.

La primera línea conduce a las *instituciones armadas* (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), mientras que la segunda conduce a los *órganos de maniobra*: Comandos Conjuntos, Fuerzas de Tarea, medios terrestres, navales o aéreos asignados a las operaciones, sea que se organicen conjuntamente o no.

Hay autoridades militares dependientes del Ministerio de Defensa Nacional a cargo de las tareas de nivel militar en ambas líneas.

Para el desarrollo de la fuerza hay un Comandante en Jefe que ejerce el mando superior de cada institución armada y es responsable de los procesos de diseño, preparación y mantenimiento de los medios de su institución, de acuerdo a las directrices de la política de defensa, y, llegado el caso, de asignarlos a la autoridad militar encargada del empleo de la fuerza.

En el caso de la línea de conducción para el empleo de la fuerza, la autoridad militar propuesta para ejercer la *conducción estratégica de los órganos de maniobra* es el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

A él le corresponde el mando sobre los medios asignados a las operaciones, independiente de la institución a la que estos pertenezcan. Recibe, entonces, los medios preparados -por la línea de desarrollo- y cumple con los objetivos estratégicos planificados y dispuestos por la autoridad política en la planificación secundaria.

Las indicaciones enviadas por el Ejecutivo modifican un aspecto funcional importante al establecer que el Estado Mayor Conjunto será el órgano asesor y de trabajo del Jefe del Estado Mayor Conjunto para la ejecución de sus funciones.

Esto es importante, porque evita eventuales confusiones entre el Estado Mayor Conjunto y la Junta de Comandantes en Jefe.

De esta forma, si se comparan ambos órganos, se verá que el Estado Mayor Conjunto asesora y trabaja para y con su Jefe directo, mientras que la Junta asesora al Ministro.

Agregó que hay algunos temas que han suscitado el mayor interés durante el debate sobre este proyecto de ley del Ministerio de Defensa. Entre ellos están los siguientes:

- a) La opción hecha por el Jefe del Estado Mayor Conjunto como conductor estratégico;
- b) Un eventual “quiebre jerárquico” entre el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los Comandantes en Jefe;
- c) El mantenimiento del cargo de Comandante en Jefe;
- d) La capacidad del Jefe del Estado Mayor Conjunto para hacer prevalecer su opinión en el seno de la Junta de Comandantes en Jefe;
- e) La obligación de que el Oficial General nombrado como Jefe del Estado Mayor Conjunto culmine su carrera al término de su período en este cargo;
- f) El impacto de los “costos de ajuste” en la activación del Jefe del Estado Mayor Conjunto como conductor estratégico en caso de conflicto, y
- g) Consideración de los efectos de la activación de la conducción estratégica

En cuanto a la opción por el Jefe del Estado Mayor Conjunto como conductor estratégico, esta opción se fundamenta en las siguientes precisiones:

- Primero, la naturaleza del cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto sitúa al Oficial General que lo desempeña en una posición inmejorable en el sistema de defensa para ejercer la función de conductor estratégico.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto está encargado, en la paz, de dirigir el Estado Mayor Conjunto, que es el organismo específicamente encargado de preparar la conducción estratégica. Es decir, contará, desde la paz, con una visión conjunta del empleo de los medios y será el responsable de fijar las normas para el empleo de los medios y de planificarlo, de velar porque las instituciones cumplan sus cometidos a ese respecto, y finalmente de entrenar a los medios en su empleo conjunto.

Asimismo, por sus funciones estará en un permanente contacto con las autoridades militares más altas, en particular con los Comandantes en Jefe, lo que le permitirá formarse una visión de la totalidad de la fuerza y de su potencial. Tendrá, además, contacto permanente con el Ministro de Defensa Nacional y con los Subsecretarios del Ministerio, lo que lo pondrá en proximidad con el nivel político de la conducción y con una agenda directamente relacionada con la conducción estratégica que eventualmente desempeñará. Todo este nivel de contactos lo sitúa en una posición única y muy favorable para la preparación y el ejercicio de la conducción.

Finalmente, algunas funciones del propio Jefe de Estado Mayor Conjunto en la paz lo vinculan a los organismos de coordinación que se convertirán en órganos de maniobra en tiempos de guerra, o lo acercan al ejercicio del mando operacional en las misiones de paz. No hay que olvidar que los medios asignados a misiones de paz dependerán del Jefe del Estado Mayor Conjunto en su calidad de Autoridad Militar, la que en este ámbito ya ejerce el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

- Segundo, diferenciar la conducción de la línea de los medios asignados a las operaciones de la conducción de la línea de desarrollo y asignación de los mismos es una diferenciación imprescindible. La línea de empleo de los medios exige una absoluta dedicación e independencia de criterio para quien la conduce, tanto en la paz como en la crisis o en la guerra.

Un Comandante en Jefe designado para ejercer la conducción de la línea de empleo de los medios estaría obligado a un esfuerzo mayor de adaptación a la estructura de tiempos de conflicto.

En efecto, un Comandante en Jefe debe, en todo momento, velar porque la concepción del empleo de su arma específica sea adecuadamente considerada en las decisiones de los distintos niveles de la conducción, particularmente en situación de conflicto externo. Por lo mismo, expresar la concepción singular de empleo del poder institucional con el propósito de que se conjugue con la concepción conjunta del empleo de los medios le haría muy compleja la tarea de ejercer la conducción estratégica o conjunta. Y sería difícil exigirle al Comandante en Jefe-Conductor Estratégico que se desdoble funcionalmente, de modo de ejercer como conductor estratégico y, al mismo tiempo, despreocuparse del estado y destino de su propia institución en virtud de las decisiones que como conductor estratégico deba adoptar.

Todo lo anterior incrementaría al máximo lo que se ha venido a denominar costos de ajuste, ya que no sólo sería necesario que ese Comandante en Jefe-Conductor Estratégico asumiera una función para cuya preparación no se ha dedicado en exclusividad, sino porque debería ser reemplazado en sus restantes funciones institucionales, aunque no dejaría de ser el máximo responsable de ellas.

Se ha sostenido que podría haber interferencias jerárquicas derivadas del hecho de que el Jefe del Estado Mayor Conjunto tiene menos grado y antigüedad que los Comandantes en Jefe institucionales.

Sin embargo, y como he sostenido, la existencia de dos líneas de mando militar funcionalmente diferenciadas evita que se produzcan entrecruzamientos. Pese a todo, podría concebirse la posibilidad de que eventualmente surjan inconvenientes jerárquicos.

Por ejemplo, durante la paz, al Jefe del Estado Mayor Conjunto le corresponden una serie de atribuciones que incidirán en el modo como cada Comandante en Jefe llevará a cabo su tarea de desarrollar el respectivo componente institucional de la fuerza. Del mismo modo, durante la crisis o la guerra, las posibles y naturales diferencias en relación con el modo como se emplean los medios también pudieran ser fuente de interferencias.

No obstante, situaciones semejantes se salvan en el proyecto, toda vez que éste es claro al precisar:

- Primero, que las atribuciones del Jefe del Estado Mayor Conjunto lo son en tanto Jefe de ese órgano, cuyo carácter es de asesoría y trabajo en materias de desarrollo y empleo de las fuerzas asignadas a las operaciones, y en tanto este Jefe responde a las directrices emanadas del Ministro de Defensa Nacional para concretar la política militar;

- Segundo, que las diferencias, en caso de surgir, pueden ser resueltas a nivel de la planificación secundaria; y

- Tercero, que se dota al Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su calidad de conductor estratégico, de plena autonomía de mando sobre los medios que le sean asignados.

Como fórmula para evitar el “quiebre jerárquico” que produciría la figura del Jefe de Estado Mayor Conjunto, se ha expresado en esta Comisión la posibilidad de eliminar el cargo de Comandante en Jefe.

Sin embargo, tal posibilidad no se considera en el proyecto de ley por las siguientes razones:

- Tal como están diseñados, el cargo y las funciones de Comandante en Jefe no son incompatibles con el cargo y funciones del Jefe del Estado Mayor Conjunto. De hecho:

- Durante la paz, el Jefe de Estado Mayor Conjunto sólo elabora planes para emplear las fuerzas asignadas a las operaciones y coordina actividades de preparación de las mismas, incluyendo ejercicios a nivel conjunto. No ejerce mando sobre ellas;
- Durante la guerra, o eventualmente en una crisis internacional, el Jefe del Estado Mayor Conjunto adquiere la calidad de conductor estratégico sólo si así lo dispone el Presidente de la República, ejerciendo ahora el mando militar únicamente respecto de las fuerzas asignadas a las operaciones. Por lo tanto, se trata de una función eminentemente de carácter operativo que no requiere intervención en todas las FF.AA., sino sólo sobre las fuerzas asignadas a las operaciones

- Por otra parte, eliminar el cargo de Comandante en Jefe implicaría una reforma constitucional, propósito que no se persigue con este proyecto de ley;
- En fin, el proyecto de ley propone un diseño moderno que evita afectar instituciones y prácticas que han demostrado beneficios para el sistema de defensa nacional. En este sentido, el proyecto es realista y los cambios que incorpora están fundados en el consenso y la gradualidad.

Las funciones del Jefe del Estado Mayor Conjunto, y de su órgano asesor y de trabajo, muestran que aquél dispondrá de algunas ventajas en relación con los demás miembros militares de la Junta de Comandantes en Jefe:

- Conocerá los proyectos de inversión en defensa y su evaluación, ya que el Estado Mayor Conjunto participará de todo ese proceso;
- Conocerá al detalle la planificación de capacidades para el desarrollo de la fuerza y la evaluación de los proyectos que materializan esas capacidades, puesto que participará en esos procesos;
- Conocerá al detalle la planificación secundaria, puesto que la elaborará, y la concordancia de los planes institucionales con ella;
- Conocerá al detalle las dificultades de la operación conjunta, puesto que será responsable de su ejercitación.

Además, el proyecto de ley refuerza al Jefe del Estado Mayor Conjunto, por cuanto:

- Será un cargo de designación presidencial;
- Estará en relación de subordinación directa del Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa; y
- Se integrará en plenitud a la Junta de Comandantes en Jefe como un miembro más.

Complementariamente, al Jefe del Estado Mayor Conjunto no se le aplicarán las normas que establece la Ley Orgánica de las FF.AA. relativas a la obligación de pasar a retiro cuando sea sobrepasado por un Oficial General de menor antigüedad que ascienda al grado superior y cuando cumpla el tiempo máximo de permanencia en la institución.

Estas condiciones excepcionales del Jefe del Estado Mayor Conjunto lo dotan de fuerza institucional suficiente como para que tenga la capacidad necesaria para hacer prevalecer su opinión en el seno de la Junta de Comandantes en Jefe.

Finalmente, y si las anteriores características no fueran suficientes para dotar al Jefe del Estado Mayor Conjunto de gravitación por sí mismo en la Junta de Comandantes en Jefe, este órgano asesor podrá constituirse en un espacio privilegiado para exponer puntos de vista y zanjar diferencias.

Debe recordarse que el proyecto de ley también integra al Ministro de Defensa a la Junta de Comandantes en Jefe, siendo él quien la presidirá y convocará siempre. En consecuencia, corresponderá al Ministro resolver las diferencias entre sus miembros, en caso de manifestarse, y velar por

que no haya interferencias en la línea de conducción estratégica de las fuerzas asignadas a las operaciones o en la línea de conducción de los procesos de desarrollo institucionales.

La idea de que el Oficial General nombrado por el Presidente de la República para desempeñarse como Jefe del Estado Mayor Conjunto deba culminar su carrera en este cargo tiene como supuesto que, de esta forma, se le daría autonomía respecto de la institución a la que pertenece, transformándose así en otro elemento para fortalecer su gravitación frente al respectivo Comandante en Jefe y a los Comandantes en Jefe de las otras dos instituciones, individualmente o colectivamente en la Junta de Comandantes en Jefe.

Sin embargo, ello resultaría inconstitucional, ya que pretender que el desempeño del cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto traiga aparejado el término de la carrera del Oficial General designado para el mismo limitaría la facultad presidencial de designación de los Comandantes en Jefe institucionales.

Debe tenerse presente que el Presidente de la República designa al Comandante en Jefe institucional “de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad”, según el artículo 104 de la Constitución. La práctica del sistema llevará a que normalmente el Jefe del Estado Mayor Conjunto esté entre los cinco oficiales de mayor antigüedad de su respectiva institución y a que, por lo tanto, constitucionalmente sea susceptible de ser designado por el Presidente para ejercer el mando superior de su institución.

Por otra parte, desempeñar el cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto tampoco puede transformarse en una causal de retiro. Transformarla en una causal de retiro podría ser contraproducente para el objetivo que se pretende de potenciar esta jefatura y va en contrasentido también de la propuesta contenida en el proyecto de ley en cuanto a la posibilidad de extender la duración de la carrera del Jefe del Estado Mayor Conjunto más allá de la duración de los años de servicio máximos contemplados en la ley, precisamente para fortalecerlo y darle mayor autonomía.

De esta forma, la autonomía y fortaleza del Jefe del Estado Mayor Conjunto derivan no de normas que lo aparten de su institución, sino del funcionamiento de la institucionalidad del sector y, en particular, de los mecanismos contemplados en el proyecto de ley para evitar la interferencia jerárquica y resolver aquellos eventuales casos que, no obstante, pudieran producirse.

Finalmente, se ha señalado que radicar la función de preparación de la fuerza en los Comandantes en Jefe y la función de empleo de los medios asignados en el Jefe del Estado Mayor Conjunto supondrá que al ser éste “activado” como conductor estratégico habrá “costos de ajuste”, por cuanto necesitará adaptarse a conducir fuerzas que no ha preparado. Sin embargo, y sin desconocer que puede haber costos de ajuste, ellos serán marginales en virtud de las funciones que le corresponde desempeñar. En efecto, el Jefe del Estado Mayor Conjunto estará directamente involucrado en:

- La planificación secundaria y el control de la afinidad entre los planes secundarios y los planes institucionales;
- La ejercitación conjunta permanente de medios militares asignados, y
- La asesoría militar al Ministro en materias conjuntas.

Por otra parte, los costos de ajuste deben situarse en el contexto de una conflicto internacional que, a juicio del Presidente de la República, amerite activar la conducción estratégica. Es decir, una situación donde el país en su conjunto deberá estar ajustándose para enfrentarla, con todos los costos que ello implica.

La activación de la conducción estratégica puede suponer una escalada de la crisis, lo que inevitablemente traería asociado considerables costos políticos para el país que intente esta maniobra. Sin embargo, este riesgo debe ser asumido como parte de un manejo de crisis deliberado, que, mediante una acción decidida y contundente, busque disuadir a un eventual adversario, manifestando la disposición efectiva de emplear la fuerza o como expresión de respuesta ante una agresión exterior.

La conducción de la defensa cambia según se trate de situaciones de paz o de conflicto externo. Contar con una organización de la defensa que no suponga un tránsito entre ambas condiciones es un objetivo perseguido por todo sistema de defensa.

En el caso chileno, la estructura de la defensa nacional está concebida de manera distinta para tiempo de paz y tiempo de conflicto, pero exclusivamente en el caso de los órganos de maniobra y de su conducción estratégica.

En lo que respecta al Ministerio de Defensa Nacional, éste se mantiene como tal, cumpliendo las tareas propias de su competencia. Luego, no habría una ministerial para cada período, sino más bien el ejercicio de funciones que son propias de una u otra situación,.

En se organiza con el objeto de “quebrantar la voluntad de lucha de las fuerzas adversarias”. Su organización, a diferencia de lo que ocurre con el Ministerio, en general,-, es de naturaleza variable, puesto que depende de la concepción estratégica, militar o conjunta para el empleo de la fuerza contenida en la planificación secundaria y en la planificación propia de cada órgano de maniobra en un teatro de operaciones determinado.

El texto del proyecto de ley propone que para casos de guerra externa o crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior del país, el Presidente de la República “active” una organización del mando, de naturaleza operativa, la que, planeada y prevista desde tiempos de paz, se haga cargo de las fuerzas chilenas que se asignen a las operaciones militares, sean éstas conjuntas o no.

Para activar la conducción estratégica en los casos señalados, el Presidente seguirá un “itinerario” de actos político-administrativos que el proyecto establece:

- Calificación de una situación de seguridad exterior como crisis o guerra externa;
- Decisión de activar la conducción estratégica, ordenando que se cumpla la planificación de la defensa nacional en sus respectivos niveles, y que el Jefe del Estado Mayor Conjunto asuma la conducción estratégica y el mando de las fuerzas asignadas a las operaciones;
- Si lo estima pertinente y la situación lo aconseja, declarar el estado de asamblea y decretar la movilización.

En todo este proceso, el Presidente actúa apoyado por sus organismos asesores en materias de seguridad y defensa: el COSENA y el Ministerio de Defensa Nacional, además del apoyo que el propio gobierno, materializado en su Gabinete de Ministros, le presta en el manejo general del conflicto.

Es importante tener presente que en el proyecto de ley, el Presidente de la República, al designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, nombra en la práctica al conductor estratégico con la debida antelación y no debe esperar a que se produzcan materialmente los hechos que configuran las causales anotadas.

Es decir, no debe interpretarse que el proyecto de ley propone que sólo ante la inminencia de un conflicto armado el Presidente de la República designe a quien asumirá la conducción estratégica. Además, siempre cabe la posibilidad de llevar a cabo estos procesos dentro de las normas de seguridad operacional que suponen medidas de secreto y decepción.

El proyecto de ley propone un reordenamiento de los órganos que dependen del Ministerio o que se relacionan con el Estado a través del Ministerio, algunos de los cuales se rigen por su propio ordenamiento legal y otros no.

El criterio fundamental que se ha aplicado es el de la misión del organismo involucrado, a fin de vincularlo con aquella parte de la organización del Ministerio concordante con dichas tareas.

Con lo anterior se pretende que los diferentes organismos dependan o se relacionen con el Ministerio, dependiendo de la naturaleza de sus funciones, teniendo presente las misiones y/o actividades genéricas de las Subsecretarías y del Estado Mayor Conjunto.

Asimismo, con ello se desea reordenar todo el esquema de organismos vinculados con el Ministerio, con el propósito de obtener una gestión y administración del Ministerio de Defensa Nacional y del sector en su conjunto más eficiente, al establecer la dependencia y relaciones de trabajo de los organismos involucrados con el Ministerio en el texto mismo de la ley.

Diferentes organizaciones que en la actualidad dependen o se relacionan con las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, a futuro dependerán de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, como la Cruz Roja de Chile o la Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas y de Orden. Del mismo

modo, seguirán dependiendo del Estado Mayor Conjunto el Centro Conjunto de Entrenamiento para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC), el Consejo de Educación de las Fuerzas Armadas, y la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Señaló que entre las Disposiciones Transitorias se incluye aquella que faculta al Presidente de la República para fijar las plantas y escalafones del personal de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional y del Estado Mayor Conjunto, dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta ley.

Finalmente, mencionó que las indicaciones enviadas son, también, una fiel prueba del cumplimiento de la palabra empeñada por el señor Ministro en su primera intervención ante la Comisión, en el sentido de reinstalar la labor legislativa que a ambos poderes del Estado conjuntamente compete.

La señorita Infante, doña Carolina, representante de la Fundación Jaime Guzmán señaló que en su exposición anterior, se refirió al proyecto en un plano general, considerando en aquella oportunidad, que éste estaba bien orientado, siendo su objetivo consecuente con la necesidad de modernizar y dar estándares de eficiencia mayores al sistema de defensa y seguridad nacional.

En primer lugar, sostuvo que las indicaciones representan un aporte a la discusión, ya que mejoran desde la redacción y orden del proyecto, así como algunos elementos de fondo que en la iniciativa original generaban ciertas dudas.

▪ Observaciones Particulares

Artículo 1º

La indicación toma los principales criterios que se establecen en la Constitución Política de la República referidos a la conducción de la defensa nacional.

En efecto, el inciso primero es una reiteración del artículo 1º, el segundo del artículo 24, el cuarto del artículo 32 N° 17 y del artículo 101, mientras que el quinto inciso es una referencia al artículo 32 N° 18.

Esto se entiende bajo el criterio de dar mayor fuerza a la estructura de la conducción de la defensa que se busca proponer en este proyecto, las que derivan en todo caso de los establecido en la Constitución.

Una consideración que debe hacerse, en todo caso, es el uso del concepto “seguridad exterior” a cambio del de “seguridad nacional” que es el que se utiliza en la Carta Fundamental. A su parecer es este último el que debiera usarse por tener un sentido más amplio y que concuerda con el de “defensa nacional”. De todas formas, debiera cuidarse de que sea uno sólo de ellos el que se utilice a través de todos los artículos de este proyecto, por un criterio de uniformidad legislativa.

Artículos 5º y 6º nuevos

Estos se refieren a dos instancias de asesoría inmediata del Ministro.

Una de ellas es la Asesoría Militar, la que ya estaba contemplada en el proyecto original, específicamente en el artículo 38. Esta es una instancia de apoyo razonable y adecuado, con personal limitado (3 oficiales) y tareas específicas.

La otra de ellas, en tanto, se introduce mediante la indicación del Ejecutivo y establece que el Ministro contará con un Gabinete encargado de las tareas de planificación, control y auditoría interna de la gestión gubernamental del sector, política comunicacional y asesoría jurídica.

Respecto a este gabinete cabe hacer presente varios puntos:

1. Es un sinceramiento de una práctica habitual en los ministerios, donde el de Defensa no es la excepción. En este sentido, sería adecuada la intención de darle un reconocimiento legal.
2. Sin perjuicio de ello, es un espacio donde las contrataciones serán totalmente discrecionales y se considera que sólo el Jefe de Gabinete sea considerado en la ley de plantas y escalafones del personal del Ministerio. De este modo, podrá tenerse un Gabinete de 3 personas o uno de 25 sin mayores problemas, ya sea a contrata o a honorarios. Estimó que se dota de demasiada flexibilidad al respecto.
3. De las tareas que se asignan al gabinete, la auditoría interna es la que más destaca. Sin embargo, cree adecuado que esta tarea sea entregada a un departamento ad hoc, incluido en la estructura del Ministerio y con un personal definido.
4. Como propuesta frente a este cuestionamiento, o bien se define un gabinete con un máximo razonable de contrataciones o remuneraciones, ya que el ministerio considera una serie de instancias que apoyarán al Ministro en su gestión, o se refunden la ayudantía militar y el gabinete, creando una instancia única de asesoría directa del ministro.

Cabe tener en cuenta que además de estas instancias, el Ministro es asesorado por las dos subsecretarías y de ellas, la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas también tendrá vinculada una ayudantía militar.

Artículo 13

Se modifica el planteamiento respecto a las tareas de la Junta de Comandantes en Jefe, reforzando el carácter asesor de este órgano respecto del Ministro.

En este punto, los cambios de redacción modifican el énfasis de las funciones que desarrollara esta instancia, sin embargo amplía el rango de materias sobre la cual podrá pronunciarse la Junta, ya que en vez de

usar términos como estudiar, evaluar, hacer propuestas, el nuevo artículo hace referencia a la asesoría sobre distintos temas. Consideró adecuado este cambio.

Cabe señalar también que se elimina la designación del Jefe del Estado Mayor Conjunto como secretario de la Junta, pasando a ser miembro de esta.

Artículo 19, letra d)

Establece como una de las funciones de la Subsecretaría de Defensa proponer al Ministro la reglamentación sobre secreto o reserva en materias de defensa nacional.

Cabe señalar que esta es una atribución que no corresponde y resulta inconstitucional, ya que el artículo 8 de la Carta Fundamental es claro y explícito en señalar que sólo mediante ley de quórum calificado se podrá establecer el secreto o reserva, por lo que no puede ser entregada a un reglamento.

Artículos nuevos sobre conducción estratégica.

Este es quizás uno de los puntos más esenciales del proyecto.

La propuesta original planteaba criterios donde resultaba cuestionable mantener un razonamiento divisionista en cuanto a la estructura y organización de la defensa, la cual consideraba separadamente el orden operativo aplicable en tiempo de paz y en tiempo de guerra. Es decir, se perpetuaba la concepción de que el modo de actuar de las autoridades y organismos encargados de la defensa y seguridad nacional debe ser diferente según si se está en presencia o ausencia de un conflicto externo.

En este sentido, la existencia de procedimientos, órdenes y estructuras diferenciadas según el estado situacional, pueden llevar a que el sistema correspondiente al estado de guerra resulte inoperable en cualquier otro estado y eso le reste capacidad de respuesta y adaptación al momento que deba ser ejecutado.

El proyecto inicial proponía la creación del Conductor Estratégico como un cargo correspondiente a uno de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas designado por el Presidente de la República en caso de enfrentar una guerra externa o frente a casos de daño o peligro para la seguridad nacional de origen externo, lo que no resultaba adecuado por varias razones:

- Este tipo de institucionalidad sólo podría ser funcional en un escenario de operación amplio y extendido en cuanto a duración, características que no existen en los actuales conflictos.
- La adopción de esta estructura puede resultar impracticable, ya que la formula de nombramiento del conductor estratégico de por sí podía ser considerado una agresión por otros Estados, por lo que siempre será cuestionable el nivel a partir del cual sería necesario realizar este procedimiento sin que constituya un riesgo

de ser acusados ante las Naciones Unidas o provocar una fuerte escalada de una crisis, derivándola a un conflicto o guerra.

A través de su indicación, en cambio, el Ejecutivo ahora propone que sea el Jefe del Estado Mayor Conjunto quien asuma esta condición para el caso de guerra externa o crisis internacional que afecte gravemente la seguridad de la República.

Esta propuesta sería más adecuada a la estructura de defensa que se pretende modernizar, destacándose elementos como:

- El Estado Mayor Conjunto es la instancia de la defensa que se ocupará de la coordinación combinada de las fuerzas, incluyendo entrenamiento, operaciones, proyectos de adquisición e inversión, etc., por lo que el Jefe de este órgano está en permanente conocimiento del desarrollo de cada una de las ramas y tiene cercanía con el mando conjunto de ellas.
- Al tratarse de una entidad que está en permanente funcionamiento, la designación del Jefe del Estado Mayor como Conductor estratégico no implica echar andar una estructura en situación de guerra y su nombramiento puede ser más fácilmente discreto, evitando que se pueda considerar una agresión por otros Estados.

Es necesario tomar en cuenta que esta solución plantea un cuestionamiento sobre el quiebre que se produce en la jerarquía que caracteriza a las Fuerzas Armadas, ya que el Jefe del Estado Mayor es un oficial de menor rango que los Comandantes en Jefe.

Sin embargo, acá se debe considerar que frente a la determinación de establecer la figura del Conductor Estratégico, la solución planteada en la indicación es la más eficiente.

Para salvar el problema de jerarquía entre este conductor y los Comandantes en Jefe, habría que evaluar la eliminación de estos, dejando al Jefe de Estado Mayor y a los subjeses como los oficiales de mayor rango de todas las Fuerzas Armadas, lo que no resulta conveniente ni razonable.

En este sentido, se debe considerar que al reducirse las situaciones donde cabrá la designación del Conductor Estratégico, se reducen también las oportunidades donde pueda darse este quiebre en la jerarquía.

Artículos referidos al personal del ministerio

Por último, cabe señalar que el proyecto de ley hace referencia en dos oportunidades a la ley que fije las plantas y escalafones del Ministerio de Defensa, lo que es positivo en el marco de que el Congreso participe en la definición de la conformación de dicha cartera. Sin embargo, mediante el artículo 4° transitorio se faculta al Presidente de la República para que fije las plantas y escalafones de las Subsecretarías, por lo que existiría una contradicción en este punto, el que no fue considerado en las indicaciones del Ejecutivo.

El señor Claudio Fuentes, Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, señaló que la reforma al Ministerio de Defensa es un paso muy significativo para la consolidación democrática y modernización del Estado. Se trata de un asunto de vital importancia puesto que permitirá conducir y orientar las políticas de Estado en este sector y, simultáneamente, generará mecanismos de innovación, control y planteamiento de la Defensa que han estado ausentes en muchos países de América Latina y el Caribe.

Basados en el Reporte del Sector de Seguridad en América Latina y el Caribe editado por FLACSO-Chile (2007), un diagnóstico de la situación de los Ministerios de Defensa en 19 países les permite indicar las siguientes características:

- a. La mayor parte de las reformas en el Sector de la Defensa dicen relación con cuestiones de jerarquía y mando, rol constitucional de las FF.AA. Reformas significativas a ministerios de Defensa son escasas.
- b. En la región la noción del trabajo conjunto de las FF.AA. es limitado, lo que se ha traducido en un diseño organizacional donde los aspectos del trabajo conjunto de las fuerzas quedan relegados a instancias de asesoría secundaria.
- c. Existen pocas experiencias de control de funcionamiento de la Defensa externo y dado a partir del rol de Congreso. En la mayor parte de los países, los controles externos son débiles.
- d. Los ministerios de Defensa cuentan con bajos niveles de capacidades para monitorear y dar seguimiento a las políticas sectoriales en la mayor parte de los países de América Latina y el Caribe.

Por lo anterior, la sola posibilidad de realizar una reforma al Ministerio de Defensa en Chile sería un hito relevante por varios motivos: Por una parte, se transformaría en una experiencia piloto de reforma institucional para fortalecer capacidades ministeriales de control de la gestión, planificación y seguimiento de políticas; Por otra, sería un intento de promover nociones de trabajo conjunto entre las fuerzas.

En términos específicos, estimó muy oportunas las indicaciones al proyecto de ley de modernización del Ministerio de Defensa Nacional por cuanto resuelven algunos temas pendientes en el proyecto de ley original. En efecto, a través de las indicaciones se abordan y resuelven algunos temas sustanciales en una dirección adecuada. Entre ellos:

- a. Se especifica de mejor modo la autoridad del Presidente en la conducción de la Defensa y las funciones de las subsecretarías dependientes del Ministerio,
- b. Se institucionaliza un gabinete del Ministro de modo de asistirlo en sus funciones que le son propias,
- c. Se define la dependencia particular de las instituciones dependientes del Ministerio,
- d. Se le da un rol más relevante al nuevo Estado Mayor Conjunto. Asimismo, se resuelve en forma adecuada el tema de la Conducción Estratégica al

asumir el Jefe del Estado Mayor Conjunto dicha función en situaciones de guerra o crisis internacional.

Aunque se trata de un proyecto bien encaminado y que sin duda debiese aprobarse, indicó que se requiere una discusión en profundidad de los siguientes elementos que contiene el proyecto y que podrían ser debatidos y mejorados:

1. Sobre las funciones de la Junta de Comandantes en Jefe y del Estado Mayor Conjunto

Aún se advierte una sobreposición de funciones de la Junta de Comandantes en Jefe (JCJ) y del Estado Mayor Conjunto (EMC). En la primera instancia participan el Ministro de Defensa Nacional, los Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto y es la instancia asesora del Ministro de Defensa Nacional “en materias comunes de las FF.AA. relativas al desarrollo y empleo de medios militares”. Cabe advertir que la nomenclatura de “JCJ” es inadecuada pues no sólo participan en ella los Comandantes en Jefe de las FF.AA., por lo que valdría la pena proponer un cambio de nombre a esta instancia de máximo nivel asesora del Ministro.

En tanto el Estado Mayor Conjunto (EMC) es un órgano de trabajo y asesoría del Ministro en temas que dicen relación con la preparación y empleo de la fuerza en materia conjunta. De acuerdo a las funciones señaladas en el proyecto, se advierte que mientras las JCJ es la máxima instancia asesora del Ministro, el EMC está pensado más como una entidad de trabajo operativo.

No obstante, advirtió que en algunas de las funciones existe una superposición de funciones. Del texto se desprende que ambas instancias tendrán por función asesorar al ministro en materia de asignación de medios para operaciones de paz, adquisiciones conjuntas y creación de doctrina y reglamentación conjunta. En este sentido, no se advierte en la descripción de la JCJ una especificidad de funciones que sea distintiva del rol asesor del EMC que, además, sí cuenta con funciones operativas específicas. Puesto de otro modo, la cuestión sustantiva aquí es a quién escuchará la autoridad política para resolver temas referentes a la Defensa y de carácter conjunto. Como ambas instancias cumplen las mismas funciones asesoras, se produce una inadecuada superposición de funciones que podría terminar en una innecesaria tensión entre el EMC y la JCJ.

Funciones de acuerdo a indicaciones

Area	Junta de Comandantes en Jefe	Estado Mayor Conjunto
Planificación	- Asesorar al Ministro de Defensa sobre planificación primaria, secundaria, doctrina y reglamentación conjunta.	- Sugerir al Ministro la Planificación secundaria. - Sugerir al Ministro la doctrina y reglamentación conjunta.

Area	Junta de Comandantes en Jefe	Estado Mayor Conjunto
Creación y activación medios	- Asesorar al Ministro de Defensa sobre creación o activación de comandos, fuerzas u otros órganos de maniobra o unidades de naturaleza conjunta.	- Servir de órgano de asesoría y trabajo en la conducción estratégica.
Asignación de medios	- Asesorar al Ministro de Defensa sobre la asignación de medios terrestres, navales, aéreos o conjuntos a las operaciones que se lleven a cabo en situación de guerra o crisis internacional así como sobre asignación de medios para operaciones de paz.	- Servir de órgano de asesoría y trabajo para la planificación y coordinación de las actividades de los medios que participan en operaciones de paz.
Adquisiciones	-Asesorar al Ministro de Defensa sobre las adquisiciones institucionales, comunes y conjuntas de material de guerra.	- Participar en la evaluación de los proyectos de adquisiciones e inversión de las FF.AA. - Elaborar y sugerir al Ministro los proyectos de adquisición e inversión conjuntos.
Otras materias	- Asesorar al Ministro de Defensa sobre otras materias de carácter común o conjunto que el ministro considere oportuno.	
Coordinación		- Velar por la correspondencia entre planificación secundaria y planificación institucional y operativa.
Entrenamiento		- Coordinar el entrenamiento conjunto de las fuerzas.
Inteligencia		- Proveer inteligencia a la Subsecretaría de Defensa para efectos de planificación primaria.

Para resolver esta superposición de funciones y explicitar adecuadamente la relación entre la JCJ y el EMC, sugirió una modificación menor a las funciones de la JCJ, de modo que corresponda al EMC la función principal de asesoría directa permanente al Ministro de Defensa en relación a temas de carácter conjunto y que la JCJ es otro órgano de asesoría, que puede ser convocado por el Ministro cuando éste lo estime, pero que no implica una instancia de menor rango o que no puede ser sometida al escrutinio de los comandantes de fuerza por cuanto sería disminuir su autoridad.

2. Rango y duración del Jefe del Estado Mayor Conjunto

El rango del Jefe del EMC corresponde a un oficial general de grado de General de División, Vicealmirante o General de Aviación. Se trata de un oficial de confianza de la máxima autoridad política al ser designado por el Presidente de la República, y se indica que “durará hasta cuatro años en el cargo”, con un sistema rotativo entre las ramas.

La propuesta, tal cual está definida avanza por cuanto le otorga funciones específicas al Jefe del EMC y lo considera en el mismo nivel que el resto de los Comandantes en Jefe en el marco de la JCJ y no tan solo como un “secretario” de dicha Junta, como originalmente se había propuesto.

El problema radica en cómo establecer una línea de mando que permita especificar las funciones de los Comandantes en Jefe y del Jefe del Estado Mayor Conjunto. Tal cual está definida en la propuesta, al no tratarse de un oficial de máximo rango en la práctica se producirá un problema de jerarquía por cuanto siempre el Jefe del EMC será un oficial de rango inferior al de cualquiera de los Comandantes en Jefe. El Jefe del EMC podría enfrentar problemas en avanzar su agenda de interés conjunto si, además se trata de un oficial de menor rango que los Comandantes en Jefe.

Se requiere, entonces, garantizar que el Jefe de Estado Mayor tenga una jerarquía similar y la autonomía suficiente respecto de la máxima autoridad militar de las ramas. Para ello, se podría proponer una fórmula de designación presidencial entre las primeras cinco antigüedades de las ramas respectivas y por un periodo fijo en el cargo de cuatro años, tal cual ocurre con los Comandantes en Jefe en la actualidad. Los mecanismos de remoción de dicha autoridad militar podrían eventualmente aplicarse de la misma manera que hoy sucede con los Comandantes en Jefe.

Lo anterior resolvería tres temas. Primero, evitaría convertir la Jefatura del Estado Mayor Conjunto en un “trampolín” a la Comandancia en Jefe de las fuerzas. Por tratarse de una de las cinco primeras antigüedades, dicha designación sería una de las cúspides de la carrera militar. En segundo lugar, se trataría de una designación similar a la de un Comandante en Jefe de Fuerza (cuatro años y de la confianza presidencial), lo que colocaría a dicha autoridad en igualdad de condiciones respecto de los otros jefes militares.

Asimismo, otra forma de reforzar su figura sería a través de una revisión del fraseo actual del proyecto sugiriendo que **el Presidente mantendrá en todo momento una relación directa de autoridad con el Jefe del EMC** y no sólo “cuando ejerza la conducción estratégica de las fuerzas asignadas a las operaciones”.

3. Sobre la estructura del EMC

Así como resulta necesario potenciar la figura del EMC, también se requiere establecer una estructura de funcionamiento adecuada para el EMC para que pueda desarrollar sus actividades con relativa autonomía respecto de las fuerzas, de otro modo, el carácter “conjunto” no será

adecuadamente considerado por las fuerzas. Lo anterior requiere la definición de una estructura de planta y presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

4. Sobre las funciones de las Subsecretarías

Aunque existe una mejor definición de las funciones de las subsecretarías, llamó la atención sobre los siguientes aspectos:

a. *Definición presupuestaria.*

De acuerdo al proyecto, le corresponde al Subsecretario de FF.AA. el “formular y evaluar en coordinación con el Subsecretario de Defensa el anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, **incluyendo** los anteproyectos de presupuesto de las instituciones armadas, propuestos por sus Comandantes en Jefe”. El verbo “incluir” implica que el Subsecretario de las FF.AA. deberá, además de formular el anteproyecto, agregar la propuesta realizada por las FF.AA. Sugirió modificar el verbo “incluyendo” por “**considerando**”.

b. *Evaluación presupuestaria.*

Expresó que se requiere distinguir entre la función de formulación del anteproyecto de presupuesto con la función de evaluación de la ejecución de partidas presupuestarias. En el proyecto no queda explicitada la segunda función.

c. *Formación militar.*

Entre las funciones de la Subsecretaría de FF.AA. se encuentran cuestiones administrativas, nombramiento, seguridad social, reclutamiento, cooperación con el desarrollo, presupuesto, adquisiciones, etc. Sin embargo, no se explicita una función referida a la de sugerir al Ministro políticas en relación a la carrera profesional en cuanto a la formación militar, competencia fundamental en el actual contexto de desarrollo de la profesión.

d. *Función Jurídica.*

Manifestó que llama la atención la no inclusión en ninguna de las subsecretarías de la función de asesorar al ministro en asuntos jurídicos relativos a la defensa tanto respecto de iniciativas de ley (anteproyectos), como de seguimiento de la normativa internacional en materia atingente a la defensa.⁴

e. *Sobre secreto o reserva.*

Declaró que entre las funciones de la Subsecretaría de Defensa se cuenta el de “requerir de las autoridades correspondientes a la información necesaria y proponer al Ministerio la reglamentación sobre secreto o reserva en materias de Defensa Nacional”. En lo particular, la reglamentación le

⁴ El proyecto de ley indica en su letra g) “sugerir al Ministro la agenda de asuntos internacionales de la defensa y las políticas y orientaciones para las actividades sobre cooperación internacional en material de seguridad y defensa del Ministerio en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

corresponde ser aprobada al Congreso Nacional y, de hecho, existe un proyecto de ley en discusión en la actualidad que aborda el tema del acceso de información, incluyendo el tema de la reserva.

5. Sobre el Gabinete del Ministro

Se establece que el Ministro contará con un Gabinete “encargado de las tareas de planificación, control y auditoria interna de la gestión gubernamental del sector, política comunicacional y asesoría jurídica”. Tal definición es de por sí muy extensa por cuanto hay funciones que ya cumplen en la propuesta la Subsecretaría de Defensa y de FF.AA. (Planificación de la gestión gubernamental del sector, control). Asimismo, la función de asesoría jurídica debiese corresponder a una subsecretaría y no estar radicada en el Gabinete del Ministro. Tampoco queda claro qué tipo de auditoria y control de la gestión interna del sector se desarrollaría en el Gabinete. Si se trata de una función relativa a cumplimiento de metas ministeriales, ello debiese ser parte de las funciones de la Subsecretaría de Defensa.

Las funciones del Gabinete del Ministro generalmente se asocian a las actividades de organización de la agenda del ministro y la política comunicacional.

6. Definiciones conceptuales

Se requiere una definición en propiedad de algunos términos que son relevantes para este proyecto. Por ejemplo, los conceptos de planificación primaria, secundaria, institucional y operativa. Asimismo, en varias partes del proyecto se menciona la activación de la Conducción Estratégica en momentos de “crisis internacional”. Aceptando que gran parte de los conflictos internacionales futuros serán crisis más que situaciones de conflicto directo, se requiere una definición del mismo dado que nuestra legislación no considera dicho concepto como parte de circunstancias en las cuales se activan determinadas políticas y acciones por parte del Estado.

2.- Discusión Particular.

Artículo 1º

Esta disposición señala que la conducción de la defensa nacional corresponde al Presidente de la República.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Estado tiene el deber de resguardar la seguridad exterior del país y dar protección a su población.

El Presidente de la República tiene autoridad en todo cuanto tiene por objeto la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Para los efectos de ejercer dicha autoridad y conducir la defensa nacional, el Presidente de la República dispone de la colaboración directa e inmediata del Ministro de Defensa Nacional, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Al Presidente de la República le corresponde disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional. Las referidas fuerzas son instituciones obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

En caso de guerra, el Presidente de la República asumirá la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas. El Presidente de la República ejercerá esta jefatura en los términos y formas establecidas en la Constitución y las leyes.

Para casos de guerra exterior o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, el Presidente de la República ordenará el empleo de los medios militares en conformidad con la planificación de la defensa nacional.”.

Los señores Díaz, Fuentealba, Vargas, Urrutia y Ulloa formularon indicación para suprimir en el inciso final de la indicación del Ejecutivo la expresión “gravemente”.

El señor Ulloa señaló que él prefiere eliminar el calificativo “gravemente” que se consigna en el inciso 6° de la indicación. Preguntó a quien le corresponde calificar tal situación.

El señor García, Subsecretario de Guerra, expresó que con la indicación se procuró evitar el riesgo que significaba que alguien pretenda que ante cualquier crisis internacional el Presidente de la República ordenará el empleo de los medios militares en conformidad con la planificación de la defensa nacional.

Por ello se utilizó la expresión “gravemente”. No basta sólo la existencia de una crisis.

El único que puede calificar esta condición es el Presidente de la República, dado que éste es el que conduce las relaciones internacionales.

El señor Díaz sostuvo que si el que califica la situación es el Presidente de la República no ve razones para consignar el calificativo “gravemente”.

El señor Encina manifestó ser partidario de mantener la redacción propuesta por el Ejecutivo, para evitar que cualquier crisis genere situaciones que se pueden evitar.

El señor Fuentealba señaló que los calificativos que se pueden establecer adolecen de una subjetividad muy grande. El Presidente de la República tendrá el suficiente criterio para determinar cuando una crisis merece o no emplear los medios militares.

Añadió que el objetivo de la eliminación del calificativo “gravemente” es otorgar al Presidente de la República la calificación del hecho, de la manera más objetiva posible.

Sometidas a votación ambas indicaciones se aprobaron por seis votos a favor y una abstención.

Asimismo, se acordó incorporar como inciso final, el siguiente artículo nuevo, contenido en una indicación de S.E. la Presidenta de la República que intercalaba en el Título III, un Párrafo 2° nuevo:

“Artículo ...- La conducción estratégica de las fuerzas asignadas a las operaciones será conjunta y los órganos de maniobra en los que se organicen dichas fuerzas, sean conjuntos o no, estarán directamente subordinados al Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su calidad de Conductor Estratégico. La organización y la estructuración de sus mandos serán las previstas por la planificación secundaria de la defensa nacional, y se crearán o activarán conforme a los procedimientos que ésta establezca.”.

El señor Fuentealba formuló una indicación para trasladar el artículo 7° del proyecto original como nuevo artículo 2°, pasando el artículo 2° a ser 3°.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 2° (pasa a ser artículo 3°)

Esta disposición establece la naturaleza del Ministerio de Defensa Nacional y detalla sus funciones.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir a este artículo las siguientes modificaciones:

- a) Para intercalar en la letra c), entre las expresiones “el” y “presupuesto”, la expresión “anteproyecto de”.
- b) Para corregir la denominación de las letras, reemplazando los actuales literales e) y f), por d) y e), respectivamente.

c) Para sustituir la expresión “, y” en la letra d) por un punto y coma (“;”).

d) Para reemplazar, en la letra e), el punto aparte (“.”), por la expresión “, y”.

e) Para agregar la siguiente letra f) nueva:

“f) Informar al Congreso Nacional sobre la decisión de compra de sistemas de armas.”

El señor Ulloa preguntó sobre la modificación efectuada en la letra c), donde se sustituye la expresión “proponer el presupuesto anual” por la siguiente: “proponer el anteproyecto de presupuesto anual”.

El señor García, Subsecretario de Guerra, explicó que esa modificación se debe a que lo que hace el Ministerio de Defensa es proponer el anteproyecto de presupuesto, dado que el proyecto de presupuestos lo propone el Ministerio de Hacienda.

Sometido a votación el artículo, con las indicaciones propuestas, se aprobó por unanimidad.

Artículo 3° (pasa a ser artículo 4°)

Esta norma establece la estructura organizacional del Ministerio de Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir a este artículo las siguientes modificaciones:

a) Para agregar en el numeral 3) una letra “y” a continuación del punto y coma.

b) Para sustituir el numeral 4) por el siguiente:

“4) El Estado Mayor Conjunto.”.

Sometido a votación el artículo, con ambas indicaciones se aprobó por unanimidad.

Artículo 4° (pasa a ser artículo 5°)

Esta norma señala las funciones que corresponde al Ministro de Defensa Nacional en su rol de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir a este artículo las siguientes modificaciones:

a) Para intercalar en la letra a), entre las expresiones “planificación” y “de la defensa nacional;”, la palabra “primaria”.

b) Para remplazar la letra c) por la siguiente:

“c) Colaborar con el Presidente de la República en la conducción de la defensa nacional en situación de guerra externa o crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República;”.

c) Para reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) Elevar para la resolución del Presidente de la República los objetivos estratégicos propios de la función de las Fuerzas Armadas y sus prioridades;”.

d) Para cambiar la denominación de las letras e) segunda y f) segunda, pasando a ser las letras g) y h) nuevas, respectivamente.

e) Para eliminar la antigua letra g).

f) Para agregar la siguiente letra i) nueva:

“i) Aprobar la doctrina y reglamentación conjunta.”

El señor Ulloa recordó que, conforme a lo resuelto en el artículo 1° debe eliminarse en la letra c) la expresión “gravemente”.

Preguntó sobre cuál es el objetivo de lo dispuesto en la letra i), en orden a otorgar al Ministro la función de “aprobar la doctrina”, dado que a su entender excede el ámbito de competencia del Ministro de Defensa.

El señor García, Subsecretario de Guerra, afirmó que la lógica del proyecto es entregar ciertas materias al conocimiento del Presidente de la República. En el proyecto original existían ciertas materias que se entregaban al Presidente de la República que estaban al margen de las cuestiones que debe resolver en forma cotidiana.

Lo que hace el proyecto es distinguir las dimensiones político estratégicas de las dimensiones propiamente militares.

La doctrina conjunta es una cuestión que se analiza y determina al interior del Ministerio de Defensa.

El señor Carlos Molina, asesor del Ministerio de Defensa Nacional, sostuvo que uno de los propósitos del proyecto de ley es fortalecer lo conjunto.

Las doctrinas están en todos los niveles, en cuanto a como emplear los medios de las FFAA en términos conjuntos.

La doctrina conjunta es una suma de principios generales, para poder establecer posteriormente las reglas.

El señor Fuentealba propuso agregar al final de la letra i) la expresión “propuestos por el Estado Mayor Conjunto”, a fin de hacerlo concordar con lo dispuesto en el artículo 27 letra d) del proyecto, que contempla como función del Estado Mayor Conjunto la de proponer la doctrina y reglamentación conjunta.

Sometido a votación el artículo, con las indicaciones propuestas, se aprobó por unanimidad, con las siguientes modificaciones:

- Eliminar en la letra c) la expresión “gravemente”.

- Reemplazar en la letra i) la expresión “conjunta” por la siguiente: “conjuntas”.

- Incorporar en la letra i) a continuación de la expresión “conjuntas” la siguiente: “propuestos por el Estado Mayor Conjunto.”

- S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para incorporar el siguiente artículo 5°, nuevo (pasa a ser artículo 6°):

“Artículo 5°.- Para efectos del desempeño de sus funciones de conducción del Ministerio, el Ministro contará con un Gabinete encargado, entre otras, de las siguientes tareas: desempeñar funciones de secretaría y apoyo administrativo; coordinar la agenda del Ministro; prestar asesoría jurídica al Ministro; prestar asesoría de prensa y comunicaciones al Ministro, y efectuar las tareas de control y auditoría interna del Ministerio.

Tanto el Jefe de Gabinete como los asesores que sean parte del mismo, serán funcionarios de exclusiva confianza del Ministro. El Jefe de Gabinete mantendrá relaciones de servicio directas con los restantes organismos del Ministerio.”.

Esta norma señala las funciones del Gabinete del Ministro de Defensa Nacional.

El señor Ulloa señaló que si bien compartía el contenido de la indicación, estimó que ésta podía limitar al Ministro. Por ello, propuso incorporar la expresión “fundamentalmente”, a continuación de la palabra “encargado”, para evitar que la enumeración sea taxativa.

El señor Encina preguntó por el sentido de crear la figura del Gabinete.

El señor García, Subsecretario de Guerra, afirmó que la figura que se crea es muy distinta a lo que hoy se entiende por Jefe de Gabinete,

que se vincula a la idea de secretario político, que lleva la agenda de la autoridad respectiva.

El proyecto recoge en un porcentaje importante lo que hoy ocurre en la práctica en el Ministerio de Defensa.

Además resuelve una serie de problemas, entre los que se cuentan los siguientes:

- Actualmente existe una jefatura de gabinete militar. Ésta ha generado roces, porque los estatutos no resultan claros. El primer objeto de este artículo es zanjar un debate, al establecer que el Jefe de Gabinete es nombrado por el Ministro y se superpone al ayudante militar.
- En segundo lugar, afirmó que hoy existe un gabinete extraordinariamente amplio en términos de las funciones que desempeña. Lo que hace el proyecto es reconducir a muchos de los actuales funcionarios, que hoy son parte del denominado "Comité Asesor del Ministro", a la Subsecretaría de Defensa. Sin embargo, algunas materias quedan subsistentes: auditoría interna; la política comunicacional; la articulación de asesorías jurídicas.

Por último, afirmó que concuerdan con la observación del Diputado señor Ulloa, en orden a que las funciones mencionadas pueden resultar insuficientes.

El señor Vargas preguntó de cuántas personas se compone la ayudantía militar del Ministro y cuál es el grado del oficial que la dirige.

El señor Díaz afirmó que si se incorpora una expresión para evitar que se estime a la enumeración como taxativa, puede que no se cumpla con el objetivo de evitar una superposición de funciones con las que corresponde a la Subsecretaría de Defensa.

El señor García, Subsecretario de Guerra, informó que la ayudantía militar está compuesta hoy por cuatro oficiales, dirigida por un Coronel de Ejército, y por ende Oficial Superior. Todos los demás tienen la condición de oficial jefe.

Recalcó que la organización definitiva del Ministerio se efectuará a través de un Decreto con Fuerza de Ley, que fijará la planta del Ministerio.

El señor Vargas declaró que resulta difícil de imaginar que un Jefe de Gabinete nombrado de acuerdo a criterios políticos tenga una suerte de mando sobre un Coronel. No comparte la idea que el Jefe de Gabinete sea a su vez Jefe del personal uniformado que se desempeña en la ayudantía militar.

El señor Fuentealba manifestó compartir la inquietud del Diputado señor Vargas. En vez de solucionar un problema se causará uno nuevo.

Las FFAA no mandarán a un Coronel a la ayudantía militar si éste dependerá de un Jefe de Gabinete civil.

El señor García, Subsecretario de Guerra, expresó que entendía esa dificultad. Recordó que el Oficial en la ayudantía militar es la puerta de entrada de esa institución.

Ese oficial se relaciona directamente con el Ministro. Por ello, el Gobierno no tiene dificultad en eliminar la frase “bajo la dirección” en el inciso segundo. Lo que se pretende es que la coordinación la lleve el Gabinete.

Por ello el inciso segundo resultaría con la siguiente redacción: “El desempeño de las funciones a que alude el inciso anterior, y las que correspondan a la Ayudantía Militar del Ministro, se llevarán a cabo bajo la coordinación de un Jefe de Gabinete del Ministro, cuyo cargo será contemplado en la ley de plantas y escalafones de personal del Ministerio.”

El señor Encina estimó que existe una clara superposición de funciones entre el Gabinete y la Ayudantía Militar.

Propuso que la Subsecretaría haga una nueva proposición a la Comisión sobre este particular.

El señor Fuentealba afirmó que el problema no se solucionará eliminando la palabra “dirección”.

Propuso definir con claridad las funciones del Jefe de Gabinete y otorgar a la Ayudantía Militar la exclusiva función de la coordinación con las Fuerzas Armadas y de ser enlace permanente entre el Ministerio y aquellas.

A su entender, un Jefe de Gabinete civil no debería introducirse en un ámbito en el que no tiene conocimientos.

Añadió que si se pretende incorporar esta figura en la ley de plantas se le estaría otorgando inamovilidad. De no ser esa la intención, debería expresarse claramente que su cargo será de la exclusiva confianza del Ministro.

El señor Ulloa sostuvo que el hecho de que el cargo exista en la ley de plantas no lo transforma automáticamente en un cargo inamovible.

El señor García, don Gonzalo, sugirió mandar al Ejecutivo para que efectúe una propuesta que recoja las inquietudes aquí planteadas.

A su juicio, en el artículo siguiente se detalla con bastante claridad las funciones de la Ayudantía Militar. Si se mantiene este artículo, sólo quedaría por afinar una propuesta referida al Gabinete del Ministro.

El señor Urrutia preguntó de cuántas personas se compone ese Gabinete.

El señor García, Subsecretario de Guerra, respondió que hay gabinetes que han funcionado con cinco personas. Hoy trabajan alrededor de treinta personas. La gran mayoría de ellas pasarían a formar parte de la Subsecretaría.

Con todo, recordó que esta es la ley marco y que esas definiciones las adoptarán en la ley de plantas.

El señor Encina sostuvo que la indicación mejora la propuesta original del proyecto.

De todas las funciones enumeradas, le llama la atención aquella que dice relación con las tareas de control y auditoría interna del Ministerio.

Preguntó por las razones que el Jefe de Gabinete debiera desempeñar tal función, porque a su entender, ella debiera ser de competencia de un departamento interno del Ministerio.

El señor Burgos estimó que no debe repetirse en los Gabinetes funciones que también se desarrollarán en otras áreas del Ministerio, como por ejemplo, la de asesoría jurídica.

En segundo lugar, preguntó si realmente es necesario establecer en una ley de la república las funciones relativas a la seguridad del Ministro.

El señor García, Subsecretario de Guerra, expresó que efectivamente todas las Subsecretarías requieren asesorías jurídicas. Sin embargo, el hecho que el Gabinete del Ministro le preste asesoría jurídica no transforma a ese asesor en el fiscal del Ministerio. La asesoría jurídica contemplada en el artículo propuesto sólo se prestará al Ministro.

En relación a la función de seguridad que se otorga a la Ayudantía Militar, aclaró que ésta no se refiere a la seguridad del Ministro sino del Ministerio, porque alcanza a la compañía de guardia.

El señor Cardemil manifestó que comparte la propuesta del Ejecutivo, en orden a establecer que el Jefe de Gabinete será de la confianza del Ministro.

Con todo, expresó que enumerar las funciones del Jefe de Gabinete constituye un error, porque muchas serán omitidas y otras duplicarán tareas que ya sirven otros departamentos.

Añadió que todos conocen las tareas que desempeña un Jefe de Gabinete.

El señor Fuentealba, en cuanto a la enumeración de funciones del Gabinete, señaló que la aprensión manifestada por algunos señores

Diputados se salva con la expresión “fundamentalmente”, que hace que la descripción no sea taxativa.

Hizo presente que el Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa tiene una relevancia mayor a la que pudiera tener un Jefe de Gabinete en otro Ministerio.

Por otra parte, sostuvo que efectuar labores de control y auditoría interna del Ministerio no corresponde al ámbito de competencias de un Gabinete.

El señor García, Subsecretario de Guerra, respecto a las funciones de control y de auditoría que se confieren al Gabinete, explicó que existe un proyecto de ley que crea el sistema de auditoría general de gobierno. Éste contempla fijar un auditor a nivel del Ministro.

Si se acuerda eliminar del Gabinete la función de control y de auditoría el proyecto de ley antes mencionado lo hará igualmente.

Con todo, la expresión “fundamentalmente” permitirá que el Gabinete igualmente desarrolle ese tipo de funciones, aunque no se la mencione expresamente.

El señor Fuentealba reiteró que esa labor debiera corresponder al Subsecretario de Defensa.

El señor García, Subsecretario de Guerra, indicó que los Subsecretarios son jefes de servicio y la lógica que inspira a las auditorías es que exista una desvinculación del órgano controlado respecto de quien controla.

El señor Fuentealba propuso que se cree una unidad de auditoría y control, más allá del Gabinete.

El señor Encina sostuvo que el Gabinete será de confianza política del Ministro. Por ello, la auditoría debiera ser independiente de quien es el Jefe de Gabinete.

El señor Burgos expresó que no debe confundirse el rol que desempeña la auditoría interna de un Ministerio con la que realiza la Contraloría General de la República.

Siempre en la primera existirá un grado de dependencia política, ya sea del Ministro o del Subsecretario. En esa perspectiva, estimó más razonable que la auditoría esté radicada lo más cerca del Ministro.

Preguntó si sólo quien dirige el Gabinete será un funcionario de la exclusiva confianza del Ministro, ante el tenor del inciso segundo del primero de los artículos nuevos propuestos.

El señor García, Subsecretario de Guerra, explicó que éste es un proyecto marco respecto de la organización del Ministerio. La

determinación de las plantas definitivas se efectuará mediante un DFL. Allí se determinará cuáles funcionarios serán de exclusiva confianza.

El señor Ulloa recalcó que ese punto se resolverá al momento de discutir el artículo que autoriza la delegación de facultades. Por de pronto, adelantó que prefiere que este tipo de temas no se regule vía DFL sino que a través de una ley de plantas.

El señor Fuentealba estimó que debiera definirse en la indicación que los funcionarios que componen el Gabinete tendrán el carácter de exclusiva confianza del Ministro.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

- S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar el siguiente artículo 6°, nuevo (pasa a ser artículo 7°):

“Artículo 6°.- Para las funciones de enlace permanente entre el Ministro y las Fuerzas Armadas, y con el objeto de proveer sus necesidades de ayudantía militar y de llevar a cabo las tareas de seguridad y protocolo del Ministerio, existirá una Ayudantía Militar del Ministro. Estará integrada por un Oficial Superior o Jefe de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, quienes se desempeñarán como ayudantes del Ministro. El Jefe de la Ayudantía Militar del Ministro será el oficial más antiguo de entre ellos.”.

Esta disposición establece la existencia de una Ayudantía Militar del Ministro y detalla sus funciones.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 5° (pasa a ser artículo 8°)

Esta norma establece que autoridad subroga en caso de ausencia del Ministro de Defensa Nacional.

Los señores Díaz, Fuentealba y Vargas formularon indicación para suprimir la oración “Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá nombrar a otro Ministro de Estado como subrogante.”

El señor Ulloa propuso eliminar el artículo por cuanto la subrogación ya se encuentra regulada en el artículo 25 de la LBGAE.

El señor Fuentealba hizo presente que en este caso existen dos Subsecretarios. Informó que presentó una indicación para eliminar la oración “el Presidente de la República podrá nombrar a otro Ministro de Estado

como subrogante.”, con el fin que el Ministro sea subrogado siempre por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

El señor Ulloa señaló que lo propuesto por el Diputado Fuentealba ya está consagrado en la citada Ley de Bases.

El señor Encina compartió lo propuesto por la indicación. Lo lógico es que el Ministro sea subrogado por el Subsecretario respectivo.

Sometido a votación el artículo, con la indicación propuesta, se aprobó por cinco votos a favor, uno en contra y una abstención.

Artículo 6° (pasa a ser artículo 9°)

Esta norma señala que la relación del Presidente de la República con los comandantes en jefe y con el conductor estratégico será siempre a través del Ministro de Defensa Nacional.

La Presidenta de la República formuló una indicación para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 6°: El Presidente de la República mantendrá en todo momento su relación directa de autoridad con los Comandantes en Jefe de cada una de las Instituciones armadas y con el Jefe del Estado Mayor Conjunto, a través del Ministro de Defensa Nacional.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 7° (pasa a ser artículo 2°)

Esta norma se refiere a la dependencia de las Fuerzas Armadas al Ministerio de Defensa Nacional:

Fue incorporado como artículo 2°, a través de la indicación presentada por el señor Fuentealba, antes mencionada.

Artículo 8° (Se suprime)

Este artículo otorga al Presidente de la República la facultad para establecer medios de asesoría y coordinación interministerial que en casos graves de daño o peligro para la seguridad nacional.

La Presidenta de la República presentó una indicación para suprimir el artículo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República formuló una indicación para suprimir el Párrafo 2º del Título I, con sus artículos 9º, 10, 11 y 12.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 13 (pasa a ser artículo 10)

Esta norma establece la naturaleza jurídica de la Junta de Comandantes en Jefe y sus funciones.

La Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 13.- La Junta de Comandantes en Jefe será el órgano asesor del Ministro de Defensa Nacional en materias comunes de las Fuerzas Armadas relativas al desarrollo y empleo de los medios militares.

La Junta de Comandantes en Jefe asesorará al Ministro de Defensa Nacional respecto de las siguientes materias:

a) Sobre la planificación primaria y secundaria de la defensa nacional y respecto de la doctrina y reglamentación conjunta;

b) Sobre la creación o activación de comandos, fuerzas u otros órganos de maniobra, reparticiones o unidades de naturaleza conjunta;

c) Sobre la asignación de medios terrestres, navales, aéreos o conjuntos a las operaciones que se lleven a cabo en situaciones de guerra externa o crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior, así como sobre la asignación de medios a misiones de paz;

d) Sobre las adquisiciones institucionales, comunes y conjuntas de material de guerra; y

e) Sobre otras materias de carácter común o conjunto que el Ministro estime conveniente someter a su consideración.”

El señor García, Subsecretario de Guerra, afirmó que las principales diferencias entre la Junta de Comandantes en Jefe propuesta en el proyecto con la actual son las siguientes:

- En el proyecto se integra la función conjunta, en términos de función y de cargos, con la integración plena en el rango de par, del Jefe de Estado Mayor Conjunto.
- Ordena las funciones nítidamente en términos de asesoría al Ministro. Actualmente la función de política estratégica se omitía al Ministro. Éste carecía de todo poder en el marco de la relación con la Junta de

Comandantes en Jefe, particularmente cuanto más se necesitaba, a la hora de conducción estratégica, de asignación de fuerzas, de asignación de medios para maniobra, etc.

- Es una entidad que hace una transición respecto de un modelo que contemplaba enormes poderes para cada una de las instituciones, poderes que se van cediendo, construyendo una lógica conjunta. En otros países existe un Comandante en Jefe Supremo de las F.F.A.A. Culturalmente en Chile no están dadas las condiciones para ello.

Expresó que la indicación propuesta contempla una cláusula de cierre, que permite al Ministro requerir su asesoría en cualquiera materia de carácter común o conjunto, cuando así lo estime conveniente.

Agregó que la regla general es que quienes asumen como Ministros de Defensa no tienen conocimientos previos en el área. Por ello, la Junta de Comandantes en Jefe cumple un rol muy significativo.

El señor Burgos respecto de lo dispuesto en la letra d) preguntó cuál es el significado de la expresión “comunes”.

El señor García, Subsecretario de Guerra, respondió que podrían existir algunos asuntos logísticos de naturaleza común, como algunos sistemas de armas de naturaleza común y que no son expresión de lo conjunto, que se refiere a atribuciones para un escenario o maniobras específicas.

En lo conjunto hay un mando único. Ello no ocurre en los asuntos comunes.

Con todo, aclaró que el procedimiento de adquisiciones está regulado más adelante en el proyecto.

El señor Fuentealba preguntó por qué razón se le otorgará la función de asesoría a la Junta de Comandantes en Jefe si existirá un proceso de adquisiciones reglado.

Cuando se trata de adquisiciones conjuntas es el Jefe del Estado Mayor Conjunto quien participará en la decisión.

Al entregar esta asesoría a la Junta de Comandantes en Jefe se podría menoscabar el rol del Jefe del Estado Mayor Conjunto como conductor estratégico.

El señor Hales hizo presente que no se debe juzgar la fuerza del conductor estratégico bajo la perspectiva del peso histórico que han tenido los Comandantes en Jefe. La importancia del primero dependerá del conjunto de atribuciones que se le otorguen.

El señor Ulloa expresó que la Junta de Comandantes en Jefe en su carácter de asesora, es lógico que cuente con las atribuciones que se le confieren.

El señor García afirmó que en la letra d) se limita la asesoría a las adquisiciones de material de guerra, porque el artículo 19 letra j) establece que a la Subsecretaría de Defensa le corresponderá sugerir al Ministro las orientaciones para las adquisiciones de las F.F.A.A..

Además el artículo 16 establece que la Junta de Comandantes en Jefe podrá constituir y convocar comités u otros organismos de asesoría, según lo estime conveniente, con la finalidad de dar tratamiento a los asuntos que disponga la convocatoria del Ministro.

Asimismo, añadió que en el artículo 27 letra g) se consagra como función del Estado Mayor Conjunto el participar en la evaluación de los proyectos de adquisición e inversión de las F.F.A.A. sin referencia a lo conjunto.

El Estado Mayor necesita conocer los proyectos de inversión de las ramas.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, con la supresión de la expresión “gravemente” en la letra c).

Artículo 14 (pasa a ser artículo 11)

Este artículo establece la composición de la Junta de Comandantes en Jefe.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 14.- La Junta de Comandantes en Jefe será presidida por el Ministro de Defensa Nacional y estará integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y por el Jefe del Estado Mayor Conjunto. El subjefe del Estado Mayor Conjunto actuará como Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe. Sus sesiones serán convocadas por el Ministro de Defensa Nacional.”.

Sometida a votación la indicación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 15 (Se suprime)

Esta norma señala que el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional se desempeñará como Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para suprimir el artículo.

El señor Ulloa preguntó quien será el Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.

Propuso que el Jefe de la Ayudantía Militar desempeñe ese cargo.

El señor García, Subsecretario de Guerra, explicó que la propuesta del Ejecutivo es derivar esa materia a un Reglamento, conforme lo dispone la indicación formulada al artículo 17.

El señor Fuentealba propuso que se desempeñe como Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe el Subjefe del Estado Mayor Conjunto.

El señor García, Subsecretario de Guerra, afirmó que el Jefe de la Ayudantía Militar es el menos indicado para desempeñar el cargo de Secretario, en atención a la naturaleza de sus funciones.

Su labor cotidiana no dice relación con la estructura esencial de las definiciones de fondo de la Defensa. Él es la persona que permite el funcionamiento del Ministerio, se ocupa del protocolo y del ceremonial.

Se dio por aprobada la indicación, por unanimidad, como consecuencia de la indicación formulada al artículo 14 que incorpora esta materia en dicho artículo.

Artículo 16 (pasa a ser artículo 12)

Establece la facultad de la Junta de Comandantes para constituir y convocar comités u otros organismos de asesoría, con un carácter esencialmente temporal.

El señor Burgos planteó reemplazar la expresión “tareas que no podrán ser sino temporales” por “tareas que serán temporales”.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad, eliminando la oración “que no podrán ser sino”.

Artículo 17 (pasa a ser artículo 13)

Establece que los demás aspectos sobre organización y funcionamiento de la Junta de Comandantes en Jefe serán regulados en un reglamento.

S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Los demás aspectos de funcionamiento de la Junta de Comandantes en Jefe serán determinados en el Reglamento de esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, con la siguiente redacción:

“**Artículo 17:** El funcionamiento de la Junta de Comandantes en Jefe será materia de un Reglamento.”.

Artículo 18 (pasa a ser artículo 14)

Este artículo señala que la Subsecretaría de Defensa es el órgano de colaboración del Ministro en asuntos de política de defensa.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir las siguientes modificaciones:

a) Para eliminar en el inciso primero la frase “, propios del ámbito de su competencia,”.

b) Para eliminar la coma (,) ubicada entre las palabras “divisiones” y “estará”.

El señor Fuentealba propuso eliminar la palabra “inmediata” en el inciso primero.

Añadió que estimaba innecesaria la última oración del inciso segundo: “los que desempeñarán integradamente sus funciones”.

El señor García, Subsecretario de Guerra, explicó que al redactar este punto se discutió si era admisible que uno de los Departamentos de la Subsecretaría de Defensa fuera dirigido por un uniformado, o bien, correspondía que sólo fueran civiles quienes desempeñaran tales cargos.

Esa oración consagra el principio de integración funcional entre civiles y militares.

El señor Ulloa afirmó que comparte el criterio expuesto por el Subsecretario, pero agregó que éste se encuentra formulado en términos poco precisos.

Sometido el artículo, con las indicaciones propuestas, se aprobó por unanimidad, eliminando la expresión “inmediata” en el inciso primero y suprimiendo en el inciso segundo la frase “Dada la naturaleza de las políticas públicas en defensa que le competen” y la oración “los que desempeñarán integradamente sus funciones.”.

Artículo 19 (pasa a ser artículo 15)

Esta disposición establece las funciones de la Subsecretaría.

S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 19.- A la Subsecretaría de Defensa le corresponderá:

a) Sugerir al Ministro la política de defensa nacional y la política militar, y encargarse de su actualización y explicitación periódicas;

b) Efectuar el análisis político y estratégico para la elaboración, actualización y proposición al Ministro de la apreciación de los riesgos, amenazas y oportunidades para el país en el ámbito de su seguridad exterior;

c) Sugerir al Ministro la planificación primaria de la defensa nacional y su actualización periódica, así como velar por la correspondencia de la planificación secundaria con aquella;

d) En lo que sea pertinente para el cumplimiento de sus fines, requerir de las autoridades correspondientes la información necesaria y proponer al Ministro la reglamentación sobre secreto o reserva en materias de defensa nacional;

e) Velar por la participación de los distintos sectores del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo, así como por la debida integración del Estado Mayor Conjunto y de las instituciones armadas en los mismos;

f) Coordinar, en conformidad con las instrucciones del Ministro, la acción internacional de los organismos del sector defensa, entendiendo por tal el conjunto de los que dependen del Ministerio o se vinculan con el gobierno a través del mismo;

g) Sugerir al Ministro la agenda de asuntos internacionales de la defensa y las políticas y orientaciones para las actividades sobre cooperación internacional en materias de seguridad y defensa del Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Proponer al Estado Mayor Conjunto orientaciones para las actividades de los Agregados de Defensa, y por intermedio de éste, recabar de ellos informaciones o la realización de gestiones dentro del ámbito de las competencias de la Subsecretaría;

i) Sugerir al Ministro las políticas y orientaciones para el desempeño de las funciones que le competen al Ministerio de Defensa Nacional en materias de desarme, no proliferación, verificación y control internacional de armamentos, participación de medios militares chilenos en misiones de paz, y derecho internacional humanitario y de los conflictos armados;

j) Sugerir al Ministro las políticas públicas sectoriales para las adquisiciones de las Fuerzas Armadas, incluyendo aquellas para sistemas de armas y otros equipos;

k) Evaluar los proyectos de adquisición e inversión presentados por los organismos del sector defensa, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a los Comandantes en Jefe o a otras autoridades del Estado en esta materia;

l) En coordinación con los organismos competentes del Estado, sugerir al Ministro y coordinar las políticas sectoriales para el desarrollo científico, tecnológico e industrial de la defensa nacional, y evaluar los proyectos de desarrollo e inversión que de ellas se deriven;

m) Concurrir a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y a la evaluación del mismo; y

n) Sugerir al Ministro el anteproyecto de presupuesto anual de la Subsecretaría.”.

Respecto de la letra b) el señor **García, Subsecretario de Guerra**, afirmó que éstos son los documentos que permiten verificar las actuales condiciones de las variables político estratégicas que el país enfrenta.

Interrogado sobre la expresión “oportunidades para el país en el ámbito de su seguridad exterior” el señor **Atria**, asesor del Ministerio de Defensa, explicó que este concepto no aparece en esquema original de la apreciación política estratégica no aparece. Éste se incorporó en los últimos diez años, precisamente para procurar no sólo colocarse en hipótesis de conflicto, sino también en hipótesis de colaboración, oportunidades y confluencias.

El señor Alvarez señaló que si bien entiende el sentido de la expresión, cree que se puede prestar para confusiones.

Sobre la letra d) el señor **García, Subsecretario de Guerra**, manifestó que compartían la indicación que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución en materia de reserva de actos y resoluciones del Estado.

La segunda indicación permite que cualquier persona, al interior del Sistema de Defensa, pueda proponer la regulación legal sobre secreto o reserva, en circunstancias que quien está más dotado para calificar el secreto o reserva es el Subsecretario de Defensa, puesto que es él quien lleva toda la documentación de la planificación primaria y secundaria.

El señor Ulloa recordó que sólo se faculta para proponer, pues quien resuelva finalmente es el Ministro.

El señor Fuentealba propuso redactar la letra en los siguientes términos: “Requerir de las autoridades correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de sus fines”.

El señor Ulloa propuso que debiera reemplazarse en la letra e) la expresión “velar” por la siguiente: “verificar”.

El señor Atria explicó que el Subsecretario de Defensa deberá efectuar la planificación primaria. Para ello deberá llamar y convocar a otros funcionarios de la repartición del Estado para que participen en la elaboración de dichos planes.

En cuanto a la letra j) **el señor García, Subsecretario de Guerra**, recalcó que esta letra se refiere a la proposición de políticas públicas sectoriales y no determinadas adquisiciones.

El señor Fuentealba expresó que no compartía el tenor de la redacción. Propuso reemplazar la expresión “políticas públicas sectoriales” por “orientaciones”.

Finalmente, sobre la letra k) **el señor Ulloa** declaró que en reiteradas oportunidades algunos señores Diputados han planteado la necesidad de establecer la obligación de informar a la Cámara de Diputados sobre las adquisiciones de las Fuerzas Armadas.

Sometida a votación la letra a) se aprobó por unanimidad.

Sometida a votación la letra b), eliminando la expresión “y oportunidades”, se aprobó por unanimidad.

Sometida a votación la letra c) se aprobó por unanimidad, reemplazando la expresión “velar” por “verificar”.

Sometida a votación la letra d) se aprobó por unanimidad, con la siguiente redacción:

“d) Requerir de las autoridades correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.”

Sometida a votación la letra e), se aprobó por unanimidad, reemplazando la expresión “Velar por” por la expresión “Convocar y asegurar”.

Sometida a votación la letra f) se aprobó por unanimidad.

Los señores Alvarez, Norambuena y Ulloa formularon indicación para reemplazar en las letras g), i), j) y n), la palabra “Sugerir” por “Proponer”.

Sometidas a votación las letras g), i), j) y n), con la indicación propuesta, se aprobaron por unanimidad. Además, se acordó en la letra j) reemplazar la expresión “Sugerir al Ministro las políticas públicas sectoriales” por la expresión “Proponer al Ministro las orientaciones”.

Sometida a votación la letra h) se aprobó por unanimidad.

Sometida a votación la letra k) se aprobó por unanimidad.

Sometida a votación la letra l), se aprobó por unanimidad, reemplazando la expresión “sugerir” por “proponer”.

Sometida a votación la letra m) se aprobó por unanimidad.

Sometido a votación el resto del artículo, se aprobó por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar los siguientes artículos nuevos (pasan a ser los artículos 16, 17 y 18), adecuando la numeración correlativa de los artículos siguientes:

“Artículo ...- La Subsecretaría de Defensa contará a lo menos con tres divisiones para el desempeño de las funciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo ...- La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos dependerá del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo ...- Los siguientes organismos se relacionarán con el Ministro de Defensa Nacional por medio de la Subsecretaría de Defensa, sin perjuicio de las dependencias orgánicas establecidas por ley y no obstante lo establecido en el artículo 39:

- a) Fábricas y Maestranzas del Ejército;
- b) Astilleros y Maestranzas de la Armada; y
- c) Empresa Nacional de Aeronáutica.”.

La primera de las disposiciones señala que la Subsecretaría de Defensa contará con tres divisiones para el cumplimiento de sus funciones.

La segunda de ellas establece la dependencia de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría antes mencionada.

Finalmente, la tercera de ellas, establece que los organismos mencionados se relacionan con el Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de sus dependencias orgánicas establecidas por ley.

El señor García, Subsecretario de Guerra, sostuvo, respecto del primer artículo, que la fórmula propuesta permite el establecimiento de Divisiones que con el tiempo pueden mutar sus denominaciones.

En segundo lugar, se establece un mínimo de tres.

Respecto del tercer artículo, a vía de ejemplo indicó que el Subsecretario de Guerra es miembro del Directorio de FAMAE. Si se siguiese la regla establecida en el artículo 39 sería el Subsecretario de las Fuerzas Armadas el miembro del Directorio de FAMAE. Quien está a cargo de las políticas vinculadas a las empresas señaladas en este artículo es el Subsecretario de Defensa, no obstante lo dispuesto en el artículo 39.

El señor Ulloa señaló que era preferible que se mencionara expresamente la explicación del Subsecretario, antes que remitir o aludir a otro artículo del proyecto.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, modificando la redacción del último artículo por la siguiente:

“Artículo ...- Sin perjuicio de las dependencias orgánicas establecidas por ley, los siguientes organismos se relacionarán con el Ministro de Defensa Nacional por medio de la Subsecretaría de Defensa:

- a) Fábricas y Maestranzas del Ejército;**
- b) Astilleros y Maestranzas de la Armada; y**
- c) Empresa Nacional de Aeronáutica.”.**

Artículo 20 (pasa a ser artículo 19)

Esta norma establece el mecanismo de subrogación del Subsecretario de Defensa.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Artículo 21 (Se suprime)

Esta norma establece que se mantendrán las relaciones directas de trabajo y coordinación entre la Subsecretaría de Defensa y el resto de los organismos del Ministerio de Defensa Nacional, con las FF.AA. y demás Ministerios y Servicios de la Administración del Estado.

Los señores Alvarez y Ulloa formularon indicación para eliminar el artículo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 22 (Se suprime)

Esta disposición establece que el reglamento del Ministerio de Defensa Nacional detallará la organización y funcionamiento de las divisiones, departamentos u otras unidades que contemple la ley que fije las plantas y escalafones del Ministerio.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para suprimirlo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 23 (pasa a ser artículo 20)

Esta disposición define la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 23.- La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el cumplimiento de sus funciones.”.

El señor Ulloa propuso intercalar a continuación de la expresión “administrativos” la siguiente: “y de personal”, dado que la Subsecretaría de las F.F.A.A. se abocará a esa área.

El señor Vargas señaló que el concepto administrativo comprende el de personal.

El señor García, Subsecretario de Guerra, manifestó que las políticas de personal son institucionales. En este caso se trata de la gestión de asuntos y procesos administrativos. Las destinaciones, el tipo de escalafones, etc. son resorte de las respectivas ramas de las F.F.A.A.. Vale decir la gestión de personal corresponde a las instituciones.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, eliminando la expresión “inmediata”.

Artículo 24 (pasa a ser artículo 21)

Esta norma señala las funciones de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

S.E. la Presidenta de la República formuló una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 24.- A la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas le corresponderá:

a) Realizar la gestión de los asuntos de naturaleza administrativa y la tramitación de la documentación respectiva proveniente de las Fuerzas Armadas o de los organismos del sector que corresponda;

b) Sugerir al Ministro y coordinar políticas sectoriales para el personal de la defensa nacional en materias que sean de su competencia, incluyendo lo relativo a la carrera profesional, el término de la misma, y los aspectos relativos a régimen previsional y de seguridad social de dicho personal, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a los Comandantes en Jefe o a otras instituciones del Estado en este ámbito;

c) Elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que deban tramitarse por la Subsecretaría, y que interesen al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias;

d) Sugerir al Ministro y evaluar la política sectorial sobre reclutamiento e incentivos a la voluntariedad para el contingente que cumple el servicio militar;

e) Desempeñar todas las funciones administrativas que corresponda llevar a cabo al Ministerio en relación con asuntos de índole territorial, medioambiental, de responsabilidad social o de colaboración al desarrollo que sean de competencia del Ministerio o sus organismos dependientes, así como proponer las orientaciones gubernamentales para las políticas institucionales sobre la materia;

f) Sugerir al Ministro la programación financiera y presupuestaria de largo plazo de los recursos del sector;

g) Formular y evaluar, en coordinación con el Subsecretario de Defensa, el anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo los anteproyectos de presupuesto de las instituciones armadas propuestos por sus Comandantes en Jefe;

h) Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto asignado al Ministerio y asesorar al Ministro en aquellos asuntos que tengan relación con la aplicación de las normas y planes para la elaboración y ejecución presupuestaria del Ministerio y de sus instituciones dependientes;

i) Estudiar el financiamiento de los proyectos de adquisición e inversión para las Fuerzas Armadas;

j) Dar cumplimiento a los actos que se derivan de la aplicación de los artículos 17 y 19 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, de 30 de septiembre de 2006;

k) Sugerir al Ministro, aplicar y evaluar las políticas de recursos humanos del Ministerio y de los organismos a que se refiere el artículo 3º de esta ley, y administrar su personal, sin perjuicio de lo que las normas militares pertinentes dispongan respecto al personal militar destinado en el Ministerio;

l) Velar por obtener una gestión eficiente en cumplimiento de las funciones ministeriales que le competen;

m) Adquirir y abastecer oportunamente a los órganos del Ministerio de los elementos y servicios básicos que requieran para el desempeño de sus funciones;

n) Sugerir al Ministro e implementar la política de informática del Ministerio; y

ñ) Administrar y mantener equipos, infraestructuras y bienes muebles e inmuebles del Ministerio.”.

Sobre la letra d) **el señor Ulloa** propuso eliminar la expresión “e incentivos a la voluntariedad para el contingente que cumple el servicio militar”.

En su reemplazo propuso aludir expresamente al personal de reserva.

Los incentivos a la voluntariedad en el Servicio Militar se encuentran establecidos en la propia ley de reclutamiento.

En cambio, si tiene sentido que la Subsecretaria de las F.F.A.A. se refiera a las políticas sobre el personal de reserva.

El señor García, Subsecretario de Guerra, sostuvo que no es lo mismo proponer sólo una política de reclutamiento que el encargar además de ello, una política activa sobre la voluntariedad.

Respecto a la política sobre el personal de reserva expresó que las proposiciones sobre ello corresponden a quienes sostienen el empleo de la fuerza.

El señor Fuentealba estimó que resulta importante que una autoridad política de este nivel pueda proponer y evaluar las políticas sobre voluntariedad.

El señor Atria declaró que la intención manifiesta es que exista una autoridad ministerial encargada del problema de la voluntariedad y de su incentivo. Si se entiende que ello se encuentra comprendido en el concepto reclutamiento el Ministerio lo aceptaría sin mayor dificultad.

Sometidas a votación las letras a), c), e), g), h), i), m) y ñ) se aprobaron por unanimidad.

Sometida a votación la letra b) se aprobó por unanimidad, reemplazando la expresión “Sugerir” por “Proponer”.

Sometida a votación la letra d) se aprobó por unanimidad con la siguiente redacción:

“d) Proponer al Ministro y evaluar la política sectorial sobre reclutamiento.”

Sometida a votación la letra f) se aprobó por unanimidad, reemplazando la expresión “Sugerir” por “Proponer”.

Los señores Encina y Fuentealba formularon indicación para sustituir en la letra j) la frase: “de los artículos 17 y 19 de la ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal, de 30 de septiembre de 2006”, por la frase: “de los artículos 19 bis y 71 del Decreto Ley N°1263”.

Sometida a votación la letra j), con la indicación propuesta, se aprobó por unanimidad.

Sometida a votación la letra k) se aprobó por unanimidad, reemplazando la expresión “Sugerir” por “Proponer” y suprimiendo la expresión “aplicar”.

Sometida a votación la letra l) la Comisión acordó por unanimidad suprimirla.

Sometida a votación la letra n) se aprobó por unanimidad, reemplazando la expresión “Sugerir” por “Proponer”.

Sometido a votación el resto del artículo se aprobó por unanimidad.

Artículo 25 (pasa a ser artículo 22)

Esta disposición establece a quien corresponde la jefatura superior de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y el mecanismo de subrogación del mismo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 25.- El jefe superior de la Subsecretaría es el Subsecretario para las Fuerzas Armadas. En caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario será subrogado por el Subsecretario de Defensa y, en ausencia de éste, por el Jefe de División de la Subsecretaría que corresponda según el orden de precedencia que establezca el Reglamento complementario del Ministerio.”.

Los señores Alvarez y Ulloa formularon indicación para reemplazar en el artículo propuesto en la indicación de S.E. la Presidenta de la

República, la frase “el reglamento complementario del Ministerio” por la frase: “el reglamento de esta ley.”

Sometidas a votación ambas indicaciones se aprobaron por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar el siguiente artículo nuevo (pasa a ser artículo 23), adecuando la numeración correlativa siguiente:

“Artículo .- La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas contará a lo menos con cuatro divisiones y una Ayudantía Militar del Subsecretario para el desempeño de las funciones a las que se refiere el artículo 22.”.

Esta norma establece la organización interna de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El señor García, Subsecretario de Guerra, explicó que esta indicación pretende sustituir exactamente las actuales atribuciones que tienen los Subsecretarios en esta materia. El Subsecretario de Guerra actualmente tiene ayudantía militar y los demás tienen Jefatura Militar.

Se procura mantener la lógica de la ayudantía militar, dado que está al servicio de las políticas institucionales, Se trata de sólo un ayudante militar que facilita las tareas de coordinación.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 26 (pasa a ser artículo 24)

Establece la existencia de una Ayudantía Militar del Subsecretario que estará encargada del enlace con las Fuerzas Armadas.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 26.- La Ayudantía Militar del Subsecretario para las Fuerzas Armadas se encargará de las funciones de enlace con las Fuerzas Armadas. Para el cargo de Jefe de la Ayudantía Militar del Subsecretario se destinará a un oficial superior de las Fuerzas Armadas, de manera rotativa entre las instituciones castrenses.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, suprimiendo la expresión “Para” y sustituyendo las palabras “se destinará” por “corresponderá”.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar el siguiente artículo nuevo (pasa a ser artículo 25), adecuando la numeración correlativa siguiente:

“Artículo ...- Los siguientes servicios u organismos dependerán o se relacionarán con el Ministro de Defensa Nacional, según corresponda, por medio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las dependencias orgánicas establecidas por ley:

- a) Dirección General de Movilización Nacional;
- b) Caja de Previsión de la Defensa Nacional; y
- c) Defensa Civil de Chile.”.

Esta norma señala que los servicios que menciona se relacionan con el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en la segunda línea del epígrafe del Título III la expresión “DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL” por la expresión “DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en el epígrafe del Título III las siguientes frases:

“PÁRRAFO 1º
DE SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, suprimiendo la expresión Párrafo 1º.

Artículo 27 (pasa a ser artículo 26)

Esta disposición define al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para eliminar en el inciso primero a continuación de la expresión “Estado Mayor

Conjunto”, la expresión “de la Defensa Nacional” y para sustituir la expresión “Ministro de Defensa Nacional” por “Jefe de Estado Mayor Conjunto”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Al Estado Mayor Conjunto le corresponderán las siguientes funciones:

a) Servir de órgano de asesoría y trabajo en la conducción estratégica para casos de guerra externa o crisis internacional que afecte gravemente a la seguridad exterior de la República;

b) Sugerir al Ministro la planificación secundaria;

c) Velar por la correspondencia, en materia de desarrollo y empleo de la fuerza, entre la planificación secundaria y la planificación institucional y operativa;

d) Sugerir al Ministro la doctrina y reglamentación conjunta y velar por que la documentación institucional respectiva corresponda con aquellas;

e) Planificar, preparar, disponer y apoyar el entrenamiento conjunto de las Fuerzas Armadas;

f) Servir de órgano de asesoría y trabajo para la planificación y coordinación de las actividades de los medios chilenos que participen en misiones de paz;

g) Participar en la evaluación de los proyectos de adquisición e inversión de las Fuerzas Armadas;

h) Elaborar y sugerir al Ministro los proyectos de adquisición e inversión conjuntos; y

i) Proveer de inteligencia a la Subsecretaría de Defensa para efectos de la planificación primaria. Para todos los efectos de la ley N° 19.974, se entenderá que la Dirección de Inteligencia de la Defensa, dependiente del Estado Mayor de la Defensa Nacional, mantendrá dicha condición y denominación en la estructura para el Estado Mayor Conjunto fijada en esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, suprimiendo en la letra a) la expresión “gravemente”; reemplazando en la letra b) la expresión “Sugerir” por “Proponer”; reemplazando en la letra c) la expresión “Velar la” por “Asegurar”; reemplazando en la letra d) las expresiones “Sugerir” por “Proponer” y

“velar por” por “asegurar” y reemplazando en la letra h) la expresión “sugerir” por “proponer”.

Artículo 28 (pasa a ser artículo 27)

Esta norma señala la organización que tendrá el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 28.- El Estado Mayor Conjunto estará a cargo de un Jefe de Estado Mayor y contará con una sub Jefatura.

El cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto lo desempeñará un Oficial General de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor, designado por el Presidente de la República entre el conjunto de los que tengan el grado de General de División, Vicealmirante o General de Aviación y que, simultáneamente con su designación, será ascendido al grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire. Gozará del sueldo y demás remuneraciones y beneficios económicos correspondientes a su grado, incluidas las bonificaciones de alto mando y de mando y administración. El Jefe del Estado Mayor Conjunto dependerá directamente del Ministro, será su asesor directo en el desarrollo y empleo conjunto de la fuerza, durará cuatro años en el cargo y no podrá ser nombrado para un nuevo período ni ser designado Comandante en Jefe de su respectiva rama.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto podrá permanecer en servicio activo sin que le resulten aplicables los Artículos 29 inciso primero y 54 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

La Subjefatura del Estado Mayor Conjunto será desempeñada por un Oficial General de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor, durará dos años en su cargo y subrogará al Jefe del Estado Mayor Conjunto en caso de ausencia o inhabilidad.

El Jefe y el Subjefe del Estado Mayor Conjunto pertenecerán a diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas y serán designados por el Presidente de la República en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

El Presidente de la República, mediante decreto fundado expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro al Jefe del Estado Mayor Conjunto antes de completar su período.

El Estado Mayor Conjunto se organizará en conformidad a lo dispuesto en el reglamento complementario establecido en el artículo 38 de esta ley.”.

El señor Fuentealba propuso que el Estado Mayor Conjunto cuente con dos Subjefaturas.

Además propuso eliminar en el inciso segundo la expresión “hasta”, precisamente para fijar como límite de 4 años la duración en el cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto.

El señor Ulloa indicó que si se quiere realzar lo conjunto no se puede tener un Jefe de Estado Mayor Conjunto que no sea respetado por los Comandantes en Jefe.

Quien desempeñe ese cargo debe tener un rango equivalente al de Comandante en Jefe. Para ello tiene dos opciones: Nombrar directamente un Comandante en Jefe, en cuyo caso el cargo vacante debía ser suplido por el Presidente de la República, o bien facultarlo para nombrar un Vicealmirante, General de Aviación o General de División. En este último caso, al nombrarlo lo sube de inmediato al grado superior.

El señor Fuentealba propuso crear dos Jefaturas, porque en el inciso quinto a su vez propuso eliminar la expresión “rotativas”. En consecuencia, si se elige a un Sub Jefe existirá una rama sin cargo alguno.

El señor García, Subsecretario de Guerra, recordó que el proyecto original contenía un Jefe de Estado Mayor Conjunto y dos Sub Jefes. La estructura de esa idea era una representación proporcional de las ramas. Esa propuesta atenta contra la idea de lo conjunto. No existirá una política conjunta si se mantiene una lógica de representación de las instituciones.

Con la indicación se pretende avanzar hacia una cultura de lo conjunto.

El señor Alvarez señaló que la cultura de lo conjunto no lo da el número de cargos sino las personas que lo desempeñan.

El señor Ulloa declaró que hoy el mundo militar entiende la exigencia de un cargo conjunto. Lo que interesa es la verticalidad del mando.

El señor García, Subsecretario de Guerra, señaló que la idea es contar con el mejor Jefe del Estado Mayor Conjunto en el marco de una cultura que avance hacia lo conjunto.

En su momento estimaron que en el rango de las tres estrellas podrían hallar al mejor Jefe del EMC. Hoy no existe una dificultad en tenerlo y que alcance las cuatro estrellas.

Por tanto, se puede contar con un Jefe del Estado Mayor Conjunto, que sea Oficial General de las F.F.A.A., especialista en Estado Mayor, del grado de General de División, Vicealmirante o General de Aviación, con el grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire.

Ello permite determinar la base de selección en los Generales de tres estrellas, quienes al ser nombrados alcanzarán la cuarta estrella.

Adicionalmente propuso que no pueda ser designado Comandante en Jefe de su respectiva rama.

La Subjefatura podrá ser desempeñada por un General de tres o dos estrellas.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 29 (pasa a ser artículo 28)

Este artículo establece quien es la autoridad militar a cargo de las misiones de paz.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 29.- El mando de las tropas y medios nacionales que participen en misiones de paz corresponderá al Jefe del Estado Mayor Conjunto, quien será la Autoridad Militar Nacional para tales efectos.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 30 (pasa a ser artículo 29)

Esta norma establece la dependencia de las agregadurías del Estado Mayor Conjunto.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 30.- Las Agregadurías de Defensa dependerán, para efectos del desempeño de sus funciones, del Estado Mayor Conjunto.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 31 (se suprime)

Establece que la Dirección de Inteligencia mantendrá su condición y denominación bajo la estructura del Estado Mayor Conjunto.

S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación para eliminarlo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 32 (pasa a ser artículo 30)

Esta norma señala la conformación del personal del Ministerio de Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para eliminar la frase “del Subsecretario respectivo o del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional”.

Sometido a votación el artículo, con la indicación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 33 (pasa a ser artículo 31)

Esta disposición señala el estatuto jurídico del personal civil de planta y a contrata del Ministerio de Defensa Nacional.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Artículos 34 (pasa a ser artículo 32)

Este artículo establece que las jefaturas de las Divisiones del Ministerio eran ejercidas por personal de exclusiva confianza del Ministro.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar la expresión “Ministro” por “respectivo Subsecretario” y para agregar el siguiente inciso segundo nuevo:

“En caso que el nombramiento de un jefe de División recaiga sobre un militar, éste se hará en conformidad a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 8º de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.

El señor Ulloa sostuvo que hoy en el Ministerio existen Divisiones que están a cargo de Oficiales Superiores. Por tanto, no pueden ser de confianza del respectivo Subsecretario.

Esos funcionarios que tienen a su cargo Divisiones, lo hacen en virtud de destinaciones de sus respectivas instituciones.

El señor Gonzalo García señaló que cuando se desempeñan cargos como ayudante militar del Ministro o Edecán del Presidente de la República efectivamente se trata de destinaciones, pero la designación es de exclusiva confianza de la autoridad respectiva.

Si el Edecán no cuenta con la confianza del Presidente no puede sostenerse en la destinación para mantenerse en el cargo.

Sustraer la condición de exclusiva confianza respecto de las Jefaturas de División del Ministerio es terminar con una de las potestades esenciales de quien encabeza el Ministerio.

El señor Fuentealba señaló que un militar designado para una jefatura de División, corre el riesgo de ser removido de ese cargo con el consiguiente daño a su carrera militar.

Por ello, puede haber pocos militares dispuestos a correr este riesgo.

El señor García, Subsecretario de Guerra, recordó el caso del ex Jefe de Gabinete Militar de la ex Ministra de Defensa, a quien le fue retirada la confianza en septiembre del año pasado. Hoy esa persona es General de la República.

El señor Álvarez declaró que la autoridad debe tener la facultad para retirar la confianza a un Jefe de División. Otro tema es buscar el mejor sistema para que la salida del cargo de ese funcionario no sea agravante para el afectado.

Sometido a votación el artículo, con la indicación propuesta, se aprobó por unanimidad.

Artículo 35 (pasa a ser artículo 33)

Esta disposición establece el estatuto jurídico del personal de las Fuerzas Armadas destinado a prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para eliminar en el inciso segundo la expresión “de la Defensa Nacional” a continuación de la expresión “Estado Mayor Conjunto” y para agregar los siguientes incisos tercero y cuarto:

“La calificación del personal militar del Ministerio será siempre hecha por sus correspondientes superiores militares. La calificación del personal civil del Ministerio será siempre hecha por sus correspondientes superiores civiles.

Tanto el personal civil como el personal militar del Ministerio están sujetos a responsabilidad administrativa en conformidad a la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Con todo, los hechos que fundan la responsabilidad administrativa del personal militar del Ministerio no podrán a su vez fundar sanciones o responsabilidad de índole militar.”.

Sometido a votación el artículo, con la indicación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 36 (Se suprime)

Establece las atribuciones que el personal de las Fuerzas Armadas que ocupe cargos directivos en el Ministerio de Defensa Nacional tendrá sobre el personal civil.

Se acordó suprimir este artículo en consideración a la indicación aprobada en el artículo anterior, la que hace innecesaria esta norma.

Artículo 37 (pasa a ser artículo 2° transitorio)

Esta disposición señala que un reglamento determinará la estructura, organización, funcionamiento y procedimientos del Ministerio de Defensa Nacional y de sus reparticiones.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para

a) Eliminar en el inciso primero las expresiones “complementario” y “complementarias”, y

b) Para eliminar los incisos segundo y tercero.

El señor Alvarez sostuvo que esta norma debiera ser incorporada como artículo transitorio, dado que se está otorgando el plazo de un año para dictar un Reglamento.

Sometido a votación el artículo, con la indicación, se aprobó por unanimidad, suprimiendo en su inciso único, las expresiones “estructura”; “y procedimientos”; y “de sus divisiones, departamentos u otras unidades”.

Asimismo, se acordó trasladar esta disposición como un nuevo artículo transitorio.

Artículo 38 (se suprime)

Establece la existencia de una Ayudantía Militar del Ministro para las funciones que en la norma se detallan.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para eliminar este artículo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 39 (pasa a ser artículo 34)

Establece que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la sucesora legal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir las siguientes modificaciones:

a) Para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.”;

b) Para agregar el siguiente inciso segundo nuevo:

“Le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que aquéllas fueran titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación, y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, se entenderá referida, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Las facultades de la Subsecretaría de Marina relativas a las concesiones marítimas y acuícolas se entenderán también transferidas a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.”, y

c) Para eliminar, en el inciso segundo, en las frases “el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional es sucesor,” y “a partir de esa fecha, al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.”, la expresión “de la Defensa Nacional”.

Sometido a votación el artículo, con la indicación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 40 (pasa a ser artículo 35)

Establece el traspaso al Fisco de los bienes que, a cualquier título, se hubiesen traspasado a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, al Estado Mayor de la Defensa Nacional y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación para introducir las siguientes modificaciones:

a) Para reemplazar los incisos primero y segundo por los siguientes:

“El Ministerio de Bienes Nacionales destinará al Ministerio de Defensa Nacional los bienes inmuebles que se hayan asignado a cualquier título a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, al Estado Mayor de la

Defensa Nacional y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional destinará estos bienes al cumplimiento de los fines específicos que le encomienda esta ley, los administrará a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y los asignará a los organismos que componen el Ministerio, según corresponda al desempeño de sus funciones.”;

b) Para eliminar en el inciso tercero la expresión “Servicio de Registro Civil e Identificación y el”, y

c) Para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Los bienes muebles, archivos y la documentación del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en cualquiera de sus soportes, pasarán a la custodia y uso del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional. Del mismo modo, los bienes muebles, archivos y la documentación, en cualquiera de sus soportes, de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional pasarán a la custodia y uso de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que los asignará para su uso a los organismos ministeriales que corresponda.”.

Sometido a votación el artículo, con las modificaciones propuestas, se aprobó por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación para intercalar el siguiente artículo nuevo (pasa a ser artículo 3° transitorio):

“Artículo....- Derógase a partir de la fecha señalada por el Presidente de la República en conformidad al inciso final del artículo 4° transitorio, la ley N° 7.144, del 31 de diciembre de 1941 y publicada en el Diario Oficial del 5 de enero de 1942, que crea el Consejo Superior de la Defensa Nacional, y sus modificaciones.

Derógase la letra a) del artículo 62 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Derógase, también, toda norma que se contraponga a lo establecido en esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, incorporando este artículo como nuevo artículo transitorio.

Artículo 41 (pasa a ser artículo 5° transitorio)

Este artículo establece la derogación del decreto con fuerza de ley N°181, de 1960 que creó el Consejo Superior de Seguridad Nacional.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, incorporando este artículo como nuevo artículo transitorio.

Artículo 42 (pasa a ser artículo 4° transitorio)

Esta norma establece la derogación de la ley N°18.952 que creó la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 42.- Derógase a partir de la fecha señalada por el Presidente de la República en conformidad al inciso final del artículo 4° transitorio, la ley N° 18.952, de 27 de Febrero de 1990, que creó la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 4° transitorio de esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad, incorporando este artículo como nuevo artículo transitorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio (se suprime)

Esta disposición señala que el proyecto de ley no implica gasto fiscal.

El señor Ulloa formuló indicación para eliminar este artículo.

El señor Alvarez estimó que esta norma resulta innecesaria.

El señor García, Subsecretario de Guerra, señaló que en términos estrictos el proyecto de ley no irroga gasto fiscal.

El señor Alvarez recalcó que la norma señala que “la aplicación de la presente ley no representará un mayor gasto fiscal.”

Sometida a votación la indicación se aprobó por seis votos a favor y una abstención.

Artículo 2° transitorio (pasa a ser artículo 1° transitorio)

Este artículo establece que las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones seguirán dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional, mientras no se cree el Ministerio de Seguridad Pública.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Mientras no entren en vigencia las normas sobre dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto por la Constitución Política de la República, las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y la Dirección de Previsión de Carabineros, continuarán bajo la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional. Para tales efectos, formarán parte de su estructura orgánica y se regularán de conformidad con lo dispuesto en su propia legislación y en la reglamentación que se encontrare vigente a la fecha de publicación de esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 3° transitorio (se suprime)

Se delega al Presidente de la República la facultad para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, introduzca modificaciones en las normas de rango legal referidas a organismos del sector defensa.

Sometido a votación el artículo se rechaza por unanimidad.

Artículo 4° transitorio (pasa a ser artículo 6° transitorio)

Se delega al Presidente de la República la facultad para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, fije las plantas y escalafones de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir al artículo las siguientes modificaciones:

a) Sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Facúltese al Presidente de la República para fijar las plantas y escalafones de personal de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional y del Estado Mayor Conjunto dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley suscritos por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Hacienda.”.

b) Agregar a su inciso primero la siguiente frase final: “Por esta delegación de facultades no podrá alterarse las normas de personal de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones.”.

c) Sustituir en el inciso segundo la expresión “adecuada estructuración y operación” por la expresión “adecuada conformación y funcionamiento”.

d) Eliminar, en el inciso tercero, la frase “Estas últimas tendrán las estructuras, mecanismos de operación y extinción que se establezcan en los correspondientes decretos con fuerza de ley.”.

e) Eliminar en el inciso cuarto la expresión “, previsional, de seguridad social”.

f) Agregar en su inciso quinto la expresión “de personal” a continuación de la expresión “plantas” y la expresión “y del Estado Mayor Conjunto.” al final del inciso, a continuación de la expresión “Fuerzas Armadas”.

g) Eliminar la letra a) del inciso sexto.

h) Para reemplazar en la letra b) del inciso sexto la expresión “del presente año” por la siguiente: “del año de entrada en vigencia de esta ley”.

i) Para corregir la enumeración de las letras b), c) y d), las que pasan a ser a), b) y c), respectivamente.

j) Para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Facúltase al Presidente de la República para establecer la fecha de supresión de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, del Consejo Superior de la Defensa Nacional y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, y la consecuente data de inicio del funcionamiento de las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas.”.

Consultado si es posible fijar la planta del Ministerio a través de un Decreto con Fuerza de Ley el **señor García, Subsecretario de Guerra**, afirmó que lo único que ha hecho el Ejecutivo ha sido replicar las solicitudes de delegación de facultades que ha hecho en otros proyectos de ley. Sólo a vía de ejemplo mencionó las dos últimas oportunidades en que tal delegación ha sido solicitada.

Los dos últimos Ministerios que se han reorganizado son el Ministerio de Salud y el de Medio Ambiente.

En el Ministerio de Salud la ley 19490 consagró la solicitud expresa de delegación de facultades. Esta delegación alcanza a tres DFL. Uno fijó la planta de la Superintendencia de Salud, el segundo determinó la fijación de la planta de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el tercero fijó la planta del Instituto de Salud Pública.

A continuación leyó uno de los artículos delegatorios, los que pasaron por los controles de rigor: “*El Ministerio estará organizado en*

divisiones, departamentos, secciones y oficinas considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función.”

El segundo ejemplo se encuentra en la ley N°19.937. El artículo 22 transitorio fue la base de normas contenidas en este proyecto.

El tercer ejemplo es la ley N° 20.173 que crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Medio Ambiente y le confiere rango de Ministro de Estado. En ella se facultó a la Ministra el sancionar la organización interna de la Comisión. En disposiciones transitorias estableció una propuesta de rediseño de institucionalidad ambiental. En segundo lugar se le otorgó la facultad para que en el lapso de tres meses estableciera mediante un DFL la determinación de cinco cargos.

En el Ministerio de Defensa se trata de cientos de cargos. Por ello, no es serio armar en poco tiempo una ley de plantas.

El señor Ulloa recordó que en el caso de la ANI la planta se fijó a través de una ley. Además recordó que los propios funcionarios han solicitado una ley de plantas. Añadió que nadie ha solicitado que la planta se fije en esta ley.

El señor Alvarez afirmó que tratándose de 900 funcionarios los afectados, le parece obvio que la planta se fije a través de una ley, para cuya elaboración podrán contar con todo el tiempo que requieran.

El señor García, Subsecretario de Guerra, afirmó que existe un tema no menor, vinculado a la incertidumbre del personal. Aclaró que siempre ha habido garantías de permanencia para el personal, en circunstancias que no todos pueden o deben quedar comprendidos en el nuevo Ministerio. A vía de ejemplo mencionó lo que ocurre con el Centro de Convenciones Diego Portales. Ese centro va a dejar de ser parte del Ministerio, pese a lo cual seguirán formando parte de éste.

El señor Ulloa expresó que una forma de resolver el problema es establecer una norma que señale que mientras no se apruebe el proyecto de ley de plantas se continuará con la misma estructura de hoy.

El señor Fuentealba que el esperar la planta definitiva podría resultar muy demoroso. Planteó la posibilidad de suscribir un protocolo con el Gobierno donde se limitara la delegación de facultades.

El señor García, Subsecretario de Guerra, expresó que el debate sobre las plantas es el único punto donde no ha sido posible llegar a algún acuerdo.

Señaló que en conjunto con la Comisión de Hacienda se podría concordar un protocolo donde se fijen los términos principales de la ley de plantas.

Sometido a votación el artículo, con la indicación propuesta, se aprobó por cuatro votos favor y tres en contra.

Artículo 5° transitorio (pasa a ser artículo 7° transitorio)

Establece que los funcionarios públicos que al entrar en vigencia esta ley se encuentren adscritos al régimen remuneracional y previsional de las Fuerzas Armadas, continuarán rigiéndose por ese sistema.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en el inciso segundo el guarismo “33” por “34”.

Sometido a votación el artículo, con la indicación propuesta, se aprobó por unanimidad.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para incorporar el siguiente artículo 6° transitorio (pasa a ser artículo 8° transitorio):

“Artículo 6°.- La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales del Consejo Superior de la Defensa Nacional, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que aquel fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto a dicho Consejo, se entenderá referida, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Los archivos y la documentación del Consejo Superior de la Defensa Nacional, en cualquiera de sus soportes, pasarán a la custodia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

La cuenta a nombre del Consejo Superior de la Defensa Nacional denominada “Cuenta de Reserva N° 9.154 – Ley 13.196”, y sus cuentas o depósitos anexos, con los fondos y valores que a la fecha se encontraren en ellas, pasarán a ser administradas por la Subsecretaría en calidad de titular de las mismas.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió a la señora Ministra de Defensa Nacional, doña Vivianne Blanlot, al señor Ministro de Defensa Nacional, don José Goñi; al H. Senador, don Jorge Arancibia; al señor Subsecretario de Guerra, don

Gonzalo García, a los asesores del Ministerio de Defensa, don Rodrigo Atria y don Carlos Medina, a la representante de la Fundación Jaime Guzmán, doña Carolina Infante y al Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, don Claudio Fuentes.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda el artículo 35 permanente y las disposiciones 6ª y 8ª transitorias.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Se encuentran en esta situación los artículos:

“Artículo 8.- El Presidente de la República podrá disponer la constitución y organización de los medios de asesoría y coordinación interministerial que estime necesarios para casos graves de daño o peligro para la seguridad nacional por causas de origen externo o de guerra externa, o para resolver otras materias relacionadas con asuntos de la defensa nacional, en conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

“Artículo 9º.- Para el caso de guerra externa, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número 20 del artículo 32 de la Constitución, el Presidente de la República designará a uno de los Comandantes en Jefe de las instituciones armadas para que asuma la conducción estratégica de los medios terrestres, navales y aéreos que sean asignados a las operaciones, designación que podrá hacerse, asimismo, para aquellos casos graves de daño o peligro para la seguridad nacional por causas de origen externo.”.

“Artículo 10.- La conducción estratégica de los medios de aire, mar y tierra asignados a las operaciones será conjunta. El mando militar de las mismas corresponderá al conductor estratégico, y los órganos de maniobra en los que se organicen dichos medios, sean conjuntos o no, le estarán directamente subordinados.”.

“Artículo 11.- La organización de los medios asignados a las operaciones, la estructuración de su mando, así como el órgano de trabajo y asesoría del conductor estratégico, serán los previstos por la planificación secundaria de la Defensa Nacional, y se crearán o activarán conforme a los procedimientos que ésta establezca.”.

“Artículo 12.- Un reglamento especial regulará las normas sobre la conducción de la defensa y sus procedimientos, así como las relativas a la conducción estratégica de los medios de aire, mar y tierra en situación de guerra externa o de casos graves de daño o peligro para la seguridad nacional por causa de origen externo.”.

“Artículo 15.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional se desempeñará como Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.”

“Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría mantendrá con el resto de los organismos del Ministerio de Defensa Nacional, con las Fuerzas Armadas, y con los demás Ministerios y Servicios de la Administración del Estado relaciones directas de trabajo y de coordinación.

Para el cumplimiento de sus tareas, y a través del Ministro, la Subsecretaría de Defensa deberá solicitar a otros organismos del Estado el análisis y pronunciamiento sobre materias con incidencia en los procesos de planificación primaria de la defensa que sea de su competencia realizar.”.

“Artículo 22.- El reglamento del Ministerio de Defensa Nacional detallará la organización y funcionamiento de las divisiones, departamentos u otras unidades de nivel jerárquico inferior que contemple la ley que fije las plantas y escalafones del Ministerio, en conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría. Asimismo, y de modo especial, regulará los procedimientos y organización de la Subsecretaría de modo que se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 inciso segundo, 19 letra d) y 21.”.

“Artículo 31.- Para todos los efectos de la Ley N° 19.974 se entenderá que la Dirección de Inteligencia de la Defensa, dependiente del Estado Mayor de la Defensa Nacional, mantendrá dicha condición y denominación en la estructura para el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional fijada en esta ley.”.

“Artículo 36.- El personal de las Fuerzas Armadas que sea nombrado para ocupar cargos directivos en el Ministerio tendrá sobre sus subordinados civiles las mismas atribuciones que la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo confiere al personal de las plantas.”

“Artículo 1° Transitorio.- La aplicación de la presente ley no representará un mayor gasto fiscal.”

“Artículo 3° Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro de un año contado desde la publicación de esta ley, y mediante uno o más decretos con fuerza de ley firmados por el Ministro de Defensa Nacional y los Ministros sectoriales que corresponda, introduzca modificaciones en las normas de rango legal referidas a organismos del sector defensa, destinadas a la actualización y armonización de estas con las nuevas denominaciones de órganos, cargos o funciones que emplea la presente ley.”.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1.- Del señor Ulloa para suprimir el artículo 5° (pasó a ser artículo 8°).

2.- De los señores Alvarez, Norambuena y Ulloa para agregar en la letra d) del artículo 19 (pasó a ser artículo 15) un punto y coma (;) a continuación de la palabra “necesaria” y eliminar la frase “y proponer al Ministro la reglamentación sobre secreto o reserva en materias de defensa nacional;”.

3.- De los señores Encina y Fuentealba para reemplazar en la letra d) del artículo 19 (pasó a ser artículo 15), la expresión “la reglamentación” por la expresión: “la regulación legal”.

4.- De los señores Alvarez, Norambuena y Ulloa para reemplazar, en la letra e) del artículo 19 (pasó a ser artículo 15), la expresión “Velar por” por la expresión: “Verificar” y reemplazar la frase “así como por” por “así como”.

5.- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar el inciso segundo del artículo 21 (se suprimió) por el siguiente:

“Para el cumplimiento de sus tareas, y a través del Ministro, la Subsecretaría de Defensa deberá solicitar a otros organismos del Estado el análisis y pronunciamiento sobre materias con incidencia en sus atribuciones, y particularmente en las relativas a la planificación primaria de la defensa nacional.”.

6.- De S.E. la Presidenta de la República para intercalar en el Título III, el siguiente Párrafo 2° nuevo:

PÁRRAFO 2°

DE LA CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA

Artículo...- Para el caso de guerra externa o crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, el Presidente de la República, conforme con su atribución constitucional de disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, ordenará la ejecución de los planes de la defensa nacional y dispondrá que el Jefe del Estado Mayor Conjunto asuma la conducción estratégica en calidad de Conductor Estratégico, y el mando militar de las fuerzas asignadas a las operaciones.

7.- De S.E. la Presidenta de la República para introducir en el artículo 36 (se suprimió) las siguientes modificaciones:

a) Para sustituir a continuación del término “subordinados” el término “civiles” por la frase “tanto civiles como militares”.

b) Para sustituir el punto aparte (“.”) que sigue al término “plantas” por una coma (“,”), y agréguese a continuación la frase “salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo precedente.”.

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones:

1.- De los señores Alvarez y Ulloa para reemplazar el artículo 15 (fue suprimido) por el siguiente:

“Artículo 15: El Jefe de la Ayudantía Militar se desempeñará como secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.”

2.- De los señores Alvarez, Norambuena y Ulloa para reemplazar la expresión “Sugerir” por “Elaborar y proponer” en la letra a) del artículo 19 de la indicación del Ejecutivo (pasó a ser artículo 15).

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL PÁRRAFO 1º DEL MINISTERIO

Artículo 1º.- El Estado tiene el deber de resguardar la seguridad exterior del país y dar protección a su población.

El Presidente de la República tiene autoridad en todo cuanto tiene por objeto la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Para los efectos de ejercer dicha autoridad y conducir la defensa nacional, el Presidente de la República dispone de la colaboración directa e inmediata del Ministro de Defensa Nacional, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Al Presidente de la República le corresponde disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional. Las referidas fuerzas son instituciones obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

En caso de guerra, el Presidente de la República asumirá la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas. El Presidente de la República ejercerá esta jefatura en los términos y formas establecidas en la Constitución y las leyes.

Para casos de guerra exterior o de crisis internacional que afecte la seguridad exterior de la República, el Presidente de la República ordenará el empleo de los medios militares en conformidad con la planificación de la defensa nacional.

La conducción estratégica de las fuerzas asignadas a las operaciones será conjunta y los órganos de maniobra en los que se organicen dichas fuerzas, sean conjuntos o no, estarán directamente subordinados al Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su calidad de Conductor Estratégico. La organización y la estructuración de sus mandos serán las previstas por la planificación secundaria de la defensa nacional, y se crearán o activarán conforme a los procedimientos que ésta establezca.

Artículo 2º.- Las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio de Defensa Nacional, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República y en el artículo 1.º de la Ley 18.948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa Nacional es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la Defensa Nacional.

Corresponderá al Ministerio:

a) Proponer y evaluar la política de defensa, la política militar y las planificaciones primaria y secundaria de la defensa nacional.

b) Estudiar, proponer y evaluar las políticas y normas aplicables a los órganos que integran el sector defensa y velar por su cumplimiento.

c) Estudiar las necesidades financieras y presupuestarias del sector y proponer el anteproyecto de presupuesto anual.

d) Asignar y administrar los recursos que corresponda en conformidad a la ley.

e) Fiscalizar las actividades del sector defensa y velar por una eficiente administración en los organismos que lo componen.

f) Informar al Congreso Nacional sobre la decisión de compra de sistemas de armas.

Artículo 4º.- La organización del Ministerio de Defensa Nacional será la siguiente:

1) El Ministro de Defensa Nacional.

2) La Subsecretaría de Defensa.

3) La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

4) El Estado Mayor Conjunto.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa Nacional, en su calidad de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República, tiene la

responsabilidad de la conducción del Ministerio, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imparta. Tendrá, además, todas las atribuciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

Al Ministro de Defensa Nacional le corresponderá especialmente:

a) Elevar para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República la política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas sectoriales, así como la documentación de la planificación primaria de la defensa nacional.

b) Aprobar, en conformidad con las instrucciones que el Presidente de la República imparta al efecto, la planificación secundaria de la defensa nacional.

c) Colaborar con el Presidente de la República en la conducción de la defensa nacional en situación de guerra externa o crisis internacional que afecte la seguridad exterior de la República.

d) Colaborar con el Presidente de la República en el ejercicio de la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y en el de las restantes atribuciones especiales en materias de defensa y seguridad exterior que establece el artículo 32 de la Constitución Política de la República.

e) Elevar para la resolución del Presidente de la República los objetivos estratégicos propios de la función de las Fuerzas Armadas y sus prioridades.

f) Considerar y valorar, en conformidad con la legislación vigente, las necesidades de personal, de bienes y de servicios que los organismos del Ministerio o que dependan de él requieren satisfacer para dar cumplimiento a sus misiones.

g) Elevar para la aprobación del Presidente de la República los proyectos de adquisición e inversión de material de guerra, cuando corresponda.

h) Asumir, cuando el Presidente de la República lo disponga, la coordinación de la labor de los distintos Ministerios en materias necesarias para la Defensa Nacional.

i) Aprobar la doctrina y reglamentación conjuntas, propuestos por el Estado Mayor Conjunto.

Artículo 6°.- Para efectos del desempeño de sus funciones de conducción del Ministerio, el Ministro contará con un Gabinete encargado, entre otras, de las siguientes tareas: desempeñar funciones de secretaría y apoyo administrativo; coordinar la agenda del Ministro; prestar asesoría jurídica al Ministro; prestar asesoría de prensa y comunicaciones al Ministro, y efectuar las tareas de control y auditoría interna del Ministerio.

Tanto el Jefe de Gabinete como los asesores que sean parte del mismo, serán funcionarios de exclusiva confianza del Ministro. El Jefe de Gabinete mantendrá relaciones de servicio directas con los restantes organismos del Ministerio.”.

Artículo 7°.- Para las funciones de enlace permanente entre el Ministro y las Fuerzas Armadas, y con el objeto de proveer sus necesidades de ayudantía militar y de llevar a cabo las tareas de seguridad y protocolo del Ministerio, existirá una Ayudantía Militar del Ministro. Estará integrada por un Oficial Superior o Jefe de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, quienes se desempeñarán como ayudantes del Ministro. El Jefe de la Ayudantía Militar del Ministro será el oficial más antiguo de entre ellos.”.

Artículo 8°.-En caso de ausencia o inhabilidad, el Ministro de Defensa Nacional será subrogado por el Subsecretario de Defensa, y en caso de ausencia o inhabilidad de éste, por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas.”

Artículo 9°.- El Presidente de la República mantendrá en todo momento su relación directa de autoridad con los Comandantes en Jefe de cada una de las Instituciones armadas y con el Jefe del Estado Mayor Conjunto, a través del Ministro de Defensa Nacional.

PARRAFO 2° DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Artículo 10.- La Junta de Comandantes en Jefe será el órgano asesor del Ministro de Defensa Nacional en materias comunes de las Fuerzas Armadas relativas al desarrollo y empleo de los medios militares.

La Junta de Comandantes en Jefe asesorará al Ministro de Defensa Nacional respecto de las siguientes materias:

a) Sobre la planificación primaria y secundaria de la defensa nacional y respecto de la doctrina y reglamentación conjunta.

b) Sobre la creación o activación de comandos, fuerzas u otros órganos de maniobra, reparticiones o unidades de naturaleza conjunta.

c) Sobre la asignación de medios terrestres, navales, aéreos o conjuntos a las operaciones que se lleven a cabo en situaciones de guerra externa o crisis internacional que afecte la seguridad exterior, así como sobre la asignación de medios a misiones de paz.

d) Sobre las adquisiciones institucionales, comunes y conjuntas de material de guerra.

e) Sobre otras materias de carácter común o conjunto que el Ministro estime conveniente someter a su consideración.

Artículo 11.- La Junta de Comandantes en Jefe será presidida por el Ministro de Defensa Nacional y estará integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y por el Jefe del Estado Mayor Conjunto. El subjefe del Estado Mayor Conjunto actuará como Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe. Sus sesiones serán convocadas por el Ministro de Defensa Nacional.”.

Artículo 12.- La Junta de Comandantes en Jefe podrá constituir y convocar comités u otros organismos de asesoría, según lo estime conveniente, en tareas temporales y con la finalidad de dar tratamiento a los asuntos que disponga la convocatoria del Ministro.

Artículo 13.- El funcionamiento de la Junta de Comandantes en Jefe será materia de un Reglamento.

TÍTULO II DE LAS SUBSECRETARÍAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PÁRRAFO 1º DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

Artículo 14.- La Subsecretaría de Defensa es el órgano de colaboración del Ministro en asuntos de política de defensa y su jefe superior será el Subsecretario de Defensa.

La organización de la Subsecretaría y la de sus divisiones estará compuesta en sus distintos niveles jerárquicos por funcionarios civiles y militares.

Artículo 15.- A la Subsecretaría de Defensa le corresponderá:

a) Sugerir al Ministro la política de defensa nacional y la política militar, y encargarse de su actualización y explicitación periódicas.

b) Efectuar el análisis político y estratégico para la elaboración, actualización y proposición al Ministro de la apreciación de los riesgos y amenazas para el país en el ámbito de su seguridad exterior.

c) Sugerir al Ministro la planificación primaria de la defensa nacional y su actualización periódica, así como verificar por la correspondencia de la planificación secundaria con aquella.

d) Requerir de las autoridades correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

e) Convocar y asegurar la participación de los distintos sectores del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo, así como por la debida integración del Estado Mayor Conjunto y de las instituciones armadas en los mismos.

f) Coordinar, en conformidad con las instrucciones del Ministro, la acción internacional de los organismos del sector defensa, entendiendo por tal el conjunto de los que dependen del Ministerio o se vinculan con el gobierno a través del mismo.

g) Proponer al Ministro la agenda de asuntos internacionales de la defensa y las políticas y orientaciones para las actividades sobre cooperación internacional en materias de seguridad y defensa del Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Proponer al Estado Mayor Conjunto orientaciones para las actividades de los Agregados de Defensa, y por intermedio de éste, recabar de ellos informaciones o la realización de gestiones dentro del ámbito de las competencias de la Subsecretaría.

i) Proponer al Ministro las políticas y orientaciones para el desempeño de las funciones que le competen al Ministerio de Defensa Nacional en materias de desarme, no proliferación, verificación y control internacional de armamentos, participación de medios militares chilenos en misiones de paz, y derecho internacional humanitario y de los conflictos armados.

j) Proponer al Ministro las orientaciones para las adquisiciones de las Fuerzas Armadas, incluyendo aquellas para sistemas de armas y otros equipos.

k) Evaluar los proyectos de adquisición e inversión presentados por los organismos del sector defensa, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a los Comandantes en Jefe o a otras autoridades del Estado en esta materia.

l) En coordinación con los organismos competentes del Estado, proponer al Ministro y coordinar las políticas sectoriales para el desarrollo científico, tecnológico e industrial de la defensa nacional, y evaluar los proyectos de desarrollo e inversión que de ellas se deriven.

m) Concurrir a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y a la evaluación del mismo.

n) Proponer al Ministro el anteproyecto de presupuesto anual de la Subsecretaría.

Artículo 16.- La Subsecretaría de Defensa contará a lo menos con tres divisiones para el desempeño de las funciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17- La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos dependerá del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo 18: Sin perjuicio de las dependencias orgánicas establecidas por ley, los siguientes organismos se relacionarán con el Ministro de Defensa Nacional por medio de la Subsecretaría de Defensa:

- a) Fábricas y Maestranzas del Ejército.
- b) Astilleros y Maestranzas de la Armada.
- c) Empresa Nacional de Aeronáutica.

Artículo 19.- En caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Defensa, éste será subrogado por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, y en ausencia de este, por el Jefe de División de la Subsecretaría que corresponda según el orden de precedencia que establezca el Reglamento complementario del Ministerio.

PÁRRAFO 2º

DE LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 20.- La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- A la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas le corresponderá:

a) Realizar la gestión de los asuntos de naturaleza administrativa y la tramitación de la documentación respectiva proveniente de las Fuerzas Armadas o de los organismos del sector que corresponda.

b) Proponer al Ministro y coordinar políticas sectoriales para el personal de la defensa nacional en materias que sean de su competencia, incluyendo lo relativo a la carrera profesional, el término de la misma, y los aspectos relativos a régimen previsional y de seguridad social de dicho personal, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a los Comandantes en Jefe o a otras instituciones del Estado en este ámbito.

c) Elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que deban tramitarse por la Subsecretaría, y que interesen al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.

d) Proponer al Ministro y evaluar la política sectorial sobre reclutamiento.

e) Desempeñar todas las funciones administrativas que corresponda llevar a cabo al Ministerio en relación con asuntos de índole territorial, medioambiental, de responsabilidad social o de colaboración al desarrollo que sean de competencia del Ministerio o sus organismos dependientes, así como proponer las orientaciones gubernamentales para las políticas institucionales sobre la materia.

f) Proponer al Ministro la programación financiera y presupuestaria de largo plazo de los recursos del sector.

g) Formular y evaluar, en coordinación con el Subsecretario de Defensa, el anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo los anteproyectos de presupuesto de las instituciones armadas propuestos por sus Comandantes en Jefe.

h) Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto asignado al Ministerio y asesorar al Ministro en aquellos asuntos que tengan relación con la aplicación de las normas y planes para la elaboración y ejecución presupuestaria del Ministerio y de sus instituciones dependientes.

i) Estudiar el financiamiento de los proyectos de adquisición e inversión para las Fuerzas Armadas.

j) Dar cumplimiento a los actos que se derivan de la aplicación de los artículos 19 bis y 71 del Decreto Ley N°1263.

k) Proponer al Ministro y evaluar las políticas de recursos humanos del Ministerio y de los organismos a que se refiere el artículo 4° de esta ley, y administrar su personal, sin perjuicio de lo que las normas militares pertinentes dispongan respecto al personal militar destinado en el Ministerio.

l) Adquirir y abastecer oportunamente a los órganos del Ministerio de los elementos y servicios básicos que requieran para el desempeño de sus funciones.

m) Proponer al Ministro e implementar la política de informática del Ministerio.

n) Administrar y mantener equipos, infraestructuras y bienes muebles e inmuebles del Ministerio.

Artículo 22.- El jefe superior de la Subsecretaría es el Subsecretario para las Fuerzas Armadas. En caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario será subrogado por el Subsecretario de Defensa y, en ausencia de éste, por el Jefe de División de la Subsecretaría que corresponda según el orden de precedencia que establezca el Reglamento de esta ley.

Artículo 23.- La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas contará a lo menos con cuatro divisiones y una Ayudantía Militar del Subsecretario para el desempeño de las funciones a las que se refiere el artículo 21.

Artículo 24.- La Ayudantía Militar del Subsecretario para las Fuerzas Armadas se encargará de las funciones de enlace con las Fuerzas Armadas. El cargo de Jefe de la Ayudantía Militar del Subsecretario corresponderá a un oficial superior de las Fuerzas Armadas, de manera rotativa entre las instituciones castrenses.

Artículo 25- Los siguientes servicios u organismos dependerán o se relacionarán con el Ministro de Defensa Nacional, según corresponda, por medio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las dependencias orgánicas establecidas por ley:

- a) Dirección General de Movilización Nacional.
- b) Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
- c) Defensa Civil de Chile.

TÍTULO III DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 26.- El Estado Mayor Conjunto es el organismo de trabajo y asesoría permanente del Jefe de Estado Mayor Conjunto en materias que tengan relación con la preparación y empleo conjunto de las Fuerzas Armadas.

Al Estado Mayor Conjunto le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano de asesoría y trabajo en la conducción estratégica para casos de guerra externa o crisis internacional que afecte a la seguridad exterior de la República.
- b) Proponer al Ministro la planificación secundaria.
- c) Asegurar la correspondencia, en materia de desarrollo y empleo de la fuerza, entre la planificación secundaria y la planificación institucional y operativa.
- d) Proponer al Ministro la doctrina y reglamentación conjunta y asegurar que la documentación institucional respectiva corresponda con aquellas.
- e) Planificar, preparar, disponer y apoyar el entrenamiento conjunto de las Fuerzas Armadas.
- f) Servir de órgano de asesoría y trabajo para la planificación y coordinación de las actividades de los medios chilenos que participen en misiones de paz.

g) Participar en la evaluación de los proyectos de adquisición e inversión de las Fuerzas Armadas.

h) Elaborar y proponer al Ministro los proyectos de adquisición e inversión conjuntos.

i) Proveer de inteligencia a la Subsecretaría de Defensa para efectos de la planificación primaria. Para todos los efectos de la ley N° 19.974, se entenderá que la Dirección de Inteligencia de la Defensa, dependiente del Estado Mayor de la Defensa Nacional, mantendrá dicha condición y denominación en la estructura para el Estado Mayor Conjunto fijada en esta ley.

Artículo 27.- El Estado Mayor Conjunto estará a cargo de un Jefe de Estado Mayor y contará con una sub Jefatura.

El cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto lo desempeñará un Oficial General de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor, designado por el Presidente de la República entre el conjunto de los que tengan el grado de General de División, Vicealmirante o General de Aviación y que, simultáneamente con su designación, será ascendido al grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire. Gozará del sueldo y demás remuneraciones y beneficios económicos correspondientes a su grado, incluidas las bonificaciones de alto mando y de mando y administración. El Jefe del Estado Mayor Conjunto dependerá directamente del Ministro, será su asesor directo en el desarrollo y empleo conjunto de la fuerza, durará cuatro años en el cargo y no podrá ser nombrado para un nuevo período ni ser designado Comandante en Jefe de su respectiva rama.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto podrá permanecer en servicio activo sin que le resulten aplicables los Artículos 29 inciso primero y 54 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

La Subjefatura del Estado Mayor Conjunto será desempeñada por un Oficial General de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor, durará dos años en su cargo y subrogará al Jefe del Estado Mayor Conjunto en caso de ausencia o inhabilidad.

El Jefe y el Subjefe del Estado Mayor Conjunto pertenecerán a diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas y serán designados por el Presidente de la República en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

El Presidente de la República, mediante decreto fundado expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro al Jefe del Estado Mayor Conjunto antes de completar su período.

El Estado Mayor Conjunto se organizará en conformidad a lo dispuesto en el reglamento establecido en el artículo 2° transitorio de esta ley.

Artículo 28.- El mando de las tropas y medios nacionales que participen en misiones de paz corresponderá al Jefe del Estado Mayor Conjunto, quien será la Autoridad Militar Nacional para tales efectos.

Artículo 29.- Las Agregadurías de Defensa dependerán, para efectos del desempeño de sus funciones, del Estado Mayor Conjunto.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 30.- El personal del Ministerio de Defensa Nacional estará conformado por los funcionarios que integren la planta ministerial, por los funcionarios a contrata y por el personal de las Fuerzas Armadas destinado a prestar servicios por sus Instituciones a requerimiento del Ministro.

Artículo 31.- El personal civil de planta y a contrata del Ministerio de Defensa Nacional estará afecto a las disposiciones de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del Decreto Ley N° 249 y su legislación complementaria. En materia de previsión social y de salud, el personal civil de planta y a contrata se regirá por el Decreto ley 3.500, de 1980.

Artículo 32.- Las jefaturas de las Divisiones en el Ministerio serán ejercidas por personal de exclusiva confianza del respectivo Subsecretario.

En caso que el nombramiento de un jefe de División recaiga sobre un militar, éste se hará en conformidad a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 33.- El personal de las Fuerzas Armadas destinado a prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de sus respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal militar destinado en las Subsecretarías, el Estado Mayor Conjunto y en la Ayudantía Militar del Ministro, serán tramitados en conformidad con las normas militares correspondientes.

La calificación del personal militar del Ministerio será siempre hecha por sus correspondientes superiores militares. La calificación del personal civil del Ministerio será siempre hecha por sus correspondientes superiores civiles.

Tanto el personal civil como el personal militar del Ministerio están sujetos a responsabilidad administrativa en conformidad a la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Con todo, los hechos que fundan la responsabilidad administrativa del

personal militar del Ministerio no podrán a su vez fundar sanciones o responsabilidad de índole militar.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

Le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que aquéllas fueran titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación, y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, se entenderá referida, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Las facultades de la Subsecretaría de Marina relativas a las concesiones marítimas y acuícolas se entenderán también transferidas a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

De igual modo, el Estado Mayor Conjunto es sucesor, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales del Estado Mayor de la Defensa Nacional y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que aquel organismo fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto al Estado Mayor de la Defensa Nacional se entenderán referidos, a partir de esa fecha, al Estado Mayor Conjunto.

Artículo 35.- El Ministerio de Bienes Nacionales destinará al Ministerio de Defensa Nacional los bienes inmuebles que se hayan asignado a cualquier título a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, al Estado Mayor de la Defensa Nacional y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional destinará estos bienes al cumplimiento de los fines específicos que le encomienda esta ley, los administrará a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y los asignará a los organismos que componen el Ministerio, según corresponda al desempeño de sus funciones.

El Conservador de Bienes Raíces efectuará las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, las que estarán exentas del pago de derechos e impuestos.

Los bienes muebles, archivos y la documentación del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en cualquiera de sus soportes, pasarán a la custodia y uso del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional. Del mismo modo, los bienes muebles, archivos y la documentación, en cualquiera de sus soportes, de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, y de la Dirección

Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional pasarán a la custodia y uso de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que los asignará para su uso a los organismos ministeriales que corresponda.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Mientras no entren en vigencia las normas sobre dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto por la Constitución Política de la República, las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y la Dirección de Previsión de Carabineros, continuarán bajo la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional. Para tales efectos, formarán parte de su estructura orgánica y se regularán de conformidad con lo dispuesto en su propia legislación y en la reglamentación que se encontrare vigente a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2º.- Un Reglamento, que deberá ser dictado en un plazo no superior a un año desde la publicación de la presente ley, fijará las normas relativas a la organización y funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, referidas a la ejecución de la misma.”

Artículo 3º.- Derógase a partir de la fecha señalada por el Presidente de la República en conformidad al inciso final del artículo 4º transitorio, la ley N° 7.144, del 31 de diciembre de 1941 y publicada en el Diario Oficial del 5 de enero de 1942, que crea el Consejo Superior de la Defensa Nacional, y sus modificaciones.

Derógase la letra a) del artículo 62 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Derógase, también, toda norma que se contraponga a lo establecido en esta ley.

Artículo 4º.- Derógase a partir de la fecha señalada por el Presidente de la República en conformidad al inciso final del artículo 6º transitorio, la ley N° 18.952, de 27 de Febrero de 1990, que creó la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 6º transitorio de esta ley.

Artículo 5º.- Derógase el Decreto con Fuerza de Ley N° 181, del 23 de marzo de 1960, que creó el Consejo Superior de Seguridad Nacional.

Artículo 6º.- Facúltase al Presidente de la República para fijar las plantas y escalafones de personal de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional y del Estado Mayor Conjunto dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley suscritos por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Hacienda. Por esta delegación de facultades no podrá alterarse las normas de personal de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada conformación y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a los cargos, el número de cargos para cada grado y planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.

Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas para disponer el traspaso y encasillamiento del personal de planta y a contrata, en servicio a la fecha que éste determine, desde las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional a las nuevas plantas de personal que fije o bien, a plantas de personal transitorias y en extinción.

Respecto del personal referido en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga.

El Presidente de la República determinará las fechas de vigencia de las plantas de personal que fije y de los encasillamientos y traspasos del personal y las dotaciones máximas de personal de las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el ejercicio de estas facultades se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) No podrá significar un incremento de la suma del gasto en personal consultado por la Ley de Presupuestos del año de entrada en vigencia de esta ley para las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

b) No podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerada como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado o encasillado.

c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado o encasillado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa. Los funcionarios traspasados o encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Facúltase al Presidente de la República para establecer la fecha de supresión de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, del

Consejo Superior de la Defensa Nacional y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, y la consecuente data de inicio del funcionamiento de las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas.

Artículo 7°.- Los funcionarios públicos del Ministerio que al momento de entrar en vigencia esta norma se encontraren afectos al régimen previsional y remuneracional de las Fuerzas Armadas, continuarán rigiéndose por éste para todos los efectos legales y reglamentarios.

El Decreto con Fuerza de Ley a que alude la disposición transitoria anterior, considerará, sin embargo, entre sus disposiciones la posibilidad, oportunidad y procedimientos para que dicho personal pueda elegir entre mantenerse en el régimen a que se refiere el inciso anterior o traspasarse al que establece el artículo 31.

Artículo 8°.- La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales del Consejo Superior de la Defensa Nacional, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que aquel fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto a dicho Consejo, se entenderá referida, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Los archivos y la documentación del Consejo Superior de la Defensa Nacional, en cualquiera de sus soportes, pasarán a la custodia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

La cuenta a nombre del Consejo Superior de la Defensa Nacional denominada “Cuenta de Reserva N° 9.154 – Ley 13.196”, y sus cuentas o depósitos anexos, con los fondos y valores que a la fecha se encontraren en ellas, pasarán a ser administradas por la Subsecretaría en calidad de titular de las mismas.”.

Se designó Diputado Informante al señor Fuentealba, don Renán.

Tratado y acordado en sesiones de los días 16 de mayo, 13 de junio, 11 y 18 de julio, 1 de agosto, 5 de septiembre y 10 de octubre de 2006, 2, 9 y 16 de octubre, 6 y 20 de noviembre, 4 y 11 de diciembre de 2007 y 8 de enero de 2008, con la asistencia de la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados señores Alvarez, don Rodrigo; Burgos, don Jorge; Cardemil, don Alberto; Díaz, don Eduardo; Encina, don Francisco; Fuentealba, don Renán (Presidente); Godoy, don Joaquín; León, don Roberto; Norambuena, don Iván; Pérez, don José; Tarud, don Jorge; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio y Vargas, don Alfonso.

Asistieron, además, los señores Alinco, De Urresti, Galilea y Masferrer.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2008.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión